



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 155

Fecha: 19/10/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2017 00163	Ejecutivo Singular	ALVARO JOSE - CUARAN MEJIA vs F Y M-CONSTRUCTORES	Auto niega la suspensión del proceso	18/10/2022
5200141 89001 2017 00163	Ejecutivo Singular	ALVARO JOSE - CUARAN MEJIA vs F Y M-CONSTRUCTORES	Auto decreta medidas cautelares	18/10/2022
5200141 89001 2017 01465	Ejecutivo Singular	JUAN GUILLERMO ANDRADE ERASO vs DAVID SANCHEZ	Auto adiciona providencia	18/10/2022
5200141 89001 2018 00146	Ejecutivo Singular	OSCAR ANDRES - BURGOS REGALADO vs JESUS ALIRIO MORA ROSERO	Traslado Inventarios y avaluos	18/10/2022
5200141 89001 2020 00383	Ejecutivo Singular	ANDRES - ROSERO VILLOTA vs MAGALY MORALES ARGOTY	Auto que reconoce personería y pone en conocimiento solicitud de terminación.	18/10/2022
5200141 89001 2021 00085	Ejecutivo Singular	SANRDA - REVELO HIDALGO vs COOMEVA EPS	Auto ordena remitir expediente	18/10/2022
5200141 89001 2021 00216	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION COMFAMILIAR DE NARIÑO vs CHRISTIAN FABIAN GUERRERO FEULLET	No tiene en cuenta diligencias notificación y requiere a la parte demandante so pena de desistimiento.	18/10/2022
5200141 89001 2021 00375	Ejecutivo Singular	EDITORA NETWORK ASOCIATES S.A.S. vs STEFFANIE DEL CARMEN - BLANCO D.HARDO	Auto no repone auto	18/10/2022
5200141 89001 2021 00471	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y vs JONATAN - MORA MIRANDA	Termina proceso por Desistimiento Tácito	18/10/2022
5200141 89001 2022 00002	Ejecutivo Singular	ISAURA DEL CARMEN BASTIDAS vs CRISTIAN IVAN ORTIZ ORDOÑEZ	Auto termina proceso	18/10/2022
5200141 89001 2022 00253	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO (CARLOS LLERAS RESTREPO) vs OLGA LUCIA - JAGUANDOY	Auto termina proceso por pago	18/10/2022
5200141 89001 2022 00403	Ejecutivo Singular	DANIELA VIVIANA ENRIQUEZ vs LUIS HERNANDO JOSA ARBOLEDA	Auto resuelve corrección providencia	18/10/2022
5200141 89001 2022 00441	Ejecutivo Singular	SANDRA PATRICIA- TAPIA GUERRA vs JORGE ANDRES JURADO OBANDO	Auto decreta medidas cautelares	18/10/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
------------	------------------	-------------------------------	--------------------------	---------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/10/2022 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

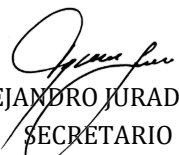


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO
FIJACION DE LISTA EN TRASLADO SEGÚN ARTICULO 110 CGP

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ARTÍCULO	TRASLADO	FIJA	INICIA	TERMINA
2022-00283	EJECUTIVO	JOSE B SANTANDER BETANCOURTH	UNIVERSIDAD DE NARIÑO	319 CGP	RECURSO REPOSICION	19/10/2022	20/10/2022	24/10/2022
2021-00487	EJECUTIVO	CLAUDIA ANABELLY GUERRERO ORTEGA – J&A INMOBILIARIA Y OTROS	MARIA PAULA VILLOTA GORLATO Y OTROS	319 CGP	RECURSO REPOSICION	19/10/2022	20/10/2022	24/10/2022
2016-00056	EJECUTIVO	MARIA PAULA VILLOTA GORLATO	NERRY HUMBERTO TORRES GUERRERO STHEFANIA	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	19/10/2022	20/10/2022	24/10/2022
2016-00733	EJECUTIVO	CRISTINA ELISABETH CHARFUELAN	FIGUEROA SALAS Y OLIVIA SALAS BARCO	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	19/10/2022	20/10/2022	24/10/2022
2016-00740	EJECUTIVO	ELIZABETH CHARFUELAN VALLEJO	OLIVIA SALAS BARCO Y OTRO	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	19/10/2022	20/10/2022	24/10/2022
2016-00906	EJECUTIVO	PEDRO PABLO ARCINIEGAS	JORGE ALBERTO LOPEZ DORADO	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	19/10/2022	20/10/2022	24/10/2022
2017-00376	EJECUTIVO	JORGE ALBERTO LOPEZ DORADO	CARLOS ANDRES MERA PINTA	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	19/10/2022	20/10/2022	24/10/2022

2017-01426	EJECUTIVO	GLADYS DEL CARMEN BENAVIDES	JUAN CARLOS CEBALLOS Y OTROS	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	19/10/2022	20/10/2022	24/10/2022
2018-00150	EJECUTIVO	JUAN CARLOS CEBALLOS Y OTROS	RUBY MARITZA DEL CARMEN Álvarez Y OTRO	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	19/10/2022	20/10/2022	24/10/2022
2018-00248	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	DALIANA SOLEIMI ALBAN QUIJANO	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	19/10/2022	20/10/2022	24/10/2022
2021-00263	GARANTIA REAL	DALIANA SOLEIMI ALBAN QUIJANO	AMPARO DEL TRANSITO BURBANO Y PARMENIDES	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	19/10/2022	20/10/2022	24/10/2022
2022-00103	EJECUTIVO	JUAN MANUEL DUARTE SANTACRUZ	MARIANA OJEDA JURADO Y JIMENA DELGADO OJEDA	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	19/10/2022	20/10/2022	24/10/2022
2022-00384	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE ARAMID SUAZA MONTENEGRO	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	19/10/2022	20/10/2022	24/10/2022


 CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
 SECRETARIO

nota: el traslado se publica al finalizar de los autos

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 18 de octubre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto con la solicitud de suspensión del proceso presentada por un tercero. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00163
Demandante: Jairo Andrés Timaran Martínez
Demandada: Sociedad FyM Constructores SAS

Pasto (N.), dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de suspensión del proceso presentada por el apoderado de la parte demandada.

CONSIDERACIONES

En escrito del cual da cuenta secretaria, la señora Carmen Nibia Martínez Gutiérrez, solicita la suspensión del proceso por prejudicialidad, teniendo en cuenta varios de los procesos penales que vienen cursando en contra de la parte demandada y en los cuales se encuentra involucrado un inmueble a nombre de la Asociación de Vivienda La Merced Pasto que debe pasar a nombre de su hijo, y en el presente asunto se decretó una medida cautelar que involucra tal Asociación.

El numeral 1º del artículo 161 del Código General del proceso prevé que procede: “1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción”.

Frente a la prejudicialidad del proceso penal a proceso civil, se tiene que se debe tener presente que el fallo penal debe condicionar necesariamente, a lo menos parcialmente, el sentido del fallo civil, es decir, que si la sentencia penal es absolutoria, el alcance de la decisión civil será uno y si es condenatoria, otro; pues si la decisión penal resulta indiferente, o sea si ninguna incidencia tiene en la sentencia civil, no existirá razón alguna para suspender por prejudicialidad.

Revisado el presente asunto y la solicitud de suspensión presentada, se advierte que es presentada por un tercero que no es parte de la litis, en segundo lugar, el presente asunto ya cuenta con sentencia proferida en audiencia del 5 de agosto de 2019 que ordenó seguir adelante con la ejecución y autos que aprueban la liquidación de crédito y costas, providencias que se encuentran en firme.

Así entonces, si bien es cierto existe una investigación penal en contra de la parte demandada, también es cierto que la suspensión del proceso por prejudicialidad penal resulta inaplicable, al tratarse de delitos por hechos que no involucran o

modifican la decisión ya proferida. Por lo anotado esta judicatura se abstendrá de acceder a la petición presentada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N),

RESUELVE

SIN LUGAR a acceder a la solicitud de suspensión del proceso, por la razón expuesta en precedencia.

notifíquese y cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
19 de octubre de 2022

Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 18 de octubre de 2022.- Doy cuenta al señor Juez de la solicitud del apoderado demandante en cuanto a las medidas cautelares. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-01465
Demandante: Juan Guillermo Andrade Eraso
Demandado: David Josue Sanchez Torres

Pasto, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de adición del auto de 4 de mayo de 2022 formulada por el apoderado de la parte actora, en el presente proceso, por ser procedente la misma, el Juzgado accederá a la adición de la parte resolutive del proveído en comento con relación a la medida decretada dando aplicación a lo previsto en el artículo 287 inciso 3º del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

ADICIONAR la parte resolutive del auto de 4 de mayo de 2022 de conformidad con el artículo 287 inciso 3º del C.G. del P., así:

“DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, así como de las bonificaciones, primas, y cualquier contrato y dinero que devengue el señor David Josue Sanchez Torres, como Periodista Regional de la empresa Caracol Televisión SA.

En tal virtud ofíciase al señor tesorero / pagador de la empresa Caracol Televisión SA, para que se proceda a constituir un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado (cuenta número 520012051101), previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores.

Limitar la medida hasta la suma de \$2.697.000, oo.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 19 de octubre de 2022 Secretario

Informe Secretarial. – Pasto, 18 de octubre de 2022. Doy cuenta del avalúo que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00146
Demandante: Oscar Andres Burgos Regalado
Demandado: Alirio Jesus Mora Rosero

Pasto, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

La parte ejecutante allega al expediente, el avalúo de los derechos derivados de la posesión sobre el vehículo automotor embargados y secuestrados, al advertir el Juzgado que se encuentra dentro del término legal, se corre traslado del mismo por el término de diez (10) días, con el fin de que los demandados puedan presentar sus observaciones tal como lo prescribe el numeral 2º del artículo 444 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

CORRER traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles del avalúo presentado por la parte demandante, conforme lo establecido en el artículo 444 numeral 2 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 19 de octubre de 2022 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 18 de octubre de 2022.- Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de pago de la obligación a través de descuentos mensuales de nómina que presenta la parte ejecutada. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 52001418900120200038300
Demandante: Edwar Andres Rosero Villota
Demandados: Magali Morales Argoti

Pasto, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De la solicitud de pago de la obligación a través de descuentos mensuales de nómina que presenta la demandada, es procedente poner en conocimiento de la parte demandante para que haga las manifestaciones que considere dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído.

Teniendo en cuenta que la apoderada demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del C. G. del P., se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en el asunto en referencia

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - PONER en conocimiento de la parte demandante la solicitud de pago de la obligación a través de descuentos mensuales de nómina que presenta la demandada, para que haga las manifestaciones que considere dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO. - RECONOCER personería jurídica al estudiante adscrito a Consultorios Jurídicos de la Universidad Cesmag, Anderson Enrique Mejia Riascos, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.0810.076.578 de Yacuanquer (N.) y carné estudiantil No. 6077118 para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 19 de octubre de 2022 _____ Secretario

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 18 de octubre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del correo enviado por el Agente Liquidador de Coomeva EPS en liquidación. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretari8

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 5200141890012021-00085
Demandante: Sandra Cristina Revelo Hidalgo
Demandada: Coomeva EPS S.A.

Pasto, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y revisado el oficio enviado por el Agente Liquidador de Coomeva EPS en liquidación como la Resolución 2022320000000189-6 de 2022 de la Superintendencia Nacional de Salud, corresponde a este Despacho judicial en aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006; remitir el presente asunto, a fin de que haga parte del proceso concursal, poniendo a su disposición los títulos judiciales que se hayan constituido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR la remisión a la Superintendencia Nacional de Salud, a través del agente liquidador Felipe Negret Mosquera, del proceso ejecutivo adelantado por Sandra Cristina Revelo Hidalgo en contra de Coomeva EPS S.A.

SEGUNDO. - PONER a disposición los títulos judiciales que se hayan constituido a favor del presente asunto.

TERCERO.- Para los fines pertinentes, la parte ejecutante debe acudir ante la agente liquidador Felipe Negret Mosquera, quien recibirá notificaciones a través del correo electrónico: Liquidacioneps@coomevaeps.com.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 19 de octubre de 2022 Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 18 de octubre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de las diligencias de notificación personal del demandado allegadas por la parte ejecutante. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00216
Demandante: Comfamiliar
Demandados: Christian Fabian Guerrero Feullet

Pasto, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante aporta las diligencias de notificación personal del demandado, sin embargo, manifiesta que no fue posible su entrega por encontrarse cerrado el lugar donde se encuentra ubicado el domicilio de este, resultando procedente requerir nuevamente a la parte demandante para que remita las diligencias de notificación al demandado según los requisitos que consagran los artículos 291 y ss, del C.G. del P., brindándole al Juzgado los medios de verificación, esto es aportando la prueba de la entrega efectiva de las mismas a la persona a notificar. La actuación requerida debe cumplirla dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 ibidem.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE

PRIMERO. - SIN LUGAR a tener en cuenta las diligencias de notificación, en razón de lo establecido en el presente auto.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte demandante que remita nuevamente las diligencias de notificación al demandado, según los requisitos que consagran los artículos 291 y ss. ibidem, brindándole al Juzgado los medios de verificación, esto es aportando la prueba de la entrega efectiva de las mismas a la persona a notificar. La actuación requerida debe cumplirla dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 19 de octubre de 2022 _____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 18 de octubre de 2022. Doy cuenta al señor Juez que, en el presente asunto, la apoderada de la parte ejecutante presenta recurso de reposición contra auto de 7 de octubre de 2022. Doy cuenta que en la bandeja de entrada del correo no hay evidencia del correo remitido el 29 de agosto de 2022 y el cual señala la apoderada en su recurso. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00375
Demandante: Editora Network Associates SAS
Demandado: Steffanie del Carmen Blanco D´Haro

Pasto, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

I. Asunto por tratar.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición propuesto por la apoderada demandante contra auto de 7 de octubre de 2022, en el cual el Juzgado dispuso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G. del P.

II. Razones de Inconformidad.

Aduce que de manera oportuna allego al correo del Juzgado, el 29 de agosto de 2022, comprobante de envió de la notificación personal a la dirección electrónica de la demandada, cumpliendo con la carga procesal impuesta por el despacho en auto de 24 de agosto de 2022.

III. Consideraciones

Como da cuenta secretaria y contrario a lo afirmado por la recurrente, ninguna evidencia hay del arribo del correo electrónico el 29 de agosto de 2022, por el contrario, se observa en la foto de pantalla aportada por la abogada, que la dirección del correo está mal escrita, razón por la cual nunca arribo a la bandeja de entrada, por ende, mal haría el despacho en darle tramite en esta oportunidad a una petición que se encuentra por fuera de los términos legales.

Con fundamento en lo anterior, no se atenderá la solicitud de reposición deprecada, toda vez que lo aportado no constituye prueba alguna de que se haya obedecido la carga procesal impuesta por el despacho en auto de 24 de agosto de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

NO REPONER el auto de 7 de octubre de 2022, por lo expuesto en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 19 de octubre de 2022 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 18 de octubre de 2022. Doy cuenta al señor Juez, que dentro del proceso de la referencia no se atendió al requerimiento realizado en auto de 24 de agosto de 2022. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 2021-00471
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Financieros y Jurídicos
Demandada: Jonattan Mora Miranda

Pasto, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede procede el despacho a analizar la viabilidad de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P.

CONSIDERACIONES

El numeral primero del artículo 317 del C G. del P. prevé “1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Revisado el presente asunto, se observa que en providencia de 24 de agosto de 2022 se requirió al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados, proceda a realizar la notificación a la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda; transcurrido el término otorgado se observa que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le compete, ni dio respuesta al requerimiento.

De lo expuesto se concluye que resulta procedente dar aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito, a la luz de lo previsto por el numeral 1º del artículo 317 ibídem, sin lugar a levantar las medidas cautelares decretadas porque no se consumaron, ni a condenar en costas por cuanto no se causaron (numeral 3 del artículo 366 C.G. del P.)

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G. del P. por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - SIN LUGAR A LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, por las razones expuestas en precedencia.

TERCERO. - SIN LUGAR a condenar en costas, por las razones expuestas en precedencia.

CUARTO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO Hoy, 19 de octubre de 2022 _____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 18 de octubre de 2022. Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación por pago suscrita por el apoderado de la parte ejecutante y la parte demandada. No hay embargo de remanentes. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00002
Demandante: Isaura del Carmen Bastidas
Demandado: Cristhian Ivan Ortiz Ordoñez

Pasto, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de terminación y toda vez que los presupuestos previstos en el 461 del Código General del Proceso se cumplen a cabalidad, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, toda vez que según lo certifica secretaria, no hay embargo de remanentes.

Teniendo en cuenta que la apoderada demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del C. G. del P., se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en el asunto en referencia

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Isaura del Carmen Bastidas contra Cristhian Ivan Ortiz Ordoñez.

SEGUNDO. - LEVANTAR el embargo y secuestro decretados en auto de 2 de febrero de 2022. Oficiése.

TERCERO. - CANCELAR LA RADICACION teniendo en cuenta que los títulos ejecutivos se encuentran en custodia de la parte demandante, quien deberá remitir el correspondiente título ejecutivo a secretaria, previa cita al número 3113910065, para su correspondiente desglose a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes.

CUARTO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

QUINTO. - RECONOCER personería jurídica al estudiante adscrito a Consultorios Jurídicos de la Universidad Cesmag, Diego Esteban Benavides Aguirre, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.322.983 de Pasto y carné estudiantil No. 6091117 para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS
Hoy, 19 de octubre de 2022
_____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 18 de octubre de 2022. Con el presente asunto doy cuenta al señor Juez, de la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte demandante. No hay embargo de remanentes. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Con Garantía Real No. 520014189001-2022-00253
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado: Olga Lucia Jaguandoy Naspiran

Pasto, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de terminación allegada por la apoderada de la parte ejecutante y toda vez que los presupuestos previstos en el 461 del C. G. del P. se cumplen a cabalidad, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, toda vez que según lo certifica secretaria, no hay embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Olga Lucia Jaguandoy Naspiran.

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 10 de junio de 2022, esto es, el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de la señora Olga Lucia Jaguandoy Naspiran de la ubicación cabida y linderos especificados en la Escritura Publica No. 1448 del 31 de marzo de 2008 de la Notaria Cuarta del Círculo de Pasto debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-82300 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. Ofíciense.

TERCERO. - CANCELAR LA RADICACION, con las constancias secretariales pertinentes teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos se radicaron ante este despacho de *manera virtual*.

CUARTO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 19 de octubre de 2022 _____ Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 18 de octubre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de corrección presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00403
Demandante: Daniela Viviana Enríquez
Demandado: Luis Hernando Josa

Pasto (N.), dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En memorial que da cuenta secretaria el apoderado de la parte demandante solicita se corrija el auto de fecha 30 de agosto de 2022, en lo que respecta a oficiar a cámara de comercio de Tumaco.

Revisado el presente asunto y en virtud de lo establecido en el artículo 286 del C. G. del P., que prevé *“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*, se procederá a corregir el auto de fecha 30 de agosto de 2022, en el que se ordenó errónea e involuntariamente oficiar en su numeral segundo oficiar a la Cámara de Comercio de Tumaco siendo lo correcto la Cámara de Comercio de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

CORREGIR el numeral Segundo de la parte resolutive del auto de fecha 30 de agosto de 2022, el cual quedará así:

“ SEGUNDO.- DECRETAR el embargo del establecimiento de comercio de propiedad del demandado Luis Hernando Josa denominado *“Maderas Luis Felipe”*, con registro mercantil 141724.

Oficiar a la Cámara de Comercio de Pasto, a fin de que registre la medida cautelar decretada.”.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 19 de octubre de 2022 _____ Secretaria
--

curso de reposición contra auto que libra mandamiento de pago Rad: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00283 Demandante: José B. Santander Betancourth

Judiciales UDENAR <judiciales@udenar.edu.co>

Jue 13/10/2022 12:43 PM

Para: Jose Santander Sofia Revelo <bersan67@gmail.com>; Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: estebancajigas@icloud.com <estebancajigas@icloud.com>; denis perez <denispl247@gmail.com>

San Juan de Pasto, trece (13) de octubre de 2022

Doctor

Jorge Daniel Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Recurso de reposición contra auto que libra mandamiento de pago

Rad: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00283 **Demandante:** José B. Santander Betancourth

Demandada: Universidad de Nariño

CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ÁLVAREZ, mayor de edad, vecino del municipio de Pasto, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.263.114 de Pasto, portador de la Tarjeta Profesional N° 197873 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado general, designado como tal mediante escritura pública otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Pasto bajo el Número 135 de 30 de enero de 2018, de la **UNIVERSIDAD DE NARIÑO**, ente universitario autónomo de carácter oficial, del orden Departamental, con domicilio principal en la ciudad de Pasto, por medio de este documento presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 3 de agosto de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo radicado 520014189001-2022-00283, notificado personalmente a través del envío de la providencia como mensaje de de datos al correo electrónico de esta entidad el día 11 de octubre de 2022.

Atentamente,

CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ÁLVAREZ

Director Jurídico

Apoderado General

Universidad de Nariño

San Juan de Pasto, trece (13) de octubre de 2022.

Doctor
Jorge Daniel Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Recurso de reposición contra auto que libra mandamiento de pago

Rad: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00283

Demandante: José B. Santander Betancourth

Demandada: Universidad de Nariño

CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ÁLVAREZ, mayor de edad, vecino del municipio de Pasto, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.263.114 de Pasto, portador de la Tarjeta Profesional N° 197873 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado general, designado como tal mediante escritura pública otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Pasto bajo el Número 135 de 30 de enero de 2018, de la **UNIVERSIDAD DE NARIÑO**, ente universitario autónomo de carácter oficial, del orden Departamental, con domicilio principal en la ciudad de Pasto, por medio de este documento presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 3 de agosto de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo radicado 520014189001-2022-00283, notificado personalmente a través del envío de la providencia como mensaje de de datos al correo electrónico de esta entidad el día 11 de octubre de 2022, en los siguientes términos:

I. SOLICITUD

Se reponga el auto proferido por su Despacho el 3 de agosto de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo radicado 520014189001-2022-00283, y en consecuencia, abstenerse de librar mandamiento de pago y levantar de manera definitiva las medidas cautelares decretadas.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El artículo 772 del Código de Comercio, modificado por el artículo primero de la Ley 1231 de 2008, define la factura como “un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio”.

Según la normativa señalada, para librar las facturas, estas tendrán que corresponder a bienes entregados real y materialmente o a servicios que hayan sido efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.

En el caso que nos ocupa, lo que pretende el demandante es el cobro de las siguientes facturas de venta:

- FACTURA DE VENTA No. 0352 por valor de \$200.000 con fecha de creación el día 3 de abril del 2019, y fecha de vencimiento, más los intereses moratorios que se liquidaran desde el día 4 DE OCTUBRE DEL 2019, hasta finalizar el proceso.
- FACTURA DE VENTA No. 0353 por valor de \$1.700.000 con fecha de creación el día 3 de abril del 2019, y fecha de vencimiento, más los intereses moratorios que se liquidaran desde el día 4 DE OCTUBRE DEL 2019, hasta finalizar el proceso.
- FACTURA DE VENTA No. 0354 por valor de \$520.000 con fecha de creación el día 3 de abril del 2019, y fecha de vencimiento, más los intereses moratorios que se liquidaran desde el día 4 DE OCTUBRE DEL 2019, hasta finalizar el proceso.

- FACTURA DE VENTA No. 0355 por valor de \$250.000 con fecha de creación el día 3 de abril del 2019, y fecha de vencimiento, más los intereses moratorios que se liquidaran desde el día 4 DE OCTUBRE DEL 2019, hasta finalizar el proceso.
- FACTURA DE VENTA No. 0356 por valor de \$180.000 con fecha de creación el día 3 de abril del 2019, y fecha de vencimiento, más los intereses moratorios que se liquidaran desde el día 4 DE OCTUBRE DEL 2019, hasta finalizar el proceso.
- FACTURA DE VENTA No. 0357 por valor de \$350.000 con fecha de creación el día 3 de abril del 2019, y fecha de vencimiento, más los intereses moratorios que se liquidaran desde el día 4 DE OCTUBRE DEL 2019, hasta finalizar el proceso.
- FACTURA DE VENTA No. 0358 por valor de \$600.000 con fecha de creación el día 3 de abril del 2019, y fecha de vencimiento, más los intereses moratorios que se liquidaran desde el día 4 DE OCTUBRE DEL 2019, hasta finalizar el proceso.
- FACTURA DE VENTA No. 0359 por valor de \$2.000.000 con fecha de creación el día 3 de abril del 2019, y fecha de vencimiento, más los intereses moratorios que se liquidaran desde el día 4 DE OCTUBRE DEL 2019, hasta finalizar el proceso.
- FACTURA DE VENTA No. 0360 por valor de \$500.000 con fecha de creación el día 3 de abril del 2019, y fecha de vencimiento, más los intereses moratorios que se liquidaran desde el día 4 DE OCTUBRE DEL 2019, hasta finalizar el proceso.
- FACTURA DE VENTA No. 0361 por valor de \$350.000 con fecha de creación el día 3 de abril del 2019, y fecha de vencimiento, más los intereses moratorios que se liquidaran desde el día 4 DE OCTUBRE DEL 2019, hasta finalizar el proceso.
- FACTURA DE VENTA No. 0362 por valor de \$300.000 con fecha de creación el día 3 de abril del 2019, y fecha de vencimiento, más los intereses moratorios que se liquidaran desde el día 4 DE OCTUBRE DEL 2019, hasta finalizar el proceso.
- FACTURA DE VENTA No. 0363 por valor de \$550.000 con fecha de creación el día 3 de abril del 2019, y fecha de vencimiento, más los intereses moratorios que se liquidaran desde el día 4 DE OCTUBRE DEL 2019, hasta finalizar el proceso.
- FACTURA DE VENTA No. 0364 por valor de \$508.000 con fecha de creación el día 3 de abril del 2019, y fecha de vencimiento, más los intereses moratorios que se liquidaran desde el día 4 DE OCTUBRE DEL 2019, hasta finalizar el proceso.
- FACTURA DE VENTA No. 0365 por valor de \$550.000 con fecha de creación el día 3 de abril del 2019, y fecha de vencimiento, más los intereses moratorios que se liquidaran desde el día 4 DE OCTUBRE DEL 2019, hasta finalizar el proceso.
- FACTURA DE VENTA No. 0366 por valor de \$150.000 con fecha de creación el día 3 de abril del 2019, y fecha de vencimiento, más los intereses moratorios que se liquidaran desde el día 4 DE OCTUBRE DEL 2019, hasta finalizar el proceso.
- FACTURA DE VENTA No. 0367 por valor de \$300.000 con fecha de creación el día 3 de abril del 2019, y fecha de vencimiento, más los intereses moratorios que se liquidaran desde el día 4 DE OCTUBRE DEL 2019, hasta finalizar el proceso.
- FACTURA DE VENTA No. 0368 por valor de \$1.330.000 con fecha de creación el día 3 de abril del 2019, y fecha de vencimiento, más los intereses moratorios que se liquidaran desde el día 4 DE OCTUBRE DEL 2019, hasta finalizar el proceso.
- FACTURA DE VENTA No. 0369 por valor de \$160.000 con fecha de creación el día 3 de abril del 2019, y fecha de vencimiento, más los intereses moratorios que se liquidaran desde el día 4 DE OCTUBRE DEL 2019, hasta finalizar el proceso.
- FACTURA DE VENTA No. 0370 por valor de \$4.800.000 con fecha de creación el día 3 de abril del 2019, y fecha de vencimiento, más los intereses moratorios que se liquidaran desde el día 4 DE OCTUBRE DEL 2019, hasta finalizar el proceso.

Frente a ellas, nos permitimos presentar los siguientes hechos constitutivos de excepciones:

1. Las que se funden en el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título

El artículo 69 de la Constitución Política de 1991 consagra la autonomía universitaria y prevé que corresponde al legislador establecer un régimen especial para las universidades del Estado. A su vez, el artículo 113 ibídem señala que son Ramas del Poder Público la legislativa, la ejecutiva y la judicial y que existen otros órganos autónomos e independientes para el cumplimiento de las demás funciones del Estado, como lo son las **UNIVERSIDADES ESTATALES**.

CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ÁLVAREZ

Director Jurídico – Apoderado General
Universidad de Nariño

Calle 18 #50-02 Bloque Administrativo – Tel. 7244309 Ext. 1255 y 1257. Cel: 304 3820707

Línea Gratuita: 01 8000 957071 - E-mail: judiciales@udenar.edu.co – estebancajigas@icloud.com

Asuntos Judiciales: Ext. 1257 / Comité de Conciliación: Ext. 1258 / Asesoría Jurídica: Ext. 1256.

www.udenar.edu.co – San Juan de Pasto, Nariño – Colombia.



La Universidad de Nariño es una universidad estatal, creada mediante Decreto 049 del 7 de noviembre de 1904, entidad organizada como ente universitario autónomo, de carácter público del orden departamental, con régimen especial, gobierno propio, capacidad para organizarse, designar sus propias autoridades, dictar sus normas y reglamentos de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y respetuosa de sus principios; cuenta con patrimonio propio y rentas provenientes de aportes de la Nación, el Departamento de Nariño, los municipios del Departamento de Nariño y otras fuentes.

En cuanto a su naturaleza, la Universidad de Nariño es una **PERSONA DE DERECHO PÚBLICO**, categorizada dentro de la estructura del Estado como un **ÓRGANO AUTÓNOMO DEL ESTADO**, que cuenta con un **RÉGIMEN JURÍDICO** de naturaleza especial, régimen que se encuentra sujeto a los estatutos que profieran sus propios órganos.

Es así como la institución tiene una personería jurídica **AUTÓNOMA Y PROPIA**, delimitada en su objeto relativo a la prestación del servicio de la educación e identificada con el **NIT 800118954-1**, identificación que ejerce en el desarrollo de sus operaciones, actuaciones y suscripción de contratos y cualquier tipo acto que tenga efectos en el plano jurídico, siendo esta la única forma que tiene para contraer y ejecutar obligaciones y que, de acuerdo con sus estatutos, es ejercida por su representante legal.

Así mismo, es importante tener en cuenta que el Código de Comercio establece expresamente en su artículo 627, que todo suscriptor de un título-valor se obliga **“autónomamente”** y que, en consecuencia, las circunstancias que invaliden la obligación de alguno o algunos de los signatarios, no afectarán las obligaciones de los demás.

Al respecto y una vez revisadas las facturas aportadas por el demandante, se observa la firma de una **PERSONA NATURAL** que, según se aprecia en los documentos, se identifica con el nombre de **SILVIO CHASPUENGAL**, quien es una persona distinta al órgano autónomo del Estado con razón social UNIVERSIDAD DE NARIÑO, identificado con el **NIT 800118954-1** y no se aprecia en ningún documento la firma del representante legal de la entidad.

En las condiciones descritas, debe precisarse entonces que las 19 facturas citadas en la demanda ejecutiva NO cuentan con la firma de la representante legal de la entidad demandada UNIVERSIDAD DE NARIÑO y como quiera que no existe firma, la Universidad de Nariño NO es la llamada al cobro de los servicios pretendidos, por el contrario, es la persona natural quien a su puño y letra suscribió las facturas sin que la entidad demandada haya impartido algún tipo de autorización para tal efecto.

Permitir que uncomerciante expida facturas a nombre de entidades públicas y que cualquier particular las reciba o incluso llegare a aceptarlas, es permitir que el Estado pague obligaciones que legalmente no ha contraído, pues no habrá de perderse de vista que a la luz del art. 1500 del Código Civil, los contratos estatales son solemnes; solemnidad que radica en que los contratos deben hacerse constar por escrito y previo el cumplimiento de ciertas formalidades, como la expedición de un Certificado de Disponibilidad Presupuestal, entre otros, mismos que para que el caos objeto de nuestra atención no han existido.

2. Las de falta de representación o de poder bastante de quien haya suscrito el título a nombre del demandado.

El régimen especial de las universidades del Estado y de otras instituciones de educación superior está previsto en el Título III de la Ley 30 de 1992. El artículo 57 de la Ley 30 de 1992, que hace parte del Capítulo I del Título III de dicha Ley. Así pues, las universidades públicas u oficiales son entidades públicas o estatales con **personería jurídica**, que deben organizarse como entes universitarios autónomos

CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ÁLVAREZ

Director Jurídico – Apoderado General
Universidad de Nariño

Calle 18 #50-02 Bloque Administrativo – Tel. 7244309 Ext. 1255 y 1257. Cel: 304 3820707

Línea Gratuita: 01 8000 957071 - E-mail: judiciales@udenar.edu.co – estebancajigas@icloud.com

Asuntos Judiciales: Ext. 1257 / Comité de Conciliación: Ext. 1258 / Asesoría Jurídica: Ext. 1256.

www.udenar.edu.co – San Juan de Pasto, Nariño – Colombia.



con régimen especial y que, entre otras características, gozan de autonomía académica, administrativa y financiera

Como toda persona de derecho público, la Universidad de Nariño en sus operaciones, actuaciones administrativas y contratos, se encuentra facultada por lo que expresamente para realizar las actuaciones y contratos que la ley le permite, contrario a las dinámicas y relaciones jurídicas que se desarrollan entre los particulares.

Es así como el Estatuto General de la Universidad establece en su artículo 25 que es el RECTOR a quien le corresponde la representación legal de la entidad:

ARTÍCULO 25. Del Rector El rector es el **representante legal** de la universidad, su primera autoridad ejecutiva y el responsable de la gestión académica y administrativa.

Lo anterior, en concordancia con el artículo 66 de la ley 30 de 1992, el cual establece:

ARTÍCULO 66. El Rector es el **representante legal** y la primera autoridad ejecutiva de la universidad estatal u oficial y será designado por el Consejo Superior Universitario. Su designación, requisitos y calidades se reglamentarán en los respectivos estatutos.

Entre las funciones del RECTOR de la institución, se encuentra precisamente **la suscripción de actos y contratos**:

ARTÍCULO 26. Funciones. Son funciones del rector:

29. Suscribir y celebrar directamente los actos y contratos que lleve a cabo la Universidad de Nariño, de conformidad con la ley, los estatutos y reglamentos internos.

Además del rector, los estatutos confieren la calidad de ordenadores del gasto a determinados funcionarios del nivel directivo como lo es el Vicerrector Administrativo y algunos directivos de las unidades académico-administrativas, en ningún momento al señor Silvio Chapuengal, sobre quien ni siquiera se aporte prueba sumaria sobre su vinculación con la entidad demandada.

Es así como debe hacerse una diferenciación, por una parte, entre las relaciones jurídicas entre los particulares, sean personas naturales o jurídicas, en donde gobierna la libre disposición y la libertad para realizar todos aquellos actos que la ley no prohíbe, y por otra parte, aquellas relaciones jurídicas en donde una de las personas involucradas es una persona de derecho público, régimen en donde los actos de la entidad se encuentran restringidos a lo que la el ordenamiento jurídico les permite realizar, **pero especialmente a las reglas específicas que existen para que la entidad pueda contraer obligaciones.**

Al respecto, como se señaló, el ordenamiento jurídico (art 66, ley 30 de 1992) otorgó la representación legal de las universidades estatales a quien desempeñe el cargo de rector, conforme con ello, la Universidad de Nariño en sus propios estatutos especificó de manera clara que es al rector a quien le corresponde la suscripción de actos y contratos, sin que ningún otro funcionario distinto a los establecidos en los estatutos pueda emprender actos y negocios en nombre de la Universidad de Nariño.

Tal es el caso de la demanda ejecutiva cuyo mandamiento de pago se recurre, pues se pretende el cobro de una serie de facturas que no se encuentran suscritas por quien tiene la capacidad de contraer obligaciones en nombre de la Universidad de Nariño, quien para la fecha era el doctor Carlos Solarte Portilla, **como lo acreditan las actas de nombramiento y posesión que se adjuntan a este memorial.**

CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ÁLVAREZ

Director Jurídico – Apoderado General
Universidad de Nariño

Calle 18 #50-02 Bloque Administrativo – Tel. 7244309 Ext. 1255 y 1257. Cel: 304 3820707

Línea Gratuita: 01 8000 957071 - E-mail: judiciales@udenar.edu.co – estebancajigas@icloud.com

Asuntos Judiciales: Ext. 1257 / Comité de Conciliación: Ext. 1258 / Asesoría Jurídica: Ext. 1256.

www.udenar.edu.co – San Juan de Pasto, Nariño – Colombia.



Por el contrario, se libra mandamiento ejecutivo pretendiendo obligar a una persona de derecho público a ejecutar obligaciones contenidas en facturas que se encuentran suscritas por una persona natural denominada “Silvio Chapuesgal”, quien no es el representante legal de la Universidad de Nariño ni funcionario facultado para suscribir actos y contratos en nombre de la entidad, ni obra en el expediente documento alguno sobre el otorgamiento de dichas facultades.

Así las cosas, el mandamiento de pago recurrido desconoce el fundamento basilar de las normas que gobiernan la capacidad y representación de las personas de derecho público y especialmente la normativa referida a las universidades estatales, sorprendiendo además la ligereza con la que se toma la firma de una persona natural denominada *Silvio Chapuesgal*, sobre la cual NO se aporta documento alguno sobre su vinculación con la entidad demandada, abriendo un peligroso precedente que amenaza con la afectación injustificada de los recursos públicos destinados a la educación sobre la base de documentos suscritos por personas que NO tienen la capacidad para obligar a una **persona adscrita a la estructura del Estado.**

Como se advirtió previamente, permitir que uncomerciante expida facturas a nombre de entidades públicas y que cualquier particular las reciba o incluso llegare a aceptarlas, es permitir que el Estado pague obligaciones que legalmente no ha contraído, pues no habrá de perderse de vista que a la luz del art. 1500 del Código Civil, los contratos estatales son solemnes; solemnidad que radica en que los contratos deben hacerse constar por escrito y previo el cumplimiento de ciertas formalidades, como la expedición de un Certificado de Disponibilidad Presupuestal, entre otros, mismos que para que el caos objto de nuestra atención no han existido.

3. Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa,

Una persona de derecho público no puede reconocer y pagar facturas suscritas por quienes no tienen la capacidad para obligar a la entidad, sin que medie contrato y sin que el funcionario con la calidad de ordenador del gasto haya impartido la orden para la supuesta prestación del servicio. Sobre el particular, los ordenadores del gasto de la Universidad de Nariño NO otorgaron autorización para la prestación de los servicios contenidos en las facturas y que se encuentran suscritas por una persona natural que no tenía la facultad para suscribirlas y obligar a la entidad.

Como se refirió anteriormente, la Universidad de Nariño es una persona de derecho público que suscribe contratos que, aunque sean regidos por el derecho privado, deben ser solemnes en atención a la naturaleza pública de una de las partes, regla esta que se encuentra establecida en el artículo 39 de la ley 80 de 1992:

ARTÍCULO 39. DE LA FORMA DEL CONTRATO ESTATAL. Los contratos que celebren las entidades estatales constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad.

Las entidades estatales establecerán las medidas que demande la preservación, inmutabilidad y seguridad de los originales de los contratos estatales

En ese sentido, la prestación de servicios de transporte a los que se refiere el demandante debían constar en un contrato por escrito, en el que se dejara de manera clara el objeto, la prestación, el plazo, el pago y la forma de pago, sin embargo, las facturas que aquí se pretenden ejecutar no tienen sustento en un contrato que el ordenamiento jurídico que la ley exige, sino en la mera liberalidad de

CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ÁLVAREZ

Director Jurídico – Apoderado General
Universidad de Nariño

Calle 18 #50-02 Bloque Administrativo – Tel. 7244309 Ext. 1255 y 1257. Cel: 304 3820707

Línea Gratuita: 01 8000 957071 - E-mail: judiciales@udenar.edu.co – estebancajigas@icloud.com

Asuntos Judiciales: Ext. 1257 / Comité de Conciliación: Ext. 1258 / Asesoría Jurídica: Ext. 1256.

www.udenar.edu.co – San Juan de Pasto, Nariño – Colombia.



una persona que no tiene la capacidad para suscribir actos y contratos en nombre de la Universidad de Nariño.

De particular gravedad es la situación antes expuesta, toda vez que una entidad pública NO puede reconocer y pagar dineros del erario por la prestación de servicios que no consten en un contrato por escrito salvo en las circunstancias excepcionadísimas que ha establecido el Consejo de Estado.

Al respecto, el alto tribunal de lo contencioso administrativo refirió:

“No se olvide que las normas que exigen solemnidades constitutivas son de orden público e imperativas y por lo tanto inmodificables e inderogables por el querer de sus destinatarios. En consecuencia, sus destinatarios, es decir todos los que pretendan intervenir en la celebración de un contrato estatal, tienen el deber de acatar la exigencia legal del escrito para perfeccionar un negocio jurídico de esa estirpe sin que sea admisible la ignorancia del precepto como excusa para su inobservancia” CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA PLENA SECCION TERCERA Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA Bogotá D.C, diecinueve (19) de noviembre de dos mil doce (2012). Radicación número: 73001-23-31-000-2000-03075-01(24897)

No obstante faltar el contrato escrito, si se prestó el servicio, entregó el bien o la obra, es posible excepcionalmente, reconocer el pago que corresponda a esas actividades, porque en tales supuestos es injustificado que una parte se enriquezca y la otra se empobrezca, teniendo en cuenta que en semejantes eventos se autoriza pagar a quien ha violado la ley, pero por razones comprensibles por el derecho, tanto que en una ponderación de valores esta conducta queda justificada suficientemente, esas razones son **TAXATIVAS** y se encuentran establecidas en sentencia de unificación del 19 de noviembre de 2012, expediente 24.897:

“Esos casos en donde, de manera excepcional y por razones de interés público o general, resultaría procedente la actio de in rem verso a juicio de la Sala, serían entre otros los siguientes: a) “Cuando se acredite de manera fehaciente y evidente en el proceso, que fue exclusivamente la entidad pública, sin participación y sin culpa del particular afectado, la que en virtud de su supremacía, de su autoridad o de su imperium constriñó o impuso al respectivo particular la ejecución de prestaciones o el suministro de bienes o servicios en su beneficio, por fuera del marco de un contrato estatal o con prescindencia del mismo. b) “En los que es urgente y necesario adquirir bienes, solicitar servicios, suministros, ordenar obras con el fin de prestar un servicio para evitar una amenaza o una lesión inminente e irreversible al derecho a la salud, derecho este que es fundamental por conexidad con los derechos a la vida y a la integridad personal, urgencia y necesidad que deben aparecer de manera objetiva y manifiesta como consecuencia de la imposibilidad absoluta de planificar y adelantar un proceso de selección de contratistas, así como de la celebración de los correspondientes contratos, circunstancias que deben estar plenamente acreditadas en el proceso contencioso administrativo, sin que el juzgador pierda de vista el derrotero general que se ha señalado en el numeral 12.1 de la presente providencia, es decir, verificando en todo caso que la decisión de la administración frente a estas circunstancias haya sido realmente urgente, útil, necesaria y la más razonablemente ajustada a las circunstancias que la llevaron a tomar tal determinación. c) “En los que debiéndose legalmente declarar una situación de urgencia manifiesta, la administración omite tal declaratoria y procede a solicitar la ejecución de obras, prestación de servicios y suministro de bienes, sin contrato escrito alguno, en los casos en que esta exigencia imperativa del legislador no esté excepcionada conforme a lo dispuesto en el artículo 41 inciso 4º de la Ley 80 de 1993”

CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ÁLVAREZ

Director Jurídico – Apoderado General
Universidad de Nariño

Calle 18 #50-02 Bloque Administrativo – Tel. 7244309 Ext. 1255 y 1257. Cel: 304 3820707

Línea Gratuita: 01 8000 957071 - E-mail: judiciales@udenar.edu.co – estebancajigas@icloud.com

Asuntos Judiciales: Ext. 1257 / Comité de Conciliación: Ext. 1258 / Asesoría Jurídica: Ext. 1256.

www.udenar.edu.co – San Juan de Pasto, Nariño – Colombia.



Como quiera que no se encuentra acreditado que la Universidad de Nariño hubiera constreñido o impuesto la prestación del servicio, ni la urgencia con el fin de evitar una amenaza o lesión inminente, ni por haber acaecido una situación de urgencia manifiesta, el contrato debía haberse elevado a escrito, de lo contrario, no hay lugar al reconocimiento de ningún tipo de pago por la prestación del servicio.

En el mismo sentido, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través de la CIRCULAR EXTERNA 6 DE 2015 (febrero 19), citando la Sentencias del 11 de octubre de 1991; Expediente 5686 y Sentencia del 9 de septiembre de 1986, recordó:

“Desde ese punto de vista la regla general es que los contratos estatales son solemnes, salvo excepción legal. En esos términos, **el proceder ilegal del contratista no puede generar derecho en su beneficio ni, en sentido contrario, obligación a cargo de la Administración.** La Administración y el particular no pueden establecer relaciones de hecho, eludiendo la normatividad sobre contratación administrativa, y, posteriormente, demandar de la justicia el reconocimiento de un supuesto enriquecimiento sin justa causa, gracias al ejercicio de la ACTIO IN REM VERSO”.

Por las anteriores consideraciones, el negocio jurídico que habría dado origen a las facturas que aquí se pretenden ejecutar adolece de graves vicios de ilegalidad la no haberse suscrito un contrato solmene, a tal punto, que es pacífica la jurisprudencia que establece **expresa prohibición del reconocimiento del pago de los servicios en estos eventos**, que, en efecto, es lo que pretende el demandante a través de la presente acción ejecutiva.

4. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

El artículo 774 del Comercio establece que la factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del Código de Comercio y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar **constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración** y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

En el presente caso, se echa de menos este requisito, pues en ninguna de las 19 facturas allegadas se dejó constancia del estado de pago de precio de cada una de ellas, asunto que debía constar por escrito de conformidad con la norma antes citadas, deviniendo en que estos documentos NO gozan del carácter de título valor.

5. Falta de indicación de los requisitos establecidos en el artículo 777 del Código de Comercio

El Código de Comercio dispone que cuando el pago se haya de hacer por cuotas, la factura debe contener la siguiente información:

ARTÍCULO 777. PAGO POR CUOTAS DE LA FACTURA. CONTENIDO ADICIONAL. Cuando el pago haya de hacerse por cuotas, las facturas contendrán además:

1. Número de cuotas.
2. La fecha de vencimiento de las mismas.

CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ÁLVAREZ

Director Jurídico – Apoderado General
Universidad de Nariño

Calle 18 #50-02 Bloque Administrativo – Tel. 7244309 Ext. 1255 y 1257. Cel: 304 3820707

Línea Gratuita: 01 8000 957071 - E-mail: judiciales@udenar.edu.co – estebancajigas@icloud.com

Asuntos Judiciales: Ext. 1257 / Comité de Conciliación: Ext. 1258 / Asesoría Jurídica: Ext. 1256.

www.udenar.edu.co – San Juan de Pasto, Nariño – Colombia.



3. La cantidad a pagar en cada una

En el subjudice tampoco se cumplen estos requisitos, pues en todas las facturas se consignó que el pago sería a “CRÉDITO” (Ver parte superior derecha de las facturas), pero se omitió determinar el número de cuotas, la fecha de vencimiento de las mismas y la cantidad a pagar en cada una de ellas, en consecuencia, los documentos aportados tampoco constituyen un título valor.

6. Falta de aceptación de las facturas

Las facturas no contienen elementos inequívocos que indiquen que la entidad demandada aceptó expresamente su contenido o en documento separado, como tampoco encontró evidenciado que haya operado el fenómeno de la aceptación tácita, en tanto que no se impuso la constancia de que trata el numeral 3º del artículo 5º del Decreto 3327 de 2009 en cada una de ellas. Sobre el particular:

***“Artículo 5º.** En caso de que el emisor vendedor del bien o prestador del servicio entregue una copia de la factura al comprador del bien o beneficiario del servicio, en espera de la aceptación expresa en documento separado o de la aceptación tácita, se aplicarán las siguientes reglas:*

3. En el evento en que operen los presupuestos de la aceptación tácita, el emisor vendedor del bien o prestador del servicio deberá incluir en la factura original y bajo la gravedad de juramento, una indicación de que operaron los presupuestos de la aceptación tácita, teniendo en cuenta para el efecto la fecha de recibo señalada en el numeral anterior”.

Así mismo, el inciso final del artículo 773 del Código de Comercio establece:

***“ARTÍCULO 773. ACEPTACIÓN DE LA FACTURA.** Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título:*

(...) En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento”.

De acuerdo con lo anterior, en las facturas aportadas a la presente demanda NO se hace indicación de una aceptación expresa por parte de la entidad demandada y tampoco se realiza la debida indicación de que operaron los presupuestos de la aceptación tácita.

A su turno, las facturas fueron objeto de endoso y tampoco se dejó constancia de la supuesta configuración de la aceptación tácita de las facturas, deber legal dispuesto en el artículo 773 del Código de Comercio, lo que de manera definitiva constituye un vicio formal del documento que impide su constitución como título valor y su cobro ante la Universidad de Nariño.

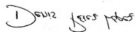
IV. NOTIFICACIONES

La Universidad de Nariño recibirá notificaciones en la dirección física: Calle 18 Carrera 50, Ciudadela Universitaria Sede Torobajo, San Juan de Pasto; dirección electrónica: judiciales@udenar.edu.co – estebancajigas@icloud.com Cel: 3043820707. Tel. 7244309 Ext. 1255 y 1257.

Atentamente,


CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ÁLVAREZ
Director Jurídico
Apoderado General
Universidad de Nariño

Proyectó: Denis Pérez
Abogado-Departamento Jurídico







República de Colombia



Ca231559177

Aa043815876

ESCRITURA N°: CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (4.257)

FECHA: AGOSTO 23 DEL 2017

ACTO: PODER GENERAL

PODERDANTE: UNIVERSIDAD DE NARIÑO, NIT: 800.118.954, representada legalmente por la Dra. MARTHA SOFIA GONZALEZ INSUASTI, C.C. N° 30.738.251 de Pasto

APODERADO: Dr. CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ALVAREZ, C.C. N° 1.085.263.114 de Pasto y T. P. N° 197.873 del C. S. J.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: PODER GENERAL ----- \$ S/C

En la Ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, a los veintitres - - - (23) días del mes de agosto del año Dos Mil Diez y Siete (2.017) ante mí, JAIME RENE ZAMBRANO CABRERA, Notario Cuarto del Circulo de Pasto, compareció: la Doctora MARTHA SOFIA GONZÁLEZ INSUASTI, Colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.738.251 expedida en Pasto, en CALIDAD DE Rectora Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, tal como se comprueba con la resolución N° 04 del 17 agosto del 2017 proferida por el Consejo Superior de la Universidad de Nariño y acta de posesión N° 138 del 2017, documentos que se protocolizan por medio del presente instrumento público, ente universitario autónomo de carácter oficial del orden Departamental, con NIT No. 800.118.954, de lo cual doy fe y manifiesto: PRIMERO: Que por medio de la presente escritura confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente, al doctor CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ÁLVAREZ, también colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.263.114 expedida en Pasto, portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 197.873 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en Pasto, para que en su nombre y representación ejecute los actos y contratos relacionados con los bienes obligaciones y derechos que a continuación se especifican: A) REPRESENTACIÓN.- Representar a la poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama legislativa, ejecutiva, judicial y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial de

13/01/2017 10551Q99GKGA6aM

Ca231559177

10602a5Q9CA779GS

28/06/2017

NR-89-9354-0

Ca231559177

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Jaime René Zambrano Cabrera



la rama legislativa del poder público, el Ministerio Público y los organismos del control y vigilancia; en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso de carácter judicial o extrajudicial, bien en calidad de demandante, demandado, accionante o accionado, o coadyuvante de cualquiera de las partes; para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos diligencias y actuaciones respectivas en que la poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente.

Parágrafo 1: En ejercicio de esta facultad el apoderado asume la representación judicial integral de la Universidad de Nariño para lo cual puede promover todas las acciones que requiera la institución en calidad de demandante, demandada o tercero interviniente, entre ellas las de notificarse personalmente de demandadas y de autos admisorios, contestar demandas, denuncias y todo tipo de acciones constitucionales o legales. **Parágrafo 2:** En ejercicio de esta facultad el apoderado queda facultado para notificarse de cualquier actuación administrativa extrajudicial en que haga parte la Universidad de Nariño. **B) ARBITRAMENTO Y CONCILIACIÓN.**

- Someter a la decisión de árbitros de acuerdo con el Decreto 2279 de 1989, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones complementarias, las controversias susceptibles de transacciones relativas a los derechos y obligaciones del poderdante, y para que lo representante donde sea necesario en procesos arbitrales y en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales respectivos. En igual sentido está facultado para iniciar, contestar y llevar a cabo judicial y extrajudicialmente trámites de conciliación en representación de la Universidad de Nariño. **C) DESISTIMIENTO** – Desistir de los procesos, reclamaciones, recursos, incidentes o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos en que ellos interpongan y de los incidentes que promueva. **D) TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN.**

- Transigir y conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante dentro de actuaciones administrativas, procesos judiciales, centros de conciliación autorizados y ante la procuraduría en asuntos administrativos. **E) SUSTITUCIÓN Y REVOCACIÓN.**

-Sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones y en general, para que asuma la personería de la poderdante siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación en los actos y negocios que le interesen. En ejercicio de esta facultad, el apoderado podrá contratarlos





República de Colombia



Ca231559175

Aa043815877

servicios de profesionales, de cualquier rama o materia, otorgar o revocar poderes especiales o generales, sean en materia civil, penal, laboral, administrativa o de cualquier otra y delegue total o parcialmente este mandato y revoque delegaciones. **G) CONCILIACIONES.** - Someter asuntos que requieran, al trámite de conciliación de acuerdo con las disposiciones normativas vigentes y las que se llegaren a proferir complementándolas o modificándolas. **H) PODERES.** - Para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales que le representen en casos actuales o futuros y ante cualquier jurisdicción, incluyendo jueces penales, así como también para que presente denuncias por cualquier hecho punible que atente contra los derechos o intereses de la poderdante y se constituya en parte civil o adelante incidentes de reparación integral. **I) GENERALIDAD.** - Que este poder general en todos los casos y para todos los efectos lo otorga definitivamente, con todas las facultades generales y especiales que se requieran conforme a la Ley, por lo cual debe entenderse conferido sin limitación alguna, no solo para lo expresamente previsto, sino para todas las diligencias, gestiones, actuaciones y representaciones, anexas, conexas, accesorias o complementarias, con capacidad para recibir, desistir, sustituir, transigir, cancelar, recurrir, intervenir, excepcionar, reasumir, postular, demandar, liquidar, pedir, conciliar, y las demás inherentes al mandato. **J) FINALIDAD:** Para que me represente ante cualesquiera corporaciones, funcionarios o empleados de las ramas ejecutiva, legislativa o jurisdiccional. o ante cualesquiera otras autoridades en relación con procesos, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que el suscrito tenga interés directa o indirectamente. sea como demandante. Como demandado, como coadyuvante o tercero interviniente de cualesquiera de las partes, sea para iniciar o seguir tales procesos, actuaciones, actos, diligencias o gestiones; para que desistade los procesos, actuaciones, gestiones, reclamaciones en que intervenga a mi nombre. de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes o de las actuaciones que promueva. Así mismo, para que en mi nombre y representación procedaa realizar conciliaciones, sin limitación alguna. ante cualquier autoridad administrativa, juzgado o Tribunal del país o entidad del Estado en que el suscrito deba intervenir para realizar conciliaciones o actuaciones. **K) CUENTAS.** Para que exija cuentas, las presente, apruebe o impruebe y perciba o pague el



Aa043815877

Ca231559175



106057A97SGaGQ9C

28/06/2017

Cadena S.A. N.º 9903953340



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



10552MaQ9E6KGAK6

13/01/2017

10552MaQ9E6KGAK6

10552MaQ9E6KGAK6

10552MaQ9E6KGAK6

saldo respectivo y extienda el finiquito del caso. ~~Presente reclamación por~~
errores aritméticos o contables en las cuentas aprobadas. El apoderado queda
expresamente facultado para cobrar y recibir sumas de dinero que sean
reconocida en favor del poderdante. **SEGUNDO.-** Presente el Doctor **CARLOS**
ESTEBAN CAJIGAS ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía
número 1.085.263.114 expedida en pasto, declaró que acepta el poder general
que por medio de este instrumento le confiere la Universidad de Nariño, a través
de la Doctora **MARTHA SOFÍA GONZÁLEZ INSUASTI**, y quien ejercerá
oportunamente. **HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA.- ADVERTENCIAS:**
ARTÍCULO 35 DECRETO 960 DE 1970: Se advirtió a los otorgantes de esta
escritura, de la obligación que tiene de LEER la totalidad de su texto, a fin de
verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar,
modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su
aprobación total del texto. En consecuencia el NOTARIO no asume ninguna
responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la
firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, esos deben ser corregidos
mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por quienes
intervinieron en la inicial sufragada por los mismos. **OTORGAMIENTO Y**
AUTORIZACIÓN: El documento precedente fue leído en forma legal por los
comparecientes quienes previa revisión minuciosa y no obstante las
advertencias insisten en el otorgamiento e imparten su aprobación al verificar
que no hay ningún error y por encontrar que expresa su voluntad en forma
fidedigna. Por lo cual el Notario de fe que las declaraciones firmadas por las
partes, fueron aprobadas por los comparecientes de conformidad con la Ley.
DOCUCUMENTOS PROCOTOLIZADOS: Fotocopia de la cédulas de ciudadanía
de la poderdante y apoderado, copia tarjeta profesional del apoderado, Resolución
N° 04 de 17 de agosto del 2017 y acta de posesión N° 138 del 2017. Derechos
Notariales \$55.300, Resolución N° 0451 del 20 de Enero del 2.017, IVA \$. . .
. 20.482,00 Recaudos \$11.100. Esta escritura se elaboró en hojas de
Papel de seguridad Notarial N°Aa043815876, Aa043815877 y
Aa043815878.





República de Colombia



Aa043815878



Ca231559172



Martha Sofia Gonzalez



Dra. MARTHA SOFIA GONZALEZ INSUASTI Huella Índice Derecho

C.C. N° 30.738.251 de Pasto.

Dirección: Calle 13 AN 40 B 92

Teléfono: 7313303

Ocupación: *Proctor*

PODERDANTE

Carlos Esteban Cajigas Alvarez



CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ALVAREZ

Huella Índice Derecho

C.C. N° 1.085.263.114 de Pasto

T.P. N° 197873 del C. S. J.

Dirección: Calle 13 # 50 - 02 Of. Jurídica - Udenor

Teléfono: 3043820707

Ocupación: *Asesor Jurídico Udenor*

APODERADO



Jaime Rene Zambrano Cabrera
JAIME RENE ZAMBRANO CABRERA
NOTARIO CUARTO

NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DE PASTO



13/01/2017 105536KMaQ9G6KGA

Ca231559172

10602aA09CA779GS

28/06/2017

Cadenusa. No. 890305540

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Universidad de Nariño



Ca231559178

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No 04
(17 DE AGOSTO 2017)

Por medio del cual se designa a la Doctora MARTHA SOFÍA GONZÁLEZ INSUASTI, como Rectora en encargo de la Universidad de Nariño para el periodo Agosto 18 a 31 de diciembre de 2017.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En uso de sus Facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Universidad de Nariño como máxima autoridad universitaria de dirección y gobierno, es la corporación que por disposición legal tiene la facultad de designar, remover y aceptar renunciaciones del Señor Rector, de conformidad con lo dispuesto en la ley 30 de 1992, Artículo 64, parágrafo II, literal e.

Que mediante Resolución No. 003 del 11 de agosto del año en curso, el Consejo Superior aceptó la renuncia irrevocable al cargo de Rector, al doctor Dr. CARLOS SOLARTE PORTILLA y encargó a la Vicerrectora Académica, Dra. Martha Sofía González, como Rectora de la Universidad de Nariño, hasta tanto se desarrolle el proceso consultivo de la Asamblea regulado en el Acuerdo No. 005 del 20 de enero de 2017, para cubrir la vacancia definitiva del cargo de Rector.

Que según el Literal a) del Artículo 3º del Acuerdo No. 005 del 20 de Enero de 2017, establece que en el eventual caso de presentarse vacancia definitiva del cargo de Rectoría, entre el vencimiento del periodo y la fecha de la elección del nuevo funcionario, se procederá a convocar a las asambleas de representantes estudiantiles y profesoraes de forma separadas en las cuales se votará por candidatos al cargo, el resultado de estas elecciones se consignará en actas y se reducirán a términos porcentuales y se ponderarán cada uno en un 50%. Será electo Rector por el periodo restante hasta el 31 de diciembre de 2017, quien reúna la mayor suma de estas ponderaciones. La designación la hará el Consejo Superior.

Que mediante Acuerdo No. 051 del 11 de agosto del presente año, se fijó el procedimiento para cubrir la vacancia definitiva del Rector de la Universidad de Nariño en los términos del Acuerdo 05 de 2017.

Que la Doctora Martha Sofía González, dentro de los términos establecidos en el Acuerdo No. 051, presentó su nombre a la candidatura para cubrir la vacancia definitiva de la Rectoría, por el término comprendido entre el 18 de agosto y 31 de diciembre de 2017.

Que una vez se llevó a cabo la Asamblea de Representantes Profesoraes y Estudiantiles, el día 17 de agosto del año en curso, se obtuvieron los siguientes resultados.

ASAMBLEA DE REPRESENTANTES PROFESORAES (total convocados 62, asistentes 41:

VOTOS POR MARTHA SOFÍA GONZÁLEZ INSUASTI	39
VOTOS EN BLANCO	1

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SECRETARIO GENERAL

22 AGO 2017



Ca231559179

VOTOS NULOS

1

ASAMBLEA DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES (total convocados 62, asistentes 33)

VOTOS POR MARTHA SOFÍA GONZÁLEZ INSUASTI:
VOTOS EN BLANCO31
2

Que en virtud de lo anterior, la Doctora Martha Sofía González obtiene la mayoría de porcentaje de las votaciones para cubrir la vacancia definitiva de la Rectoría de la Universidad de Nariño en el periodo indicado.

RESUELVE

ARTICULO 1º.

Designar a la Dra. MARTHA SOFIA GONZALEZ INSUASTI, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.738.251 expedida en Pasto como Rectora de la Universidad de Nariño en el periodo comprendido entre el 18 de Agosto al 31 de diciembre de 2017, de conformidad con los considerandos del presente Acuerdo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los 17 dias del Mes de Agosto de 2017

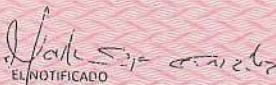

ERNESTO FERNANDO NARVÁEZ
Presidente
CRISTHIAN ALEXANDER PEREIRA OTERO
Secretario General

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

A los 17 días del mes de Agosto de 2017.

Se presentó el (la) señor (a) MARTHA SOFÍA GONZALEZ INSUASTI, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 30.738.251 expedida en Pasto con el fin de notificarse del acto administrativo No. 004 del 17 de agosto del mes de Agosto de 2018 Expedido por Consejo Superior de la Universidad de Nariño

FIRMAS:


EL NOTIFICADO
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


SECRETARIO GENERAL

22 AGO 2017



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca231559179

1060497SGa7Q9CA7

28/08/2017

Cadenas S.A. No. 890995340



GOBIERNO DEPARTAMENTAL



GOBIERNO DEPARTAMENTAL

Despacho



Ca231559180

ACTA DE POSESIÓN No. 138 DE 2017

En San Juan de Pasto, a los diez ocho (18) días del mes de agosto de 2017, compareció la doctora MARTHA SOFIA GONZÁLEZ INSUASTI, ante el Gobernador del Departamento de Narino (E) con el objeto de tomar posesión del cargo de Rectora de la Universidad de Narino en el periodo comprendido entre el 18 de agosto al 31 de diciembre de 2017, designada mediante Resolución No. 04 del 17 de agosto de 2017, del Consejo Superior Universitario de la Universidad de Narino.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos

Cedula de Ciudadanía No. 30.738.251

Certificado Ordinario de antecedentes disciplinarios, Procuraduria General No. 98382553 del 17 de agosto de 2017

Certificado fiscal de la Contraloria General de la Republica No. 325514292017 del 7 de agosto de 2017.

Consulta de antecedentes judiciales de fecha del 17 de agosto de 2017

El Gobernador de Narino (E) le recibió el juramento legal, bajo cuya gravedad la posesionada prometió cumplir fiel y lealmente con los deberes de su cargo.

De igual manera manifiesta que no tiene impedimentos legales y constitucionales para el desempeño de su cargo

Se adjuncionan y se anulan estampillas por valor de \$ 334.443.00

[Signature]

EL GOBERNADOR DE NARIÑO (E)

[Signature]

LA POSESIONADA

El presente acta se firmó en la ciudad de San Juan de Pasto, a los diez y ocho (18) días del mes de agosto de 2017, en presencia de los señores: MARIA GRIJALVA Subsecretaria, Tania...



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
SECRETARIO GENERAL

22 AGO 2017



Ca231559181

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 30.738.251
GONZALEZ INSUASTI

APELLIDOS
MARTHA SONIA

COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO 26-OCT-1967

PASTO
(NARIÑO)

ESTADO DE NACIMIENTO

1.55

A+

F

ESTADURA

09-DIC-1985 PASTO

ESTADO CIVIL



A 2311700 00150870 1 0030/00001 00000000

00115

00000000





Ca231559182



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.085.263.114

CAJIGAS ALVAREZ
APELLIDOS

CARLOS ESTEBAN
NOMBRES

Carlos Esteban Cajigas Alvarez
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
PASTO
(NARIÑO)

11-ENE-1988

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

O+

G S. RH

M

SEXO

20-ENE-2006 PASTO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-2300100-53145951-M-1085263114-20060228

0158206058N 02 195979081

Ca231559182

10802aAQ8CA77AGS

28/06/2017

Cadenas S.A. No. 890305346



Ca231559183

311667

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

197873

Tarjeta No.

06/01/2011

Fecha de
Expedición

25/09/2010

Fecha de
Grado

CARLOS ESTEBAN
CAJIGAS ALVÁREZ

1085263114
Cédula

NARIÑO
Consejo Seccional



DE NARIÑO
Universidad

Francisco Escobar Henríquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

6803239

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca231559183

10603SGaQQ9CA77A

28/08/2017

Ccadena S.A. No. 890995340



EL SUSCRITO NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DE PASTO

CERTIFICA

Que mediante Escritura Pública número: 4.257 de fecha 23 de agosto del año 2017, otorgada en esta Notaria, la señora: MARTHA SOFIA GONZALEZ INSUASTI identificada con cedula de ciudadanía No.30.738.251 expedida en Pasto (Nariño), en calidad de Rectora y representante legal en resolución N° 04 del 17 de agosto de 2017 y con acta de posesión N° 138 expedida por el Consejo Superior Institucional de la Universidad de Nariño ente universitario autónomo de carácter oficial de orden Departamental identificado con Nit. 800.118.954-1, le confiere **PODER GENERAL** al señor: **CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.085.263.114 expedida en Pasto (Nariño), y la T.P.N 197-873 del C. S J, escritura pública en la que NO se halló nota alguna de Revocación total o parcial, o por orden judicial, ni por las partes citadas en el mencionado instrumento, por lo tanto se encuentra VIGENTE en el protocolo de ésta Notaria.

En constancia se firma en San Juan de Pasto, a los dieciocho días (18) días del mes de agosto del año 2021

Atentamente:

FRANCIS DANILO ZAMBRANO SANTACRUZ
NOTARIO CUARTO CÍRCULO DE PASTO (E)



PC015897158

30-06-21 PC015897158

LBHTMJQWD

T-20245 CRES & SONS



Universidad de Nariño Consejo Superior

RESOLUCIÓN NÚMERO 009

(26 de mayo de 2021)

Por el cual se designa a la Doctora **MARTHA SOFÍA GONZALEZ INSUASTI** como Rectora de la Universidad de Nariño para culminar el periodo estatutario 2021 – 2024.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior de la Universidad de Nariño, en cumplimiento del fallo de tutela y de las disposiciones vigentes, mediante Acuerdos No. 003 y 006 del 27 de enero de 2021, convocó a elecciones para Rector, Decanos y Directores de Departamento, para culminar el periodo estatutario 1º de enero de 2021 – 31 de diciembre de 2024 y estableció el respectivo calendario para el proceso de las elecciones, que se realizarían a través de herramientas virtuales y tecnológicas el día 13 de mayo de 2021.

Que así mismo, el Artículo 123 del Estatuto General indica que, en caso de vacancia definitiva de los cargos directivos sometidos a elección democrática, se procederá a convocar, a más tardar un mes después de declarada la vacancia, a nuevas elecciones para la culminación del periodo respectivo, siempre que éste no haya sido superado en un cincuenta por ciento.

Que, ante el vencimiento del periodo institucional y estatutario de los directivos de la Universidad de Nariño, el día 31 de diciembre de 2020, y dada la falta absoluta que dicha situación generaba, se prorrogó los periodos de rector, decanos y directores, hasta tanto se lleven a cabo las elecciones para designar a los titulares de dichos cargos.

Que por Acuerdo No. 011 del 9 de febrero de 2021, el Consejo Superior de la Universidad de Nariño, adoptó el reglamento de las elecciones mediante el voto virtual de Rectoría, con el fin de asegurar que éstas sean la expresión espontánea, libre y auténtica de los estamentos convocados; buscando garantizar la sana controversia ideológica, académica y argumentativa entre los candidatos.

Que una vez se conocen los resultados electorales para elegir Rector, el día 14 de mayo del 2021 el Comité Electoral expidió el Acuerdo 004 del 21 de mayo del presente año, en el cual en su artículo primero declaró a la Doctora MARTHA SOFÍA GONZÁLEZ INSUASTI como Rectora electa de la Universidad de Nariño para culminar el periodo estatutario 2021 – 2024.

Que, finalizado el proceso administrativo para la elección del cargo a la Rectoría de la Institución, el Consejo Superior, en cumplimiento del calendario electoral establecido en el Acuerdo 006 de 2021 y el artículo 34º del Acuerdo 011, determinó que la sesión para la designación de la Rectora y declaración de electos de Decanos y Directores de Departamento, se realizará el 26 de mayo del presente año.

Que, le corresponde a este Organismo, mediante acto administrativo particular y reglado, nombrar a la Rectora para culminar el periodo estatutario 2021 – 2024 a quien resultó elegida del pasado proceso democrático.

Que el periodo de las directivas académicas designadas mediante elección democrática es institucional (4 años) inició el primero de enero de 2021 y culmina el 31 de diciembre de 2024.

Que, en virtud de lo anterior,

6.117

RESUELVE:

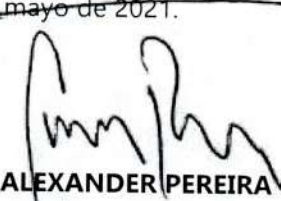
- Artículo 1º.** Designar a la Doctora **MARTHA SOFÍA GONZÁLEZ INSUASTI** identificada con cedula de ciudadanía No. 30.738.251, expedida en Pasto, como Rectora de la Universidad de Nariño para que culmine el período estatutario, comprendido entre el primero (1º) de enero de 2021 y el treinta y uno (31) de diciembre de 2024.
- Artículo 2º.** La posesión del cargo deberá realizarse ante el señor Gobernador del Departamento el día viernes 4º de junio de 2021, previo el lleno de los requisitos legales.
- Artículo 3º.** Dar traslado del Acuerdo 004 del Comité Electoral a la Rectoría, para lo correspondiente a la designación de Decanos de Facultades y Directores de Departamento.
- Parágrafo:** De conformidad con el Estatuto General vigente, los períodos de las directivas académicas designadas mediante elección democrática es institucional (4 años) por lo tanto sus periodos terminan el 31 de diciembre de 2024.
- Artículo 4º.** Vicerrectorías Académica, de Investigaciones e Interacción Social, Administrativa y Financiera, Secretaría General y Recursos Humanos, anotarán lo de su cargo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los 26 días del mes de mayo de 2021.


CARLOS EMILIO CHAVES MORA
presidente CSU

Proyectó: Lolita Estrada, Relatora Consejos
Revisó: Sec. General


CRISTHIAN ALEXANDER PEREIRA OTERO
Secretario General encargado

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

A los (27) días del mes de mayo de 2021, se realiza diligencia de notificación personal, vía correo electrónico, a la doctora MARTHA SOFÍA GONZALEZ INSUASTI, identenfi- cada con cédula de ciudananía No. 30.738.251 expedida en Pasto, del contenido de la Resolución No. 009 del 26 de mayo del 2021, expedida por el Honorable Consejo Superior de la Universidad de Nariño.

FIRMAS:

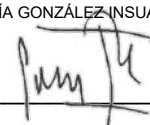
LA NOTIFICADA:



MARTHA SOFÍA GONZÁLEZ INSUASTI

SECRETARIO GENERAL

ENCARGADO



CRISTHIAN ALEXANDER PEREIRA

ACTA DE POSESIÓN No. 040 DE 2021

En San Juan de Pasto, el 04 del mes de junio de 2021, compareció la doctora **MARTHA SOFÍA GONZÁLEZ INSUASTI**, ante el Gobernador del Departamento de Nariño, con el objeto de tomar posesión del cargo de Rectora de la Universidad de Nariño, para el cual fue designada mediante Resolución No. 009 del 26 de mayo de 2021, del Consejo Superior de la Universidad de Nariño.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

Cédula de Ciudadanía: No. 30.738.251 de Pasto

Certificado de antecedentes disciplinarios, Procuraduría General No. 168045690 del 31 de mayo de 2021.

Certificado fiscal de la Contraloría General de la República No. 30738251210531095718 del 31 de mayo de 2021.

Consulta de antecedentes judiciales de fecha: del 31 de mayo de 2021.

Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Validación No. 23306515 del 31 de mayo de 2021.

Resolución No. 009 del 26 de mayo de 2021, del Consejo Superior de la Universidad de Nariño, mediante la cual se hace la designación como rectora para la culminación del periodo estatutario, comprendido entre el 01 de enero de 2021 y 31 de diciembre de 2024.

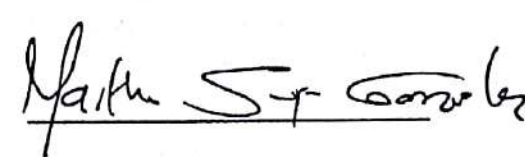
El Gobernador de Nariño le recibió el juramento legal, bajo cuya gravedad la posesionada prometió cumplir fiel y lealmente con los deberes de su cargo.

De igual manera manifiesta que no tiene impedimentos legales y constitucionales para el desempeño de su cargo.

Se adhieren y se anulan estampillas por valor de \$ 640.936,20



EL GOBERNADOR DE NARIÑO



LA POSESIONADA

Aprobó: Vanesa Coral Alvarado,
Subsecretaría de Talento Humano

Proyectó: Catherine Moncayo Mora
PU - STH

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

RL-02741-2021

LA SUBDIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN
SUPERIOR EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES
ATRIBUÍDAS POR EL DECRETO 5012 DE 2009 Y LA
RESOLUCIÓN 006877 DEL 07 MAYO DE 2020

CERTIFICA:

El/(la) UNIVERSIDAD DE NARIÑO (Código: 1206), con domicilio en PASTO, es una institución de educación superior OFICIAL y su carácter académico es el de Universidad, creada mediante Decreto número 49 de 11/7/1904, expedido(a) por Gobernación de Nariño.

INSTITUCION - PRINCIPAL

NombreApellido	Identidad	Cargo	ActoInterno	Periodo	FechaInscripcion	Estado
MARTHA SOFIA GONZALEZ INSUASTI	CC 30738251 Pasto	RECTOR	RESOLUC C.S. 009 2021-05-26 CONSEJO SUPERIOR	Desde: 2021-06-04 Hasta: 2024-12-31	2021-06-15	Activo
MARTHA SOFIA GONZALEZ INSUASTI	CC 30738251 Pasto	REP. LEGAL	RESOLUC C.S. 009 2021-05-26 CONSEJO SUPERIOR	Desde: 2021-06-04 Hasta: 2024-12-31	2021-06-15	Activo

INSTITUCIÓN - SECCIONALES

Seccional	NombreApellido	Identidad	Cargo	ActoInterno	Periodo	FechaInscripcion	Estado
-----------	----------------	-----------	-------	-------------	---------	------------------	--------

La información consignada en este certificado corresponde a la reportada por la institución.

Esta institución de educación superior está sujeta a la inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

El presente documento electrónico tiene validez conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y las demás normas que los complementen, modifiquen o reemplacen. Para verificar la autenticidad del presente certificado o ver el documento electrónico, ingrese a <https://vumen.mineducacion.gov.co/VUMEN/>, Consultar Certificado y digite el número de certificado.

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C. a los 24 días del mes de Junio de 2021, por solicitud de UNIVERSIDAD DE NARIÑO, según radicado RL-2021-005507.

Atentamente,



La educación
es de todos

Mineducación

GINA MARGARITA MARTINEZ CENTANARO
Subdirector de Inspección y Vigilancia

CONSTANCIA DE
REPRESENTACIÓN LEGAL
DEL DOCTOR CARLOS
SOLARTE PORTILLA DESDE
2017 A 2020



República de Colombia



Aa047936225

Ca255172057

ESCRITURA N°: CIENTO TREINTA Y CINCO (135)

FECHA: ENERO 30 DEL 2018

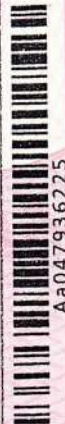
ACTO: PODER GENERAL

PODERDANTE: UNIVERSIDAD DE NARIÑO, NIT: 800.118.954, representada legalmente por el Dr. CARLOS EUGENIO SOLARTE PORTILLA CC. NO. 12.970.772 DE PASTO.

APODERADO: Dr. CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ALVAREZ, C.C. N° 1.085.263.114 de Pasto y T. P. N° 197.873 del C. S. J.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: PODER GENERAL ----- \$ S/C

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, a los treinta(30) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), ante mi **JAIME RENE ZAMBRANO CABRERA**, notario cuarto del circuito de Pasto, compareció el Doctor **CARLOS EUGENIO SOLARTE PORTILLA**, Colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, de estado civil casado, identificada con cédula de ciudadanía No. 12.970.772 expedida en Pasto, en calidad de Rector y Representante Legal de la Universidad de Nariño, ente universitario autónomo de carácter oficial del orden Departamental, con NIT No. 800.118.954, de lo cual doy fe y manifiesto: **PRIMERO:** Que por medio de la presente escritura confiere **PODER GENERAL** Amplio y suficiente, al doctor **CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ÁLVAREZ**, también colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.263.114 expedida en Pasto, portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 197873 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en Pasto, para que en su nombre y representación ejecute los actos y contratos relacionados con sus bienes obligaciones y derecho que a continuación se especifican: **A) Representación.-** Representar a la poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial; de la rama legislativa del poder público, el Ministerio Público y los organismos del control y vigilancia; en cualquier petición actuación, diligencia o proceso de carácter judicial o extrajudicial, bien en calidad de demandante, demandado, accionante o accionado, o coadyuvante de cualquiera de las partes; para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos diligencias y actuaciones respectivas en que la poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente. **Parágrafo:** En ejercicio de esta facultad el apoderado asume la



Aa047936225

Ca255172057



10605G7KSA7aSA

28/06/2018

Gradenia S.A. No. 8049000000

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Notaria Alejandra



representación judicial integral de la Universidad de Nariño para lo cual puede promover todas las acciones que requiera la institución en calidad de demandante, demandada o tercero interviniente, entre ellas las de notificarse personalmente de demandadas y de autos admisorios, contestar demandas, denuncias y todo tipo de acciones constitucionales o legales. **B) Tribunal de arbitramento.-** Someter a la decisión de árbitros de acuerdo con el Decreto 2279 de 1989, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones complementarias, las controversias susceptibles de transacciones relativas a los derechos y obligaciones del poderdante, y para que lo representante donde sea necesario en procesos arbitrales y en las sustanciación del juicio o juicios arbitrales respectivos. **C) Desistimiento** – Desistir de los procesos reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos en que ellos interponga y de los incidentes que promueva. **D) Transacción y conciliación.-** Transigir y conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante dentro de procesos judiciales, centros de conciliación autorizados y ante la procuraduría en asuntos administrativos. **E) Sustitución y Revocación.-** Sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones y en general, para que asuma la personería de la poderdante siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación en los actos y negocios que le interesen. **G) Conciliaciones.-** Someter al trámite de conciliación de acuerdo con las disposiciones normativas vigentes y las que se llegaren a proferir complementándolas o modificándolas, en lo relativo a conciliación prejudiciales administrativas. **H) Poderes.-** Para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales que la representen en casos actuales o futuros y ante cualquier jurisdicción, incluyendo jueces penales a nivel presente denuncias por cualquier hecho unible que atente contra sus derechos o interés y se constituya en parte civil o adelante incidentes de reparación integra. **I) General.-** Que este poder general en todos los casos y para todos los efectos lo otorga definitivamente, con todas las facultades generales y especiales que se requieran conforme a la Ley, por lo cual debe entenderse conferido sin limitación alguna, no solo para lo expresamente previsto, sino para todas las diligencias, gestiones, actuaciones y representaciones, anexas, conexas, accesorias o complementarias, con capacidad para recibir, desistir, sustituir, transigir, cancelar, recurrir, intervenir, excepcionar, reasumir, postular, demandar, liquidar, pedir, conciliar, intervenir, excepcionar, reasumir, postular, demandar, liquidar, pedir, conciliar, y renunciar, **SEGUNDO.-**





República de Colombia



Ca255172056

Aa047936226

Presente el Doctor **CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.085.263.114 expedida en pasto, declaró que acepta el poder general que por medio de este instrumento le confiere la Universidad de Nariño, a través del Doctor **CARLOS EUGENIO SOLARTE PORTILLA** y quien ejercerá oportunamente. SE REDACTÓ SEGÚN MINUTA PRESENTADA.- **ADVERTENCIAS:**

ARTÍCULO 35 DECRETO 960 DE 1970: Se advirtió a los otorgantes de esta escritura, de la obligación que tiene de LEER la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia el NOTARIO no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, esos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por quienes intervinieron en la inicial sufragada por los mismos. Los comparecientes manifiestan que la presente escritura pública ha sido elaborada a solicitud suya y que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles y el número de sus documentos de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de las mismas, manifestando estar notificado que un error no corregido antes de ser firmada, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes, por lo que en el evento de que el instrumento contenga cualquier imprecisión, incorrección o inconsistencia, el costo de su aclaración será de su cargo.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: El documento precedente fue leído en forma legal por los comparecientes quienes previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias insisten en el otorgamiento e imparten su aprobación al verificar que no hay ningún error y por encontrar que expresa su voluntad en forma fidedigna. Por lo cual el Notario de fe que las declaraciones firmadas por las partes, fueron aprobadas por los comparecientes de conformidad con la Ley. **DOCUMENTOS**

PROCOTOLIZADOS: Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de la poderdante apoderado, copia tarjeta profesional del apoderado, Resolución No. 09 del 01 de diciembre del 2017 y acta de posesión N° 001 del 2018. Derechos Notariales \$55.300. Resolución N° 0451 del 20 de Enero del 2.017, IVA \$. 17. 322,00. Recaudos \$11.100. Esta escritura se elaboró en hojas de Papel de seguridad Notarial N° Aa047936225, Aa047936226.



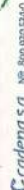
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa047936226

Ca255172056





CARLOS EUGENIO SOLARTE PORTILLA

C.C. NO. 12.970.772 DE PASTO.

DIRECCION: M. 17 # 50 - 02

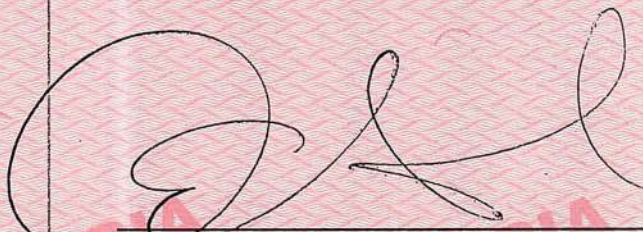
Representante Legal de la Universidad de Nariño

Poderdante



HUELLA ÍNDICE DERECHO

TELÉFONO: 7313604



CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ÁLVAREZ

C.C. No. 1.085.263.114 de Pasto.

T.P. No. 197873 del C.S de la Judicatura.

DIRECCION: M. 18 # 42A - 04

Apoderado



HUELLA ÍNDICE DERECHO

TELÉFONO: 304320707




JAIME RENE ZAMBRANO CABRERA

NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE PASTO





Ca255 71938



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



37553

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Pasto, compareció:

CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ALVAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1085263114.



2phrullt6gxi
01/02/2018 - 08:52:27:540



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de PODER GENERAL, con número de referencia ^{ºº} del día 01 de febrero de 2018.



JAIME RENE ZAMBRANO CABRERA
Notario cuatro (4) del Círculo de Pasto

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2phrullt6gxi*



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas

Ca255171938

Endorsement



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



37551

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Pasto, compareció:

CARLOS EUGENIO SOLARTE PORTILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0012970772.

[Handwritten signature]



3cmykdmrf62x
01/02/2018 - 08:33:22:970



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de PODER GENERAL, con número de referencia ^{ºº} del día 01 de febrero de 2018.

[Handwritten signature of Jaime Rene Zambrano Cabrera]



JAIME RENE ZAMBRANO CABRERA
Notario cuatro (4) del Círculo de Pasto

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3cmykdmrf62x



Ca255171939

Ca255171939

Ca255171939

Ca255171939

Ca255171939

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas registradas en la Registraduría Nacional del Estado Civil



Gobernación
de Narlño

Despacho



Ca 255 17 1940

ACTA DE POSESIÓN No. 001 DE 2018

En San Juan de Pasto, el primero (1) de enero de 2018, compareció el doctor CARLOS EUGENIO SOLARTE PORTILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.970.772, ante el Gobernador del Departamento de Nariño (E), con el objeto de tomar posesión del cargo de Rector de la Universidad de Nariño en el periodo 1° de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020, designado mediante Resolución No. 09 del 1° de diciembre de 2017, del Consejo Superior Universitario de la Universidad de Nariño.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

Cédula de Ciudadanía: No. 12.970.772

Certificado Ordinario de antecedentes disciplinarios, Procuraduría General No. 103453483 del 29 de diciembre de 2017

Certificado fiscal de la Contraloría General de la República No. 12970772171229084913 del 29 de diciembre de 2017.

Consulta de antecedentes judiciales de fecha: del 29 de diciembre de 2017

El Gobernador de Nariño (E) le recibió el juramento legal, bajo cuya gravedad el posesionado prometió cumplir fiel y lealmente con los deberes de su cargo.

De igual manera manifiesta que no tiene impedimentos legales y constitucionales para el desempeño de su cargo.

Se adhieren y se anulan estampillas por valor de \$ 560.772.00

EL GOBERNADOR DE NARIÑO (E)

EL POSESIONADO

Proyectó: Mario David-Abogado Contratista Despacho 17/04/21
Aprobó: DIANA MARIA ORTIZ JULIAO Subsecretaria Talento Humano

Gobernación de Nariño - Calle 19 No. 23 - 78 Pasto Nariño (Colombia)
Línea Gratuita: 01 8000 94 98 98 Pbx (57)2 7235003
www.nariño.gov.co - contactenos@nariño.gov.co

- NUEVO GOBIERNO

Gobierno Abierto, Innovación Social, Economía Global

00255171940

C. cadana 10. 2. 1968



Ca255171941

**RESOLUCION NUMERO 09
(1 DE DICIEMBRE DE 2017)**

Por el cual se designa al Doctor CARLOS SOLARTE PORTILLA como Rector de la Universidad de Nariño para el periodo 2018 – 2020

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias, estatutarias y**

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 040 del 23 de junio de 2017 expedido por el H. Consejo Superior Universitario, se estableció como fecha para la elección de Rector, Decanos de Facultades y Directores de Departamento de la Universidad de Nariño, el **11 DE OCTUBRE DE 2017**.

Que según Acuerdo No. 047 del 8 de agosto de 2017, expedido por el H. Consejo Superior Universitario, se adoptó el reglamento de garantías y transparencia electoral para adelantar el proceso de elección de Rector, Decanos de Facultades y Directores de Departamento de la Universidad de Nariño, para el periodo estatutario del primero (1) de enero de 2018 al treinta y uno (31) de diciembre de 2020.

Que una vez se conocen los resultados electorales para elegir Rector el día 11 de Octubre de 2017, El Comité Electoral, expidió el Acuerdo 002 del 27 de octubre del mismo año en el cual en su artículo primero declaró al Doctor CARLOS SOLARTE PORTILLA como Rector electo de la Universidad de Nariño para el periodo 2018 – 2020.

Que finalizado el proceso administrativo para la elección del Rector, El Consejo Superior en sesión del día primero de diciembre de 2017 determinó mediante acto administrativo particular y reglado nombrar el Rector para el periodo estatutario 2018 – 2020 a quien resultó elegido del pasado proceso democrático.

Que en virtud de lo anterior

RESUELVE:

- Artículo 1º.** Designar al Doctor **CARLOS EUGENIO SOLARTE PORTILLA** identificando con cedula de ciudadanía No. 12.970.772 Expedida en Pasto como Rector de la Universidad de Nariño por el periodo estatutario comprendido entre el 1º de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020.
- Artículo 2º.** La posesión del cargo deberá realizarse ante el señor Gobernador del Departamento el día 1º de enero de 2018, previo el lleno de los requisitos legales.
- Artículo 3º.** Vicerrectorías Académica, de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, Administrativa y Financiera, Secretaría General y Recursos Humanos, anotarán lo de su cargo.

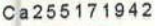
NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pasto, el día primero de Diciembre de 2017.


ERNESTO FERNANDO NARVAÉZ
Presidente CSU


CRISTHIAN ALEXANDER PEREIRA OTERO
Secretario General





Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archino notarial



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-AGO-1960

GUAITARILLA
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69

ESTATURA

O+

G.S. RH

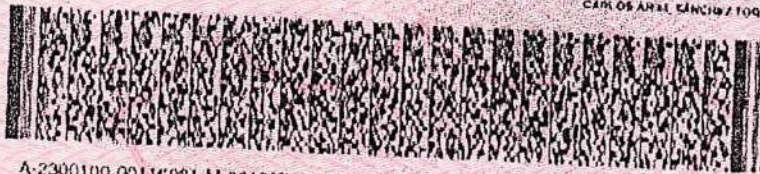
M

SEXO

17-ENE-1979 PASTO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANTONIO GARCIA TORRES



A-2300100-09116081-JA-0012970772-20081030

0005054932A 1

27204530

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 12.970.772

SOLARTE PORTILLA

APELLIDOS

CARLOS EUGENIO

NOMBRES

[Signature]

FIRMA



Ca255171943



Producción en Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.085.263.114

CAJIGAS ALVAREZ

APellidos
CARLOS ESTEBAN

NOMBRES

Call



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 11-ENE-1988

PASTO
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

20-EÑE-2006 PASTO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO YACHA



A-2300100-00941882-M-1085263114-20171003

0057711914A 3

49167396



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arcenio notarial

Ca255171944



Indomina

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y
REPRESENTACION LEGAL**

EL SUBDIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL
VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN
CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ATRIBUIDAS POR EL
DECRETO 5012 DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 18873 DE 2017

CERTIFICA:

RL-00456-2018

El/la UNIVERSIDAD DE NARIÑO (Código: 1206), con domicilio en PASTO, es una institución de educación superior OFICIAL y su carácter académico es el de Universidad, creada mediante Decreto número 49 de 11/7/1904, expedido(a) por Gobernación de Nariño.

UNIVERSIDAD DE NARIÑO - PASTO (Código: 1206)

Nombre y Apellido	Documento de Identidad	Cargo	Acto Interno	Periodo	Fecha Inscripción
Carlos Eugenio Solarte Portilla	CC 12970772 Pasto	RECTOR	RESOLUC C.S. 09 2017-12-01 CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO	Desde: 2018-01-01 Hasta: 2020-12-31	2018-01-22
Carlos Eugenio Solarte Portilla	CC 12970772 Pasto	REP. LEGAL	RESOLUC C.S. 09 2017-12-01 CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO	Desde: 2018-01-01 Hasta: 2020-12-31	2018-01-22

La información consignada en este certificado corresponde a la reportada por la institución.

Esta institución de educación superior está sujeta a la inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

El presente documento electrónico tiene validez conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y las demás normas que los complementen, modifiquen o reemplacen. Para verificar la autenticidad del presente certificado o ver el documento electrónico, ingrese a <https://vumen.mineducacion.gov.co/VUMEN/>, Consultar Certificado y digite el número de certificado.

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C. a los 25 días del mes de Enero de 2018, por solicitud de UNIVERSIDAD DE NARIÑO, según radicado RL-2018-000638.

Atentamente,



No. 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C. Colombia
Conmutador: (057) (1) 222 2800 - Fax (057) (1) 222 4953
www.mineducacion.gov.co

Modificado por Acuerdo 044 /2021
Art. 87, 96 y 123 ([click aquí para ver
acuerdo](#))

Modificado por Acuerdo 022 del 29 de
abril 29 de 2022 ([click aquí para ver
acuerdo](#))



GP-CER112092

NTC-ISO 9001:2008

Universidad de Nariño Consejo Superior

ACUERDO No. 080 (Diciembre 23 de 2019)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En uso de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política y de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 28 y 65 de la Ley 30 de 1992.

ACUERDA EXPEDIR

EL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

TÍTULO I DE LA FILOSOFÍA E IDENTIDAD DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES, NATURALEZA, MISIÓN, VISIÓN, OBJETIVOS Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1. Principios Generales. Los principios generales que orientan la interpretación normativa del presente Estatuto, así como todas las normas y actos administrativos de la Universidad de Nariño son los siguientes:

1. Autonomía universitaria
2. Democracia participativa y pluralismo
3. Pertinencia
4. Responsabilidad social
5. Justicia y equidad
6. Universalidad y científicidad
7. Excelencia académica
8. Libertad de cátedra y de aprendizaje
9. Solidaridad
10. Transparencia
11. Planeación
12. Economía
13. Laicidad

ARTÍCULO 2. Naturaleza Jurídica. La Universidad de Nariño es una institución de educación superior, creada mediante Decreto 049 del 7 de noviembre de 1904, promulgado por el primer Gobernador del Departamento de Nariño, Don Julián Bucheli Ayerbe, entidad organizada como ente universitario autónomo, de carácter público del orden departamental, con régimen especial, gobierno propio, capacidad para organizarse, designar sus propias autoridades, dictar sus normas y reglamentos de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y respetuosa de sus principios; cuenta con patrimonio propio y rentas provenientes de aportes de la Nación, el Departamento de Nariño, los municipios del Departamento de Nariño y otras fuentes.

ARTÍCULO 3. Domicilio. La Universidad de Nariño tiene su domicilio principal en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia. Con arreglo a la ley y al presente Estatuto, podrá crear seccionales, sedes regionales y dependencias, en cualquier parte del territorio nacional y en el extranjero. En este último caso se hará conforme a la legislación del país correspondiente y a las normas internacionales aplicables al caso.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior reglamentará, a propuesta del Consejo Académico, todo lo relativo a las seccionales, sedes regionales y dependencias de la Universidad de Nariño, que actualmente o en el futuro, funcionen en cualquier parte del territorio nacional.

ARTÍCULO 4. Misión. La Universidad de Nariño, desde su autonomía y concepción democrática y en convivencia con la región sur de Colombia, forma seres humanos, ciudadanos y profesionales en

las diferentes áreas del saber y del conocimiento con fundamentos éticos y espíritu crítico para el desarrollo alternativo en el acontecimiento mundo.

ARTÍCULO 5. Visión. La Universidad de Nariño, entendida como un acontecimiento en la cultura, es reconocida por su contribución, desde la creación de valores humanos, a la paz, la convivencia, la justicia social y a la formación académica e investigativa, comprometida con el desarrollo regional en la dimensión intercultural.

ARTÍCULO 6. Objetivo General. La Universidad de Nariño tiene como objetivo ejercer las funciones misionales de docencia, investigación e interacción social, de manera que permitan cumplir la Misión y alcanzar la Visión en el marco de los Principios Institucionales, mediante planes, programas, proyectos y procesos académicos y sociales que contribuyan a la transformación de la región y de la sociedad.

ARTÍCULO 7. Objetivos Específicos. Son objetivos específicos de la Universidad de Nariño:

1. Establecer relaciones permanentes de complementariedad para alcanzar coherencia entre el sentido y el ejercicio práctico de las funciones misionales de la Universidad.
2. Identificar y desarrollar estrategias que faciliten la materialización de la Visión institucional.
3. Construir currículos integrales con excelencia académica, fundamentados en el desarrollo de la ciencia, la tecnología, las artes, las humanidades, la filosofía y la cultura.
4. Fortalecer la cultura de la investigación para contribuir al desarrollo del conocimiento, en beneficio de la academia y de la región.
5. Estructurar y desarrollar actividades académicas tendientes a generar conocimiento sobre las realidades regionales y nacionales, conducentes a la formulación de alternativas de prevención y solución a sus problemas.
6. Planificar las actividades académicas con criterios de pertinencia, transparencia, excelencia, responsabilidad y ética, para ofrecer una educación contextualizada en los diferentes niveles y modalidades de formación.
7. Propiciar la descentralización institucional para el fortalecimiento de las unidades académicas básicas, con el objeto de consolidar de forma integral los procesos misionales.
8. Desarrollar los procesos administrativos de manera que respondan prioritariamente a las exigencias de la vida académica.

CAPÍTULO II NIVELES Y MODALIDADES DE FORMACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 8. Niveles: La Universidad de Nariño en cumplimiento de su Misión y la materialización de su Visión ofrece los siguientes niveles de formación académica:

1. Pregrado:

- 1) Formación profesional
- 2) Formación tecnológica profesional

2. Postgrados:

Formación avanzada y de postgrados en los niveles de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

3. Educación continuada

PARÁGRAFO. La Universidad de Nariño podrá ofrecer: educación preescolar, educación básica y media, formación técnica por competencias para el trabajo y el desarrollo humano y formación técnica profesional; a través de unidades especiales de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Superior.

ARTÍCULO 9. Modalidades: La Universidad de Nariño desarrolla los niveles de formación académica en las modalidades presencial, virtual y a distancia.

TÍTULO II DIRECCIÓN DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I DIRECCIÓN Y GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 10. Gobierno Universitario. La dirección y gobierno de la Universidad de Nariño son ejercidos por el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico y el rector en los ámbitos determinados por la Constitución, la ley y los Estatutos Universitarios.

CAPÍTULO II CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ARTÍCULO 11. Definición y Composición. El Consejo Superior Universitario es el máximo organismo de dirección y gobierno de la Universidad de Nariño. Está conformado por:

1. El Gobernador del Departamento de Nariño, quien lo preside.
2. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
3. Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
4. Un representante del sector productivo con presencia en el Departamento de Nariño, elegido por los delegados de sus respectivos gremios regionales o nacionales.
5. Un ex rector de la Universidad de Nariño, elegido por los ex rectores titulares de la misma.
6. Un representante de los docentes elegido por su estamento.
7. Un representante de las directivas académicas elegido por sus homólogos.
8. Un egresado de pregrado titulado en la Universidad de Nariño que no tenga vínculo laboral ni económico con la misma, elegido por sus homólogos.
9. Un representante de los estudiantes, quien deberá tener matrícula vigente y será elegido por sus homólogos.
10. El rector, con derecho a voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobernador puede delegar la presidencia del Consejo Superior en uno de sus funcionarios del nivel directivo o asesor de su despacho.

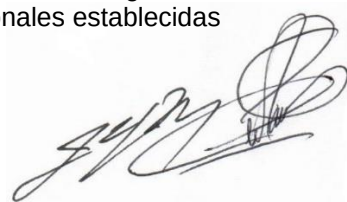
PARÁGRAFO SEGUNDO. El Consejo Superior puede invitar a funcionarios, delegados de estamentos, al vocero del estamento de trabajadores y servidores públicos, docentes, estudiantes y a cualquier miembro de la comunidad, cuando así lo apruebe previamente. Los invitados participarán con voz, pero sin voto, asistirán únicamente a las sesiones a las que fueron invitados y mientras se trate el tema motivo de la invitación.

PARÁGRAFO TERCERO. En ausencia del presidente o su delegado, el Consejo Superior Universitario es presidido en su orden por:

1. El Ministro de Educación o su delegado.
2. El delegado del Presidente de la República.
3. El representante de las directivas académicas.
4. El representante de los exrectores.

ARTÍCULO 12.- Forma de Elección y Requisitos. El proceso de elección de los miembros del Consejo Superior que deban ser elegidos democráticamente se somete a las siguientes reglas y requisitos.

1. Representante profesoral. Para ser representante profesoral, el docente debe estar vinculado a la Universidad de Nariño, escalafonado con una antigüedad no inferior a cinco años y no ocupar cargos administrativos en la institución. Es elegido por los docentes vinculados por concurso a programas de pregrado, mediante votación directa.
2. Representante de los ex rectores de la Universidad de Nariño. El representante de los exrectores debe haber ocupado el cargo como rector titular y es elegido por sus homólogos mediante votación directa. Se entiende por rector titular quien haya sido designado por el nominador legal para cumplir el periodo estatutario o por vacancia definitiva del cargo.
3. Representante estudiantil. Para ser representante estudiantil se debe acreditar la calidad de estudiante de la Universidad de Nariño con matrícula vigente de pregrado, haber cursado y aprobado la totalidad de las materias de los dos (2) primeros semestres y no tener vínculo laboral ni contractual vigente con la Universidad. Es elegido por los estudiantes de pregrado con matrícula vigente mediante votación directa. El representante estudiantil tendrá suplente; éste será elegido en la misma fórmula electoral del representante principal y lo reemplazará en caso de vacancia absoluta o temporal. Cada lista debe inscribir los candidatos quienes deberán reunir los mismos requisitos.
4. Representante de las directivas académicas. El representante de las directivas académicas es elegido mediante votación directa por sus homólogos. Para efectos de esta elección son directivas académicas: el Vicerrector Académico, el Vicerrector de Investigaciones e Interacción Social, los decanos, los directores de departamento académico, los coordinadores de Centros de Investigación e Interacción Social (CIIS) y los directores de las escuelas de postgrado.
5. Representante del sector productivo. El Representante del sector productivo debe acreditar título universitario, no ser docente de tiempo completo, ni servidor público, ni contratista de la Universidad de Nariño. Es elegido mediante votación directa por los delegados de los gremios regionales o nacionales de la producción, que tengan dependencias o seccionales establecidas en el Departamento de Nariño.



6. Representante de los egresados. El Representante de los egresados debe acreditar título de pregrado de la Universidad de Nariño, no tener vínculo laboral, contractual, ni académico con la misma. Es elegido por sus homólogos egresados de pregrado, mediante votación directa.

PARÁGRAFO PRIMERO. Al vencimiento del periodo o cuando se presente vacancia definitiva, el rector convocará y reglamentará las elecciones de los representantes, que se designan por votación de sus homólogos, garantizando el voto secreto, único, directo, universal y promoviendo la participación democrática.

Solo habrá vacancia definitiva de la representación estudiantil cuando tanto el principal como el suplente estén impedidos para ejercer la representación, bien sea por la pérdida de los requisitos o por renuncia.

Ante la ausencia temporal o definitiva del representante estudiantil principal asumirá sus funciones el suplente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando se presente falta absoluta del designado del Presidente de la República o del delegado del Ministro de Educación, el rector procederá a solicitar la designación del reemplazo.

PARÁGRAFO TERCERO. La elección de los miembros de los consejos se llevará a cabo con dos meses de anticipación a la finalización del período del titular.

ARTÍCULO 13. Períodos de los Representantes. El periodo de los representantes de las directivas académicas, de los profesores, del sector productivo, de los exrectores y de los egresados, es de cuatro (4) años, siempre y cuando conserven las calidades exigidas.

El período del representante estudiantil principal y suplente es de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su posesión, siempre y cuando conserven las calidades exigidas para tal representación.

Los periodos de las representaciones ante el Consejo Superior Universitario se cuentan de manera personal; con excepción del periodo del representante de las directivas académicas, el cual es institucional y su elección se realizará dentro del mes inmediatamente siguiente a la posesión de los decanos y directores de programa.

ARTÍCULO 14. Sesiones. El Consejo Superior sesiona de manera ordinaria dos veces al mes según el cronograma establecido semestralmente por el propio consejo, se exceptúan los periodos de vacaciones, receso de fin de año y otros que determine la universidad. De manera extraordinaria y en cualquier tiempo sesionará por convocatoria de su presidente, del rector o de tres de sus miembros. Actúa como secretario, el Secretario General de la Universidad.

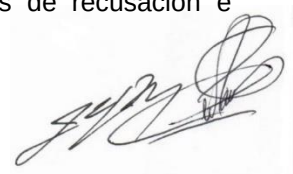
Constituye quorum decisorio la presencia física o virtual de cinco (5) de los miembros con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo los casos en los cuales los estatutos determinen una mayoría calificada.

Las reformas al Estatuto General requieren votación calificada de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Superior. Las reformas de los siguientes artículos: 10, 11, 12, 13, 14, 20, 22, y 122, requieren concepto previo de la Asamblea Universitaria y del Consejo Académico.

PARÁGRAFO. En los demás cuerpos colegiados que ejerzan autoridad académica o administrativa en la universidad, el quorum deliberativo se alcanza con la asistencia presencial o virtual de la mitad más uno de los integrantes con derecho al voto del respectivo organismo y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

ARTÍCULO 15. Formas Alternativas de Sesionar y Decidir. El Consejo Superior y los demás cuerpos colegiados, pueden sesionar virtualmente; asimismo, pueden autorizar que uno o varios de sus miembros asistan virtualmente a una sesión, cuando de manera justificada no lo puedan hacer presencialmente y de todas estas circunstancias, se dejará expresa constancia en las actas respectivas. Cuando las circunstancias impidan la sesión, o se trate de asuntos urgentes, las decisiones se podrán adoptar a través del proceso de consulta física o virtual. El reglamento interno de cada organismo determinará los procedimientos y demás normas aplicables en estos casos.

ARTÍCULO 16. Impedimentos, Recusaciones, Inhabilidades, Incompatibilidades y Responsabilidades de los Miembros del Consejo Superior. Los miembros del Consejo Superior, ejercen funciones públicas, pero no adquieren por este solo hecho el carácter de servidores públicos. No obstante, están sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades, causales de recusación e impedimentos establecidos en la Constitución y la ley.



Los miembros del Consejo Superior pueden solicitar se acepte su declaración de impedimento para intervenir en un asunto determinado, puesto a consideración de este organismo. Asimismo, cualquier persona puede recusar a un miembro del Consejo para intervenir en un determinado asunto puesto a consideración. Una vez comprobada la validez legal, corresponde a los restantes miembros del Consejo resolver de plano los impedimentos y las recusaciones presentadas.

ARTÍCULO 17. Actas. De cada sesión del Consejo Superior se levantarán actas numeradas, las cuales serán suscritas por el presidente y el secretario, este último, refrenda con su firma cada uno de los folios que las integran.

El contenido de las actas es de carácter ejecutivo y corresponde a lo acaecido en la respectiva sesión, se suscriben previa aprobación por quienes participaron en ésta. Los integrantes del consejo Superior, pueden solicitar se consignen sus intervenciones o constancias de manera textual.

Es responsabilidad de la secretaría del Consejo Superior la conservación de los registros de audio o video que se graben en cada sesión y son, en última instancia, base hermenéutica de las actas.

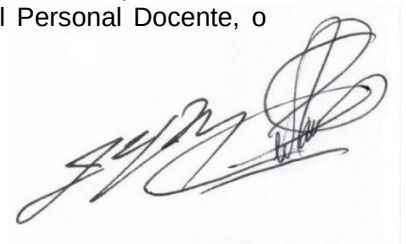
La custodia, elaboración y expedición de copias de las actas estará a cargo del secretario del Consejo Superior.

PARÁGRAFO. Para la elaboración, archivo y custodia de actas y acuerdos se podrá implementar sistemas informáticos sin soporte físico, que tendrán plena validez; el Consejo Superior reglamentará lo correspondiente.

ARTÍCULO 18. Extensión. Los cuerpos colegiados que ejercen autoridad académica o administrativa seguirán, en lo aplicable los preceptos contenidos en los artículos anteriores, salvo lo relativo al desempeño de la secretaría, que en cada caso es determinada por este Estatuto o por los estatutos y reglamentos pertinentes.

ARTÍCULO 19. Funciones. El Consejo Superior tiene las siguientes funciones:

1. Definir las políticas académicas, administrativas, financieras y de planeación.
2. Establecer la organización académica, administrativa y financiera.
3. Velar por la adecuada marcha de la institución en concordancia con las disposiciones constitucionales, legales, el Estatuto General, las normas internas y las políticas institucionales.
4. Expedir o modificar los estatutos y reglamentos. Se requiere concepto previo del Consejo Académico para expedir y modificar el Estatuto Docente, los Estatutos Estudiantiles de Pregrado y Postgrado y los Reglamentos de Investigación e Interacción Social. Se requiere concepto previo del rector para expedir el Estatuto del Personal Administrativo, los reglamentos de planeación, de contratación, financiero, contable y presupuestal.
5. Designar como rector de la Universidad de Nariño a quien resulte elegido como lo determina el Artículo 121 del presente Estatuto General, previo examen de cumplimiento de los requisitos exigidos para ejercer el cargo y el estricto cumplimiento de las reglas de la elección.
6. Remover al rector por las causales establecidas por la ley.
7. Aceptar la renuncia del rector.
8. Aprobar el presupuesto general y sus modificaciones durante la vigencia fiscal de conformidad con el Estatuto Presupuestal.
9. Aprobar las adiciones, disminuciones y traslados presupuestales que superen los 1.000 SMLMV.
10. Aprobar la creación, supresión y fusión de programas académicos de pregrado y postgrado, previa recomendación del Consejo Académico.
11. Aprobar, a propuesta del rector, la planta de personal docente y la planta global y flexible de personal administrativo, que tenga en cuenta el desarrollo integral de la institución, así como crear, suprimir o modificar cargos de acuerdo a dicha estrategia, de conformidad con los recursos disponibles y con miras a cumplir la Misión y la Visión adoptadas por la institución. Para la aprobación de la planta de personal docente se requiere concepto previo del Consejo Académico.
12. Reglamentar, de acuerdo con la ley, la aplicación del régimen de propiedad intelectual e industrial para la institución.
13. Aceptar donaciones o legados cuya cuantía sea superior a 2.000 SMLMV.
14. Establecer y reglamentar el sistema de Veeduría Universitaria.
15. Designar a los negociadores y darles directrices para la discusión de los pliegos de peticiones que presenten las organizaciones sindicales de la Universidad de Nariño.
16. Crear las distinciones universitarias y otorgar las de máxima jerarquía.
17. Aprobar los derechos pecuniarios y complementarios para todas las actividades que generan costos, o delegar su aprobación cuando lo considere pertinente.
18. Otorgar las comisiones de estudio a los docentes de tiempo completo, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la ley y el Estatuto del Personal Docente, o revocar dichas comisiones cuando las circunstancias lo ameriten.



19. Autorizar comisiones al rector y a los miembros del Consejo Superior, cuando en cumplimiento de sus funciones, deban viajar al exterior.
20. Conceder vacaciones al rector.
21. Expedir su propio reglamento.
22. Rendir los informes sobre las diferentes políticas y acuerdos a la comunidad universitaria y a la sociedad, por lo menos una vez al año.
23. Determinar las políticas y programas de bienestar universitario y propender por su fortalecimiento y materialización, en el ámbito de su competencia.
24. Crear, suprimir o fusionar unidades académicas, administrativas y unidades especiales.
25. Aprobar los convenios y contratos que superen 2.000 SMMLV.
26. Solicitar informes y hacer seguimiento al desempeño de las unidades académicas, administrativas y especiales, y sobre los funcionarios de la universidad que tienen jurisdicción, mando o dirección en algún nivel académico o administrativo. Esta función es ejercida por decisión propia del Consejo Superior o a iniciativa de otra instancia universitaria o de persona natural o jurídica que lo solicite.
27. Resolver las apelaciones en los asuntos de su competencia, según lo dispuesto en los estatutos y reglamentos.
28. Generar espacios de participación democrática y diálogo con la comunidad universitaria en los asuntos de trascendencia académica o administrativa.
29. Adoptar, a propuesta del rector, previo concepto del Consejo Académico, el Plan de Desarrollo de la Universidad y evaluarlo periódicamente.
30. Las demás que le señalen la ley y los estatutos.

PARÁGRAFO. Los conceptos previos a los que se refiere este artículo no son vinculantes para las decisiones del Consejo Superior.

CAPÍTULO III CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 20. Definición y Composición. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la universidad y está conformado por:

1. El rector, quien lo preside.
2. El vicerrector académico.
3. El vicerrector de investigación e interacción Social.
4. Dos representantes de los decanos, elegidos por sus homólogos, uno por el área de Ciencias Naturales, Exactas y Técnicas y otro por el área de las Artes, las Ciencias Sociales y Humanas.
5. Dos representantes de los directores de departamento académico, elegidos por sus homólogos, uno por el área de Ciencias Naturales, Exactas y Técnicas y otro por el área de las Artes, las Ciencias Sociales y Humanas.
6. Dos representantes de los docentes, elegidos por sus homólogos, uno por el área de Ciencias Naturales, Exactas y Técnicas y otro por el área de las Artes, las Ciencias Sociales y Humanas.
7. Dos representantes de los estudiantes del domicilio principal, con matrícula vigente, elegidos por sus homólogos, uno por el área de Ciencias Naturales, Exactas y Técnicas y otro por el área de las Artes, las Ciencias Sociales y Humanas.
8. Un representante elegido por los estudiantes de las seccionales, sedes regionales y programas extendidos.
9. Un representante de las directivas de programas de postgrados elegido por sus homólogos.

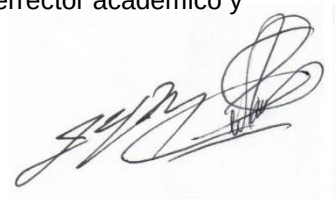
PARÁGRAFO PRIMERO. El secretario general actúa como secretario del Consejo Académico.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Integran el área de las Artes, las Ciencias Sociales y Humanas las facultades de: Derecho y Ciencias Políticas, Educación, Ciencias Económicas y Administrativas, Artes y Ciencias Humanas; el área de las Ciencias Naturales, Exactas y Técnicas se compone de las facultades de: Ingeniería, Ingeniería Agroindustrial, Ciencias Agrícolas, Ciencias Exactas y Naturales, Ciencias de la Salud y Ciencias Pecuarias.

Por acuerdo del Consejo Académico, las nuevas facultades o aquellas que resulten de procesos de agrupamiento o integración se adscribirán al área afín, de conformidad con los componentes disciplinares de los programas académicos que ofrezcan.

ARTÍCULO 21. Sesiones. El Consejo Académico se reúne ordinariamente dos veces al mes, a excepción de los periodos de vacaciones, receso de fin de año y otros que determine la universidad; además, se realizarán sesiones extraordinarias por convocatoria del rector o tres de sus miembros, en cualquier tiempo.

El Consejo Académico es presidido por el rector, en su ausencia lo hará el vicerrector académico y en ausencia de éste, el vicerrector de investigaciones e interacción social.



ARTÍCULO 22. Forma de Elección. Los miembros del Consejo Académico se eligen así:

1. La elección de todos los miembros que ejercen representación, se realizará mediante votación directa de sus homólogos, proceso que debe ser reglamentado y convocado por el rector.
2. Los representantes estudiantiles tendrán suplentes; éstos serán elegidos en la misma fórmula electoral de los representantes principales y los reemplazarán en caso de vacancia absoluta o temporal. Cada lista debe inscribir los candidatos quienes deberán reunir los mismos requisitos.
3. Los representantes estudiantiles no pueden tener vínculo laboral ni contractual con la Universidad de Nariño.
4. Los requisitos para ser representante estudiantil ante el Consejo Académico de la Universidad de Nariño son los mismos establecidos para ser representante estudiantil ante el Consejo Superior.
5. Los representantes profesoraes ante el Consejo Académico, deberán ser docentes escalafonados, adscritos a la Universidad de Nariño, con una antigüedad no inferior a cinco años a la fecha de su elección y no deben estar desempeñando cargos administrativos en la institución.

ARTÍCULO 23. Funciones. El Consejo Académico tiene las siguientes funciones:

1. Decidir sobre el desarrollo académico de la institución y los programas académicos en lo relativo a docencia, investigación, interacción social y bienestar universitario
2. Diseñar las políticas académicas relacionadas con el personal docente y estudiantil.
3. Analizar el presupuesto preparado por las unidades académicas y recomendarlo al Consejo Superior.
4. Formular políticas de desarrollo académico.
5. Proponer al Consejo Superior la creación, modificación, supresión, fusión, reestructuración de facultades, seccionales, sedes regionales, programas extendidos, unidades académico-administrativas, así como la de los programas académicos en los niveles de pregrado y postgrado.
6. Aprobar los planes de capacitación y cualificación docente y realizar su evaluación periódica.
7. Aprobar la convocatoria de los concursos para vinculación de docentes de tiempo completo y medio tiempo, en cumplimiento del plan de vinculación aprobado por el Consejo Superior.
8. Aprobar y modificar los calendarios académicos y verificar su cumplimiento.
9. Evaluar periódicamente los procesos académicos y hacer las recomendaciones pertinentes.
10. Proponer al Consejo Superior las políticas y estrategias de internacionalización de la universidad.
11. Aprobar los programas, proyectos y planes operativos que desarrollen las políticas, que sobre internacionalización haya adoptado el Consejo Superior.
12. Definir las políticas de Autoevaluación y Autorregulación Institucional en el ámbito académico, como una expresión de autonomía.
13. Articular y evaluar los procesos de autoevaluación, autorregulación y aseguramiento de la calidad previo concepto del Sistema de Acreditación, Autoevaluación y Certificación.
14. Aprobar el Proyecto Educativo Institucional (PEI), avalar los Proyectos Educativos de Facultad (PEF) y los Proyectos Educativos de los Programas (PEP).
15. Revisar el cumplimiento de los proyectos educativos de programa de forma aleatoria, dirigida o por solicitud, cuando se encuentre motivos suficientes para su revisión y ordenar las medidas de ajuste correspondientes.
16. Ordenar la suspensión de actividades académicas y evaluativas cuando las circunstancias lo ameriten.
17. Ordenar recesos académicos cuando lo estime necesario.
18. Rendir informes periódicos sobre asuntos académicos, investigativos y de interacción social al Consejo Superior.
19. Rendir los informes sobre las diferentes políticas y acuerdos a la comunidad universitaria y a la sociedad, por lo menos una vez al año.
20. Propender por el fortalecimiento y materialización de las políticas de bienestar universitario, en el ámbito de su competencia.
21. Expedir su propio reglamento.
22. Delegar temporalmente, por un tiempo expresamente determinado, el ejercicio de una de sus funciones en el vicerrector académico, vicerrector de investigaciones e interacción social y en los consejos de facultad.
23. Actuar como organismo de segunda instancia de los actos administrativos proferidos por los consejos de facultad y por los comités a los cuales la corporación o los estatutos y los reglamentos de la universidad les hayan asignado competencia precisa para decidir en primera instancia, en los actos académicos susceptibles de ser recurridos.
24. Participar en la formulación del Plan de Desarrollo de la Universidad de Nariño para someterlo a la consideración del Consejo Superior.
25. Emitir concepto previo sobre el proyecto de planta de personal docente que el rector debe presentar al Consejo Superior.



26. Conceptuar sobre el otorgamiento de las distinciones académicas que conceda el Consejo Superior y decidir sobre aquellas que tenga competencia según la reglamentación.
27. Estudiar y aprobar, a propuesta del vicerrector académico, el calendario académico y resolver las peticiones que se deriven de su aplicación.
28. Proponer al Consejo Superior la reglamentación de la evaluación de los docentes; ordenar periódicamente diagnósticos con expertos sobre su aplicación y proponer o adoptar, según el caso, los correctivos y mejoras que se deriven de ellos.
29. Estudiar y aprobar los reglamentos de las prácticas académicas y evaluar periódicamente la ejecución y cumplimiento de los objetivos de las mismas.
30. Establecer las políticas para el desarrollo de los procesos de Acreditación Institucional y de los programas académicos de la Universidad de Nariño.
31. Las demás que señale la ley o los estatutos.

CAPÍTULO IV RECTORÍA

ARTÍCULO 24. Definición y Funciones. La rectoría es una unidad académico- administrativa del nivel directivo, bajo la dirección del rector, y que cuenta con las siguientes unidades adscritas:

1. Secretaría General
2. Vicerrectorías
3. Departamento Jurídico
4. Departamento de Contratación
5. Dirección de Control Interno Disciplinario
6. Dirección de Control Interno y Gestión de Calidad
7. Dirección de Planeación y Desarrollo
8. Dirección de Relaciones Internacionales

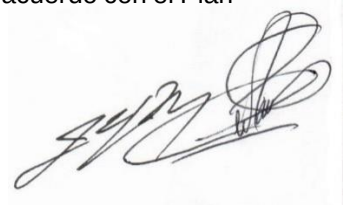
ARTÍCULO 25. Del Rector

El rector es el representante legal de la universidad, su primera autoridad ejecutiva y el responsable de la gestión académica y administrativa.

El cargo de rector es incompatible con el ejercicio profesional y con el desempeño de cualquier otro cargo público o privado, salvo las excepciones de la ley.

ARTÍCULO 26. Funciones. Son funciones del rector:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las normas legales, los estatutos y reglamentos de la Universidad de Nariño y las decisiones y actos del Consejo Superior y del Consejo Académico.
2. Cumplir el plan de gestión con el cual fue elegido.
3. Gestionar la financiación adecuada de la universidad, en especial los aportes del Estado.
4. Facilitar el acceso a la información sobre su labor administrativa, presentar informe anual de gestión y rendir cuentas en forma periódica al Consejo Superior, al Consejo Académico, a la comunidad universitaria y a la sociedad.
5. Rendir trimestralmente informe de ejecución presupuestal ante el Consejo Superior
6. Dirigir el funcionamiento general de la universidad y proponer a las instancias correspondientes las acciones necesarias para lograr los objetivos institucionales.
7. Dirigir los procesos de búsqueda de la excelencia académica y administrativa, así como los relacionados con la programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la institución.
8. Orientar el proceso de planeación de la universidad, procurando la integración de las dependencias académicas y su desarrollo armónico.
9. Generar espacios de comunicación efectivos para el desarrollo e integración de las seccionales, sedes regionales y programas extendidos con la sede central.
10. Nombrar, posesionar y remover al personal de planta de la universidad en concordancia con las normas vigentes.
11. Contratar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales y las necesidades del servicio el personal que se requiera para el adecuado funcionamiento de la institución.
12. Otorgar a los docentes de tiempo completo y al personal administrativo las comisiones administrativas cuyo objeto sea el desempeño de cargos de tiempo completo en la universidad, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en los Estatutos del Personal Docente y Administrativo.
13. Convocar las elecciones de cargos directivos y de representantes a los cuerpos colegiados sujetos a elección.
14. Ejercer la función disciplinaria y aplicar las sanciones de acuerdo con las normas vigentes, los estatutos y reglamentos.
15. Ordenar a la Dirección de Planeación y Desarrollo la elaboración participativa del proyecto de presupuesto con las facultades y unidades académico – administrativas y de acuerdo con el Plan



- de Desarrollo de la universidad, para someterlo a consideración del Consejo Académico y aprobación del Consejo Superior.
16. Proponer al Consejo Superior las modificaciones presupuestales que superen los 1.000 SMLMV y que se requieran en el curso de la vigencia fiscal correspondiente y autorizarlas cuando dichas modificaciones presupuestales no superan este monto.
 17. Velar por la conservación e incremento del patrimonio económico, científico, pedagógico, cultural y artístico, así como por el adecuado recaudo de los ingresos, administración del gasto y aplicación de los recursos destinados a la inversión.
 18. Aceptar donaciones y legados, según lo previsto en el régimen de contratación y celebrar convenios, contratos y operaciones de crédito hasta por 2.000 SMMLV.
 19. Refrendar con su firma los títulos académicos.
 20. Delegar temporalmente, por un tiempo expresamente determinado, el ejercicio de una de sus funciones en personal del nivel directivo y asesor.
 21. Dirigir y fomentar las relaciones nacionales e internacionales de la institución y coordinar la formulación de políticas sobre internacionalización para ser presentadas a los Consejos Superior y Académico.
 22. Representar judicial y extrajudicialmente a la universidad, defender sus derechos y nombrar apoderados.
 23. Encargar de las funciones de rector, en caso de sus ausencias temporales al vicerrector académico y en ausencia de éste a otro de los Vicerrectores.
 24. Fijar el valor de los servicios no académicos que las dependencias universitarias ofrezcan al público en general.
 25. Encargar por un periodo máximo de tres (3) meses los reemplazos de funcionarios que se ausenten de manera temporal o definitiva de sus cargos, según la reglamentación vigente.
 26. Decretar y suspender vacaciones colectivas e individuales a profesores, trabajadores, servidores públicos y demás funcionarios.
 27. Aprobar los períodos sabáticos, previa recomendación de los consejos de facultad.
 28. Suspender a través de resolución rectoral motivada, actividades académicas-administrativas por receso de semana santa, carnavales, época decembrina, receso de mitad de año o final de año y cuando se presenten motivos de orden público, fuerza mayor o caso fortuito en cualquiera de las sedes de la Universidad de Nariño. Cuando las razones de suspensión por orden público, fuerza mayor o caso fortuito sobrepasen los 3 días, será la máxima autoridad la que adopte la determinación.
 29. Suscribir y celebrar directamente los actos y contratos que lleve a cabo la Universidad de Nariño, de conformidad con la ley, los estatutos y reglamentos internos.
 30. Propender por el fortalecimiento y materialización de las políticas de bienestar universitario, en el ámbito de su competencia.
 31. Rendir cuentas anualmente a la comunidad universitaria.
 32. Otorgar a los docentes de tiempo completo, las comisiones administrativas y ad-honorem cuyo objeto sea el desempeño de cargos de tiempo completo en entidades diferentes a la universidad, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos, acorde con la reglamentación que para este fin expedirá el Consejo Superior.
 33. Aprobar los sistemas de evaluación institucional, de los programas curriculares, de investigación y de interacción social, del personal docente y administrativo, y realizar su seguimiento y valoración.
 34. Las que le asignen la ley y los estatutos y todas las demás que no hayan sido asignadas directa o indirectamente a otra autoridad universitaria por los estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 27. Calidades: Son requisitos para ejercer el cargo de rector, los siguientes:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Ser docente escalafonado de la Universidad de Nariño.
3. Acreditar título profesional universitario y título de postgrado mínimo en el nivel de magister debidamente reconocido por el Ministerio de Educación Nacional.
4. Acreditar experiencia en el área de docencia universitaria por un tiempo no inferior a cuatro (4) años.
5. Acreditar experiencia administrativa en cargos de dirección universitaria de 4 años.

PARÁGRAFO. Las especializaciones clínicas en el área de la medicina humana o la odontología equivalen al título de magister.

TÍTULO III DE LA SECRETARÍA GENERAL Y ÓRGANOS CONSULTIVOS

CAPÍTULO I SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 28. Definición. La Secretaría General es una dependencia adscrita a la rectoría que coordina, apoya, divulga y refrenda las decisiones de los órganos de dirección de la Universidad. Es

dirigida por un Secretario General designado por el rector. El cargo es de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 29. Funciones. Cumple las siguientes funciones:

1. Elaborar y refrendar con su firma los actos administrativos y académicos procedentes de los Consejos Superior y Académico y de otros organismos universitarios según los reglamentos.
2. Velar por la seguridad y conservación de las actas, acuerdos, resoluciones y demás documentos procedentes de los Consejos Superior y Académico.
3. Publicar, comunicar y notificar en los términos legales y reglamentarios, las decisiones de los Consejos Superior y Académico, del rector y de otros organismos universitarios de su competencia.
4. Organizar las reuniones de los Consejos Superior y Académico y actuar como su secretario.
5. Refrendar con su firma los títulos, actas de grado y demás certificados que determine la ley, los estatutos y los reglamentos.
6. Organizar y coordinar con la Oficina de Control y Registro Académico –OCARA– las ceremonias de grado y las graduaciones.
7. Vigilar y controlar la custodia, preservación, almacenamiento y consulta del archivo de la universidad de conformidad con la ley.
8. Presidir el Comité de Archivo
9. Propender por el fortalecimiento y materialización de las políticas de bienestar universitario, en el ámbito de su competencia.
10. Organizar y coordinar los procesos electorales en la Universidad de Nariño (rector, decanos, directores y representantes ante los Consejos Superior y Académico, según corresponda). Las elecciones de representantes estudiantiles y profesorales ante los comités curriculares y consejos de facultad, serán organizadas y coordinadas por los secretarios académicos.
11. Rendir cuentas, anualmente, a la comunidad universitaria.
12. Las demás que le asignen los estatutos y las normas internas y aquellas que le sean delegadas por los Consejos Superior, Académico y el rector

ARTÍCULO 30. Sistema de Gestión Documental y Archivo. Es el conjunto de procesos y procedimientos de carácter transversal que involucra todas las dependencias académico-administrativas en el cumplimiento de la gestión documental y el manejo del archivo de conformidad con las normas establecidas para tal fin. Estará coordinado por la Unidad de Gestión Documental y Archivo, adscrita a la Secretaría General. Su reglamentación estará a cargo del Consejo Superior, previo aval del Comité de Archivo.

ARTÍCULO 31. Calidades: Para ejercer el cargo de Secretario General se debe acreditar:

1. Título de Pregrado preferiblemente en el área de Derecho.
2. Título de postgrado.
3. Experiencia administrativa o docente universitaria mínima de tres (3) años.

CAPÍTULO II ÓRGANOS CONSULTIVOS

ARTÍCULO 32. Consejo de Decanos. Es un cuerpo consultor, integrado por los vicerrectores y por los decanos de las facultades, es presidido por el rector. Corresponde a este organismo orientar, asesorar y conceptuar sobre los asuntos que el rector ponga a su consideración. Sus decisiones no son vinculantes y no tiene la facultad para emitir actos administrativos.

ARTÍCULO 33. Consejo de Administración. El Consejo de Administración es un órgano asesor de rectoría para la toma de decisiones y análisis de aspectos que se requieran con el fin de lograr el buen funcionamiento institucional. Este órgano se reúne a solicitud del rector y no promulga actos administrativos. Está integrado por el rector quien lo preside, los vicerrectores, el director de la Oficina de Planeación y Desarrollo y el secretario general, quien actúa como secretario. Puede tener como invitados los funcionarios que el rector considere conveniente.

ARTÍCULO 34. Asamblea Universitaria. La Asamblea Universitaria es un espacio de participación y deliberación de los estamentos universitarios con reconocimiento Institucional. Funciona en ejercicio de los principios constitucionales de democracia participativa y autonomía universitaria; manifiesta las más altas aspiraciones de la sociedad por la defensa y adecuada financiación de la universidad pública. El rector expedirá el correspondiente reglamento para su composición y funcionamiento.

TÍTULO IV VICERRECTORÍAS

CAPÍTULO I DEFINICIÓN



ARTÍCULO 35. Definición. Las vicerrectorías son unidades del nivel directivo responsables de materializar las funciones misionales de la universidad y de proporcionarles el soporte académico, administrativo y financiero necesario para su desarrollo. Están bajo la dirección de los vicerrectores, quienes representan al rector en la ejecución de las políticas institucionales, en su ámbito de competencia.

Las vicerrectorías cuentan con una estructura organizacional que permite la articulación de las políticas institucionales con las necesidades y realidades académicas y administrativas de las facultades.

Los vicerrectores son servidores públicos de libre nombramiento y remoción designados por el rector.

CAPÍTULO II VICERRECTORÍA ACADÉMICA

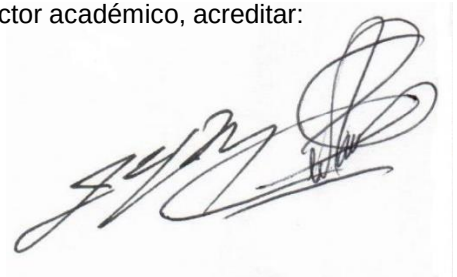
SECCIÓN I DEFINICIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 36. Definición y Funciones. La vicerrectoría académica tiene como ámbito de competencia el desarrollo del proceso misional de docencia en pregrado, postgrado, educación continuada y la administración del personal docente en cuanto a las funciones que desarrollan en la investigación, docencia e interacción social.

El vicerrector académico es el superior jerárquico de los decanos y cumple las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas y reglamentos que regulan la función misional de docencia.
2. Ejecutar las políticas y programas de acción académica trazados por los Consejos Superior y Académico.
3. Asesorar a las unidades académicas en procesos de construcción curricular.
4. Acompañar la elaboración y ejecución de los planes de capacitación docente.
5. Diseñar modelos y procesos de autorregulación institucional y de las unidades académicas en materia curricular.
6. Apoyar, en coordinación con la Dirección de Relaciones Internacionales, las acciones que emprendan las facultades y los programas académicos para visibilizarse internacionalmente y gestionar convenios internacionales para el apoyo al desarrollo de los currículos, la ejecución de programas y proyectos académicos conjuntos con homólogos internacionales; además, fomentar los programas de intercambio y movilidad internacional de docentes y estudiantes.
7. Gestionar el diseño e implementación de sistemas integrados de información académica.
8. Liderar los procesos de aseguramiento de la calidad de los programas académicos, con el acompañamiento del Sistema de Autoevaluación, Acreditación y Certificación.
9. Presidir los comités de asignación de puntaje, admisiones, evaluación y promoción docente, formación humanística e integral y los demás que contemple los reglamentos.
10. Proponer y ejecutar políticas e instrumentos de evaluación del desempeño y promoción docente para el mejoramiento continuo, a partir de la información de los comités curriculares de programas.
11. Ejercer supervisión y control en los asuntos relacionados con el adecuado funcionamiento de los programas académicos.
12. Estudiar, aprobar, supervisar y controlar la distribución de la labor académica, en concertación con los consejos de facultad.
13. Vigilar el cumplimiento de las comisiones de estudio de los docentes y rendir informes periódicos al Consejo Académico.
14. Supervisar y asesorar la actividad de los decanos, directores de programa y demás dependencias adscritas a la vicerrectoría.
15. Propender por la modernización y actualización del acervo bibliográfico de la institución y por la divulgación de la producción académica de los docentes, investigadores y estudiantes.
16. Emitir concepto previo para la creación, supresión y fusión de los programas académicos de pregrado y postgrado.
17. Fomentar la incorporación de las TIC en la docencia, en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación.
18. Integrar y dinamizar los diferentes comités institucionales en los que se requiera su participación.
19. Propender por el fortalecimiento y materialización de las políticas de bienestar universitario, en el ámbito de su competencia.
20. Rendir cuentas anualmente a la comunidad universitaria.
21. Las demás que le asignen los estatutos y las normas internas y aquellas que le deleguen el Consejo Superior, el Consejo Académico y el rector.

ARTÍCULO 37. Calidades: Son requisitos para ejercer el cargo de vicerrector académico, acreditar:



1. Título profesional universitario
2. Título mínimo de magíster o su equivalente.
3. Escalafón docente universitario de tiempo completo de la Universidad de Nariño en los niveles de asociado o titular.
4. Experiencia administrativa universitaria de tres (3) o más años.

SECCIÓN II DEPENDENCIAS

ARTICULO 38. Dependencias Adscritas. Las siguientes dependencias están adscritas a la Vicerrectoría Académica:

1. Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones, OCARA
2. Sistema de Autoevaluación, Acreditación y Certificación
3. Sección de laboratorios de docencia e investigación
4. Sección de biblioteca
5. Sección de granjas
6. Oficina de Desarrollo Académico. El Consejo Superior, a propuesta del Consejo Académico reglamentará su funcionamiento.

ARTÍCULO 39. Organismos Adscritos. Los siguientes comités están adscritos a la Vicerrectoría Académica:

1. Postgrados
2. Asignación de puntaje
3. Formación y Mejoramiento de Docentes
4. Admisiones
5. Evaluación y Promoción Docente
6. Formación Humanística e Integral.
7. Laboratorios
8. Granjas

ARTÍCULO 40. Las dependencias señaladas en los numerales 3, 4 y 5 del Artículo 38 y los comités señalados en el Artículo 39 serán reglamentados por el Consejo Académico.

CAPÍTULO III VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN E INTERACCIÓN SOCIAL - VIIS

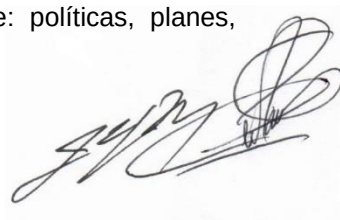
SECCIÓN I DEFINICIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 41. Definición. La Vicerrectoría de Investigación e Interacción Social tiene como ámbito de competencia el desarrollo de los procesos misionales de investigación e interacción social.

ARTÍCULO 42. Composición. La Vicerrectoría de Investigación e Interacción Social está compuesta por las Divisiones de Investigación y de Interacción Social y los Institutos de Investigación. La División de Investigaciones está bajo la dirección del vicerrector quien contará con la asesoría del Consejo de Investigaciones. Por su parte, el funcionamiento de la División de Interacción Social está bajo la responsabilidad de un director designado por el rector, de una terna presentada por el Consejo de Interacción Social. El Consejo Académico reglamentará los requisitos para ejercer este cargo; la asesoría de esta división la ejerce el Consejo de Interacción Social. Los Institutos de Investigación tendrán la estructura que determine el acto de su creación o reglamentación.

ARTICULO 43. Funciones. El vicerrector de investigación e interacción social cumple las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas y reglamentos que regulan las funciones misionales de investigación e interacción social.
2. Ejecutar las políticas y programas de acción investigativa e interacción social trazados por el Consejo Superior, el Consejo Académico y el Consejo de Investigaciones y el Consejo de Interacción Social.
3. Concertar, con las unidades del sistema, los planes de fomento a la investigación y a la interacción social.
4. Promover, apoyar y coordinar las políticas, planes, programas, líneas y proyectos uni, multi, inter y trans disciplinares de investigación e interacción social, que se ejecuten en el Sistema de Investigación e Interacción Social.
5. Coordinar los procesos de evaluación y autoevaluación permanente de: políticas, planes, programas, líneas y proyectos de investigación e interacción social.



6. Desarrollar las acciones que aseguren la ejecución de los procesos misionales de investigación e interacción social y articular, con las facultades, el desarrollo de los postgrados que tengan énfasis en investigación.
7. Promover el desarrollo y articulación del Sistema de Investigación e Interacción Social con la región, la sociedad, los sectores productivos y sociales y con los sistemas de ciencia, tecnología e innovación regionales, nacionales e internacionales.
8. Apoyar las acciones que emprendan los CIIS y los Institutos de Investigación para la visibilización de su producción investigativa y gestionar convenios internacionales que fomenten, promuevan y desarrollen la investigación científica en la universidad.
9. Representar a la universidad en los organismos o comités de investigación o de interacción social nacionales o regionales en los que la universidad tenga participación
10. Establecer relaciones con los diferentes sectores de la sociedad y con redes de investigación e interacción social de universidades e instituciones regionales, nacionales e internacionales.
11. Difundir los resultados de los procesos desarrollados por el Sistema de Investigación e Interacción Social y promover su apropiación.
12. Identificar oportunidades, presentar propuestas y gestionar convenios que fortalezcan la investigación y la interacción social.
13. Presidir los Consejos de Investigaciones, de Interacción Social y Editorial y el Comité de Ética en investigación.
14. Formular la política de registro de patentes, fomentar y velar por la protección de la propiedad intelectual.
15. Propender por el fortalecimiento y materialización de las políticas de bienestar universitario, en el ámbito de su competencia.
16. Rendir cuentas anualmente a la comunidad universitaria.
17. Organizar, convocar y dirigir, en forma periódica, una mesa de intercambio de oportunidades y necesidades entre la universidad y los gremios para identificar proyectos y áreas de colaboración.
18. Las demás que le asignen los estatutos y las que le sean delegadas por el Consejo Superior, el Consejo Académico y por el rector.

ARTÍCULO 44. Calidades: Son requisitos para ejercer el cargo de vicerrector de investigaciones e interacción social, acreditar:

1. Título profesional universitario
2. Título mínimo de magister o su equivalente
3. Escalafón docente universitario de tiempo completo de la Universidad de Nariño en los niveles de asociado o titular.
4. Experiencia administrativa universitaria mínima de tres (3) años.
5. Pertenecer a un grupo de investigación reconocido por la Universidad de Nariño.

SECCIÓN II DEPENDENCIAS

ARTÍCULO 45. Organismos Adscritos. Son organismos adscritos a la Vicerrectoría de Investigación e Interacción Social:

1. Consejo de Investigación
2. Consejo de Interacción social
3. Consejo Editorial
4. Comité de Ética en Investigación

ARTÍCULO 46. Dependencia Adscrita. La Editorial Universitaria es una dependencia adscrita a la Vicerrectoría de investigación e Interacción social.

SECCIÓN III SISTEMA DE INVESTIGACIÓN E INTERACCIÓN SOCIAL –SIIS–

ARTÍCULO 47. Definición. El Sistema de Investigación e interacción Social –SIIS–, está constituido por la Vicerrectoría de Investigación e Interacción Social –VIIS–, el Consejo de Investigación, el Consejo de Interacción Social, los institutos de investigación, los centros de investigación e interacción social de las facultades, los grupos de investigación, los semilleros de investigación y los comités de investigación e interacción social de las facultades. Tiene como objetivo articular, proponer, fomentar, planear, ejecutar, supervisar, controlar e impulsar la apropiación de los procesos de investigación e interacción social desarrollados por las diferentes instancias académicas.

ARTÍCULO 48. Funciones del SIIS. El SIIS desempeña las siguientes funciones:

1. Crear, innovar, apropiar y adaptar el conocimiento, así como estimular la investigación científica, formativa y aplicada en los diversos campos del conocimiento y los saberes, a través de líneas



de investigación que aporten al desarrollo científico, tecnológico, artístico, social, ambiental y económico, con criterios de integración, equidad, excelencia y pertinencia, que respondan a los contextos regional, nacional e internacional.

2. Articular la investigación con la docencia y la interacción social para fortalecer la aplicación, construcción, adaptación, innovación, difusión, transmisión, renovación y conservación del conocimiento y los saberes, que conduzcan a nuevas prácticas docentes y de relación con la sociedad.
3. Construir, integrar y mantener redes de conocimiento que permitan desarrollar proyectos de investigación e interacción social de gran impacto en los ámbitos regional, nacional e internacional.
4. Generar espacios para el desarrollo de la investigación uni, multi, inter y trans disciplinar.
5. Crear relaciones dinámicas de investigación e interacción social entre los postgrados y el pregrado.
6. Propiciar el desarrollo equitativo y articulado de los actores del Sistema de Investigación e Interacción Social y garantizar su sostenibilidad.
7. Las demás que le asignen los estatutos y las normas internas y aquellas que le sean delegadas por el Consejo Superior, el Consejo Académico y por el rector.

SECCIÓN IV CONSEJO DE INVESTIGACIONES

ARTÍCULO 49. Definición y Composición. El Consejo de Investigaciones es un órgano colegiado encargado de promover, articular, fomentar, supervisar y controlar los planes, programas, líneas y proyectos de investigación. Está integrado por:

- 1) El vicerrector de investigaciones e interacción social, quien lo preside.
- 2) Un coordinador de los centros de investigación e interacción social del Área de Ciencias Exactas, Naturales y Técnicas, elegido por sus homólogos.
- 3) Un coordinador de los centros de investigación e interacción social del Área de las Artes, las Ciencias Sociales y Humanas, elegido por sus homólogos.
- 4) Dos docentes investigadores, uno por el Área de las Artes, las Ciencias Sociales y Humanas y otro por el Área de Ciencias Exactas, Naturales y Técnicas, elegidos por sus homólogos.
- 5) Dos estudiantes con matrícula vigente, que hagan parte de un semillero o de un grupo de investigación, uno por el Área de las Artes, las Ciencias Sociales y Humanas y otro por el Área de las Ciencias Exactas, Naturales y Técnicas, elegidos por sus homólogos.
- 6) Un estudiante de maestría en investigación o doctorado con matrícula vigente elegido por sus homólogos.
- 7) Un coordinador de las maestrías con énfasis en investigación o de los doctorados, elegido por sus homólogos.

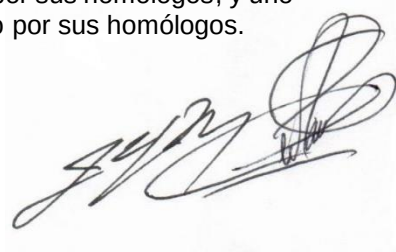
El secretario del despacho del vicerrector de investigaciones e interacción social ejerce la secretaría técnica del Consejo de Investigaciones.

SECCIÓN V CONSEJO DE INTERACCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 50. Definición y Composición. El Consejo de Interacción Social es un órgano colegiado encargado de promover, articular, fomentar, supervisar y controlar los planes, programas, líneas y proyectos de interacción social. Se entiende por interacción social el conjunto de acciones que permiten la producción, apropiación, transferencia y aplicación del conocimiento conjuntamente entre la universidad y la sociedad, en concordancia con el PEI y el Plan de Desarrollo de la universidad.

El Consejo de Interacción Social está integrado por:

1. El vicerrector de investigaciones y de interacción social, quien lo preside y en su ausencia por el director de la División de Interacción Social.
2. El director de la División de Interacción Social.
3. Un coordinador de los centros de investigación e interacción social del Área de Ciencias Exactas, Naturales y Técnicas, elegido por sus homólogos
4. Un coordinador de los centros de investigación e interacción social del Área de Ciencias Sociales y Humanas, elegido por sus homólogos.
5. Dos docentes que participen en procesos de interacción social así: uno por el Área de las Artes, las Ciencias Sociales y Humanas y otro por el Área de las Ciencias Exactas, Naturales y Técnicas, elegidos por sus homólogos.
6. Tres estudiantes con matrícula vigente, distribuidos así: Dos que hagan parte de los centros de investigación e interacción social, uno por el Área de las Artes, las Ciencias Sociales y Humanas y otro por el Área de Ciencias Exactas, Naturales y Técnicas, elegidos por sus homólogos, y uno de los representantes estudiantiles de los consejos de facultad, elegido por sus homólogos.



El secretario del director de la División de Interacción Social ejerce la secretaría técnica del Consejo de Interacción Social.

SECCIÓN VI DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 51. Institutos de Investigación. Son unidades dedicadas a la investigación científica, tecnológica, humanística o artística en un área específica, donde convergen los conocimientos multi, inter y transdisciplinarios. Están adscritos a la Vicerrectoría de Investigación e Interacción Social.

Los institutos de investigación pueden crear y ofrecer programas de maestría con énfasis en investigación y doctorados cuando la complejidad de sus temáticas esté fuera del alcance de las disciplinas de las facultades. Los institutos de investigación pueden ser propios o interinstitucionales.

Para la creación y permanencia de estos institutos debe demostrarse su viabilidad y auto sostenibilidad financiera, certificada por la Dirección de Planeación y Desarrollo, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Tener al menos un grupo de investigación clasificado en A1 en la categorización de COLCIENCIAS, o de quien haga sus veces para el ámbito nacional, o un equivalente en la clasificación internacional de grupos de investigación.
2. Garantizar la vinculación permanente de, mínimo, cinco profesores con título de doctor.
3. Ofrecer, como mínimo, un programa de maestría con énfasis en investigación o un doctorado.

PARÁGRAFO. Los institutos de investigación serán creados por el Consejo Superior a iniciativa del Consejo de Investigación y previo concepto favorable del Consejo Académico.

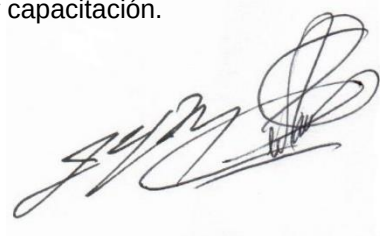
CAPÍTULO IV VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

SECCIÓN I DEFINICIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 52. Definición. La Vicerrectoría Administrativa y Financiera tiene como ámbito de competencia el apoyo a los procesos misionales de la Universidad de Nariño; para su cumplimiento, planea, dirige, organiza, ejecuta y controla los procesos administrativos y financieros de la institución. Está constituida por la División Administrativa y la División Financiera.

ARTÍCULO 53. Funciones. El vicerrector administrativo es el superior jerárquico del jefe de la División Financiera y sus funciones son:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas y reglamentos que regulan los procesos administrativos y financieros de la universidad.
2. Ejecutar las políticas y programas de acción administrativa y financiera trazados por el Consejo Superior, Consejo Académico y por el rector.
3. Dirigir el funcionamiento y desarrollo general de las divisiones a su cargo.
4. Dirigir y asumir las funciones de la División Administrativa.
5. Promover y coordinar los servicios administrativos, financieros y operativos de la universidad.
6. Apoyar a la Dirección de Planeación y Desarrollo en el avance de la infraestructura física y tecnológica, administrar dichas infraestructuras y organizar su mantenimiento.
7. Dirigir y gestionar los procesos de modernización institucional con el fin de apoyar integralmente los componentes misionales propios de la universidad, en consonancia con las políticas de calidad y de control interno.
8. Proponer, fomentar, gestionar y materializar posibilidades de consecución de recursos financieros propios de la institución.
9. Coordinar con la Dirección de Planeación y Desarrollo, la elaboración de los proyectos de presupuesto anual y planta de personal administrativo y docente con base en las necesidades de las unidades académicas y administrativas y la situación financiera de la universidad, para cada vigencia fiscal y presentarlos ante el Consejo Superior.
10. Coordinar con la Dirección de Planeación y Desarrollo la elaboración participativa de los proyectos de: Estatuto del Personal Administrativo, Estatuto de la Contratación, Código de Ética y Buen Gobierno, Manuales de Procedimientos, Funciones y de Contratación, así como sus modificaciones y actualizaciones.
11. Apoyar a la Dirección de Planeación y Desarrollo en la elaboración del Plan de Desarrollo Institucional, y los planes anuales operativos, de caja, de inversiones, de compras y de servicios personales.
12. Supervisar y controlar el manejo de la contabilidad, la ejecución presupuestal, los inventarios, los ingresos y egresos de la universidad.
13. Coordinar con la Sección de Talento Humano el proceso de evaluación y calificación periódica del personal administrativo, lo mismo que los procesos de cualificación y capacitación.



14. Establecer lineamientos y políticas en las áreas encargadas del funcionamiento de los sistemas de información en lo referente a procesos administrativos.
15. Asesorar a los directivos universitarios en procesos de toma de decisiones que involucren aspectos administrativos.
16. Proponer políticas que garanticen el bienestar y la seguridad a docentes, administrativos, trabajadores y estudiantes.
17. Apoyar a las diferentes unidades académicas en su esfuerzo por materializar las políticas de internacionalización de la universidad.
18. Ejercer como ordenador de gasto de conformidad con lo estipulado en los Estatutos Financiero y de Contratación.
19. Identificar, cuantificar, planear y administrar los riesgos a través de un sistema de gestión de riesgo.
20. Integrar y dinamizar los diferentes comités institucionales en los que se requiera su participación.
21. Propender por el fortalecimiento y materialización de las políticas de bienestar universitario, en el ámbito de su competencia.
22. Rendir cuentas, anualmente, a la comunidad universitaria.
23. Las demás que le asignen los estatutos y las normas internas y las que le sean delegadas por el Consejo Superior, el Consejo Académico y por el rector.

ARTÍCULO 54. Calidades. Para ejercer el cargo de vicerrector administrativo y financiero, se deberá acreditar:

1. Título profesional.
2. Título de postgrado en las áreas económicas, administrativas o financieras.
3. Tres (3) años de experiencia administrativa.

SECCIÓN II ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ARTÍCULO 55. División Administrativa. Es una unidad administrativa encargada de planear, organizar, dirigir y controlar los procesos administrativos relacionados con la gestión del talento humano, los riesgos, los recursos físicos, así como la conservación e incremento de los bienes que constituyen el patrimonio de la universidad en cumplimiento de los principios misionales.

Está conformada por las Secciones de Talento Humano, Servicios Generales, Administración de Riesgos y Almacén e Inventarios.

ARTÍCULO 56. División Financiera. Es una unidad administrativa encargada de planear, organizar, dirigir, y controlar los procesos financieros mediante la formulación de estrategias orientadas a la consecución, gestión y custodia de los recursos financieros; está a cargo de un director, servidor público de libre nombramiento y remoción designado por el rector.

Está conformada por las Secciones de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería.

ARTÍCULO 57. Funciones. Son funciones del director de la División Financiera, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas y reglamentos que regulan los procesos financieros de la universidad.
2. Ejecutar las políticas y programas de acción financiera trazados por los Consejos Superior, el rector y el vicerrector administrativo y financiero.
3. Dirigir y controlar el manejo presupuestal, contable y de tesorería.
4. Coordinar con las secciones a su cargo, la elaboración de los manuales operativos de presupuesto, contabilidad y tesorería y difundirlos de manera didáctica.
5. Coordinar la elaboración del proyecto de Estatuto Financiero, así como sus modificaciones y actualizaciones.
6. Coordinar la elaboración del plan anual de caja, mensual de ingresos y egresos y el informe de ejecución presupuestal mensual.
7. Coordinar la elaboración y administrar y controlar la ejecución de los planes de compras, anual de caja, anual de inversiones y mensual de ingresos y egresos.
8. Coordinar la elaboración y presentación de los estados financieros trimestrales y de cada vigencia fiscal.
9. Establecer lineamientos y políticas para las áreas encargadas del funcionamiento de los sistemas de información, en lo referente a procesos y procedimientos financieros.
10. Asesorar a los directivos universitarios en procesos de toma de decisiones que involucren aspectos financieros.
11. Coordinar las secciones a su cargo para la presentación de informes ante instancias gubernamentales, de control e institucionales.



12. Integrar y dinamizar los diferentes comités institucionales en los que se requiera su participación.
13. Las demás que le asignen los estatutos y las que le sean delegadas por el Consejo Superior, el Consejo Académico y por el rector.

ARTÍCULO 58. Calidades. Para ejercer el cargo de Director de la División Financiera se debe acreditar:

1. Título de pregrado en cualquiera de las siguientes profesiones: Contaduría Pública, Economía, Administración Financiera, Administración de Empresas, Ingeniería Industrial o Administración Pública.
2. Postgrado en el área contable o financiera.
3. Experiencia administrativa mínima de tres (3) años.

TÍTULO V DIRECCIONES

CAPÍTULO I DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO

ARTÍCULO 59. Definición. Es una unidad administrativa de carácter técnico; es responsable de: los procesos de planeación universitaria en sus diferentes niveles y aspectos; identificación, formulación y evaluación de proyectos institucionales y de administración del banco de proyectos; de los procesos de diseño y gestión del sistema de información institucional. Esta unidad está adscrita a la rectoría, bajo la dirección de un director, servidor público de libre nombramiento y remoción designado por el rector.

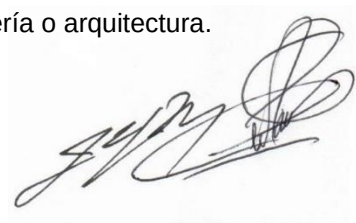
PARÁGRAFO. A esta unidad administrativa estará adscrito el Fondo de Construcciones, según la reglamentación que expida el Consejo Superior.

ARTÍCULO 60. Funciones. Son funciones del director de Planeación y Desarrollo

1. Cumplir y hacer cumplir las normas y reglamentos que regulan los procesos de planeación institucional.
2. Ejecutar las políticas y programas de planeación trazados por el Consejo Superior, el Consejo Académico y por el rector
3. Asesorar a todas las dependencias universitarias en aspectos de planeación y desarrollo organizacional.
4. Elaborar los proyectos de presupuesto anual, en forma participativa, y de planta de personal administrativo y docente para cada vigencia fiscal.
5. Elaborar el Plan de Desarrollo Institucional y coordinar la elaboración del plan operativo anual en forma participativa.
6. Recopilar, procesar, transformar y distribuir la información institucional, así como construir indicadores de gestión.
7. Diseñar, asesorar y avalar procesos de elaboración participativa de planes, programas y proyectos institucionales.
8. Emitir concepto previo de carácter financiero y administrativo sobre la creación, fusión, modificación o supresión de unidades académicas y administrativas.
9. Administrar el banco de proyectos y promover la cultura de la planeación y formulación de proyectos: académicos, de ciencia tecnología e innovación, de interacción social y de infraestructura física y tecnológica.
10. Apoyar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera en la elaboración y actualización permanente de los manuales de procedimientos, funciones y de contratación.
11. Elaborar, analizar y difundir la información institucional requerida por el Ministerio de Educación Nacional, los órganos de control estatal y unidades académico-administrativas de la universidad.
12. Elaborar estudios prospectivos socioeconómicos, administrativos y financieros que coadyuven a la toma de decisiones institucionales
13. Evaluar y proponer ajustes o modificaciones a los planes y programas de la institución.
14. Integrar y dinamizar los diferentes comités institucionales en los que se requiera su participación.
15. Propender por el fortalecimiento y materialización de las políticas de bienestar universitario, en el ámbito de su competencia.
16. Rendir cuentas, anualmente, a la comunidad universitaria.
17. Las demás que le asignen los estatutos y las que le sean delegadas por el Consejo Superior, el Consejo Académico y por el rector.

ARTÍCULO 61. Calidades. - Para ejercer el cargo de director de Planeación y Desarrollo se debe acreditar:

1. Título profesional en una de las áreas de economía, administración, ingeniería o arquitectura.



2. Título de postgrado, de maestría en el área de economía, administración, ingeniería, desarrollo, arquitectura o afines.
3. Experiencia administrativa en el sector educativo mínima de tres (3) años.

CAPÍTULO II DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

SECCIÓN I BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 62. Definición. El Sistema de Bienestar Universitario es el conjunto armónico de organismos, funciones, políticas, estrategias, procesos, prácticas y servicios cuyo fin es propiciar la formación integral, el desarrollo de las capacidades humanas, la cultura, el deporte, la salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad universitaria. Este sistema es transversal a las funciones misionales de la universidad.

El Sistema de Bienestar Universitario está enmarcado dentro de un enfoque de respeto a la diversidad y multiculturalidad, con fundamento en los principios de solidaridad, equidad, pluralismo y participación democrática. Desarrolla estrategias específicas encaminadas a la inclusión de la población vulnerable y con capacidades especiales. Dispone de mecanismos e instrumentos efectivos para generar un clima institucional favorable.

El Consejo Superior Universitario expedirá el reglamento para su funcionamiento, a propuesta del Consejo Académico.

ARTÍCULO 63. Dirección de Bienestar Universitario. La dirección de Bienestar Universitario es una unidad del nivel directivo responsable de materializar las políticas, planes, estrategias y proyectos de bienestar universitario; para el cumplimiento de lo anterior, ejecuta programas de: desarrollo humano, servicios de restaurante y cafetería, salud, becas, tutorías, monitorias, movilidad, cultura, recreación, deporte, seguridad y salud en el trabajo, inclusión educativa, disminución de la deserción estudiantil y otros que se creen para cumplir los fines del Sistema de Bienestar Universitario.

La dirección de Bienestar Universitario está adscrita a la rectoría, cuenta con un director, servidor público de libre nombramiento y remoción designado por el rector.

La dirección de Bienestar Universitario es asesorada por el Consejo de Bienestar Universitario, encargado de generar políticas para alcanzar los fines del Sistema de Bienestar Universitario; este organismo está constituido por representantes de la comunidad universitaria, conforme a la reglamentación expedida por el Consejo Superior.

SECCIÓN II DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

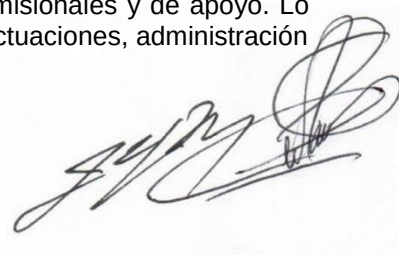
ARTÍCULO 64. Definición. La Defensoría Universitaria es una sección adscrita a la dirección de Bienestar Universitario encargada de: en primer lugar, defender a estudiantes, profesores y funcionarios frente a eventuales abusos de las autoridades universitarias en los procesos administrativos y académicos internos, así como de posibles vulneraciones de los Derechos Humanos; y en segundo lugar, propender por la armonía y la sana convivencia en la universidad. Para cumplir con este último propósito se apoya en el Comité de Convivencia y Conciliación.

Para resolver conflictos que se presenten entre los miembros de la comunidad universitaria, el Comité de Convivencia y Conciliación puede hacer uso de figuras como la mediación u otros mecanismos alternativos de solución de conflictos. Además, tiene especial compromiso en la erradicación de cualquier forma de matoneo, discriminación y ambientes de intolerancia en la universidad y recomienda a las autoridades universitarias el planteamiento de políticas educativas y formativas para garantizar una sana convivencia universitaria.

PARÁGRAFO. El reglamento de la Defensoría Universitaria es formulado por el Comité de Bienestar Universitario con el apoyo de los programas de Derecho y Psicología, documento que será presentado al Consejo Académico para su estudio y aprobación.

CAPÍTULO III DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO Y GESTIÓN DE CALIDAD

ARTÍCULO 65. Definición. El Control Interno de la universidad es un sistema integrado por los siguientes elementos: esquema organizacional, conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos, mecanismos de verificación y evaluación de las áreas misionales y de apoyo. Lo anterior con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, administración



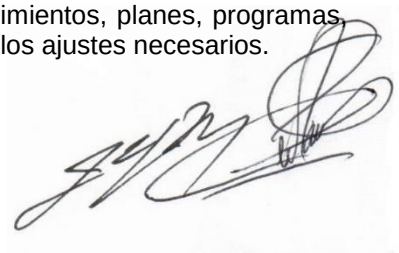
de la información y recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales, legales y estatutarias vigentes.

El Sistema de Control Interno se fundamenta en la autorregulación, autocontrol y autogestión de todos los servidores públicos de la universidad, a través de instrumentos básicos reglamentados por el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 66. Dirección de Control Interno y Gestión de Calidad. La dirección de Control Interno y Gestión de Calidad es una unidad del nivel directivo responsable de materializar las políticas, planes y estrategias del Sistema de Control Interno. La dirección de Control Interno y Gestión de Calidad está a cargo de un director, servidor público de libre nombramiento y remoción designado por el rector.

ARTÍCULO 67. Funciones. Son funciones del director de Control Interno:

1. Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno.
2. Verificar que el Sistema de Control Interno esté formalmente establecido dentro de la organización institucional y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos y, en particular, de aquellos que tengan responsabilidad de mando.
3. Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la organización institucional, se cumplan por parte de los responsables de su ejecución y en especial, que las áreas o servicios encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función.
4. Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización institucional, estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente, de acuerdo con la evolución de la universidad.
5. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización institucional y recomendar los ajustes necesarios.
6. Servir de apoyo a los directivos en el proceso de toma de decisiones, con el fin de obtener los resultados esperados.
7. Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, los bienes y los sistemas de información de la universidad y recomendar los correctivos que sean necesarios.
8. Fomentar en toda la organización institucional la formación de una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la Misión Institucional.
9. Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana, que en desarrollo del mandato constitucional y legal, diseñe la universidad.
10. Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la universidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento.
11. Verificar que se implementen las medidas respectivas recomendadas en las evaluaciones e informes de auditoría, presentados por él, como director de Control Interno.
12. Coadyuvar en la formulación de las políticas y en la determinación de los planes y los programas del área de su competencia.
13. Velar porque en las diferentes dependencias de la universidad se ejecuten los programas, se realice una prestación eficiente de los servicios y se responda por el correcto manejo de los recursos físicos, humanos, tecnológicos y financieros.
14. Adelantar dentro del marco de las funciones propias de la dependencia, las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos.
15. Administrar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y actividades de la dependencia y del personal a su cargo.
16. Asesorar a las autoridades universitarias en la definición de las políticas referidas al diseño e implementación de sistemas de control que contribuyan a incrementar la eficiencia y eficacia en las diferentes áreas de la universidad, así como a propender por la calidad de los servicios que presta la institución.
17. Acompañar a las diferentes dependencias de la universidad en la fijación de criterios, métodos, procedimientos e indicadores de eficiencia, eficacia y productividad, para evaluar la gestión y efectuar el monitoreo a que haya lugar.
18. Fomentar la cultura del autocontrol para contribuir al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la Misión y Objetivos Institucionales.
19. Realizar evaluaciones periódicas sobre la ejecución de los planes y programas académico-administrativos y para el cumplimiento de las actividades propias de cada dependencia. Adicionalmente, proponer las recomendaciones necesarias, mediante la presentación de los informes semestrales correspondientes.
20. Verificar el cumplimiento de los requisitos administrativos, financieros y de control fiscal, de acuerdo con los procedimientos establecidos para el movimiento de los fondos, valores y bienes de la universidad.
21. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos, convenios y contratos de la universidad, y recomendar los ajustes necesarios.



22. Evaluar la ejecución de los convenios y contratos suscritos por la universidad, e informar al Consejo Superior cuando se presenten irregularidades en el manejo de los mismos.
23. Rendir informe semestral a la comunidad universitaria sobre su gestión.
24. Asistir a las directivas de la universidad en la adecuada aplicación de normas y procedimientos.
25. Supervisar la elaboración y ejecución de contratos que celebre la universidad.
26. Recomendar las acciones que deban implementarse para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.
27. Velar por el cumplimiento de la normatividad legal vigente en materia de control fiscal.
28. Llevar de forma sistematizada y organizada los diferentes manuales y estatutos de la universidad para garantizar su aplicación y cumplimiento.
29. Construir, difundir y aplicar indicadores de gestión.
30. Elaborar los planes operativos para el diseño y establecimiento de los sistemas de control de la Universidad de Nariño.
31. Participar en la Junta de Compras y Contratación de la Universidad de Nariño, con voz pero sin voto.
32. Organizar y dirigir los trámites relacionados con peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, felicitaciones y atención al ciudadano.
33. Las demás inherentes a la naturaleza de su cargo, determinadas por mandato de la ley y las que le sean asignadas por las normas reglamentarias o por el rector de la universidad.

ARTÍCULO 68. Calidades. Para desempeñar el cargo de director de Control Interno se debe acreditar formación profesional en un área afín a las Ciencias Económicas, Administrativas o Jurídicas y al menos tres (3) años de experiencia en la administración pública.

CAPÍTULO IV DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

ARTÍCULO 69. Sistema de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El Sistema de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Universidad de Nariño es el conjunto armónico de organismos, funciones, políticas, estrategias, procesos, prácticas, servicios, infraestructuras de informática y telecomunicaciones que tiene como propósito diseñar, desarrollar, gestionar e implementar las tecnologías de la información y la comunicación para el sistema académico y administrativo de la universidad.

El Sistema de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones está enmarcado dentro de un enfoque de desarrollo organizacional, que fundamenta la información como el paradigma para la toma de decisiones y para ello produce, procesa, almacena y difunde información relevante para el desempeño de las funciones de docencia, investigación, interacción social y apoyo institucional. Este sistema es transversal a las funciones misionales de la universidad.

ARTICULO 70. Dirección. La dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es una unidad del nivel directivo, responsable de materializar las políticas, planes, estrategias y proyectos del Sistema de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Esta dirección está adscrita a la rectoría, con un director, servidor público de libre nombramiento y remoción designado por el rector.

La dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es asesorada por el Comité de Gestión de Informática y Telecomunicaciones.

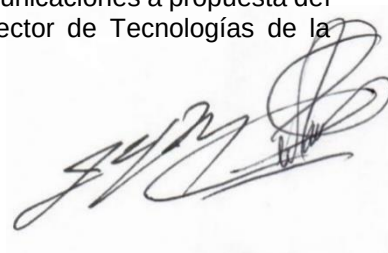
ARTÍCULO 71. Calidades. Para ejercer el cargo de director de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se debe acreditar:

1. Título de pregrado en áreas afines a las ciencias de la computación, informática o sistemas
2. Título de magíster en el área de las ciencias de la computación, informática o sistemas
3. Experiencia administrativa mínima de tres (3) años en el área.

ARTÍCULO 72. Composición. La dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones está conformada por las siguientes secciones:

1. Sistemas de información.
2. Infraestructura de informática y telecomunicaciones.
3. Tecnologías de la información y la comunicación para la educación.

ARTÍCULO 73. Reglamentación. El Consejo Superior Universitario expedirá el reglamento para el funcionamiento del Sistema de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a propuesta del vicerrector académico, vicerrector administrativo y financiero y el director de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.



CAPÍTULO V ÁREA JURIDICA

SECCIÓN I DEPARTAMENTO JURÍDICO

ARTÍCULO 74. Definición. El departamento Jurídico es una dependencia de nivel asesor adscrito a la rectoría, tiene la responsabilidad de asesorar en los aspectos jurídicos de las diferentes ramas del Derecho a los organismos de dirección y funcionarios del nivel directivo; igualmente, adelantar la gestión en los procesos judiciales de los que haga parte la universidad y en las diligencias pre y extrajudiciales que tuvieren lugar.

ARTÍCULO 75. El rector podrá contratar asesores jurídicos externos cuando las necesidades del servicio así lo ameriten.

ARTÍCULO 76 Dirección. Este departamento cuenta con un director, servidor público de libre nombramiento y remoción, designado por el rector y cumple las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación jurídica de la universidad por delegación del rector.
2. Asesorar jurídicamente a los consejos, al rector, a los vicerrectores y demás funcionarios de nivel directivo, en cumplimiento de las funciones institucionales.
3. Revisar y emitir conceptos, según corresponda, con relación a resoluciones rectorales, acuerdos y otros actos administrativos de la universidad.
4. Asesorar al rector en los fallos de segunda instancia en los procesos disciplinarios.
5. Implementar y ejercer el cobro coactivo de la cartera, en cumplimiento de la normatividad vigente.
6. Implementar, alimentar y supervisar la base de datos de los procesos judiciales.
7. Las demás que establezcan la ley, los decretos y las normas jurídicas internas.

ARTÍCULO 77 Calidades. Para ejercer el cargo de director del Departamento Jurídico se debe acreditar:

1. Título de abogado con tarjeta profesional vigente
2. Título de postgrado en Derecho Administrativo, Contratación Estatal o Derecho Público.
3. Experiencia profesional mínima de tres (3) años.

SECCIÓN II DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 78. La Universidad de Nariño tendrá un departamento de contratación; su definición, dirección, calidades del director y sus funciones, serán definidas por el Consejo Superior.

SECCIÓN III COMITÉ DE CONCILIACIONES

ARTÍCULO 79. Definición. El Comité de Conciliación de la Universidad de Nariño es una instancia administrativa que se encarga del estudio, análisis y formulación de políticas sobre la prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses de la universidad. Igualmente decide, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas, evitando lesionar el patrimonio público.

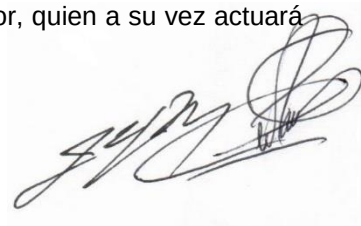
El comité de conciliación estará integrado de conformidad con la ley.

PARÁGRAFO. Los parámetros de conciliación del Comité de Conciliación, deben ser acatados de manera estricta y pronta, en los términos de ley.

CAPÍTULO VI OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 80. Definición. La Oficina de Control Interno Disciplinario es una dependencia adscrita a rectoría, responsable de ejercer la potestad disciplinaria en la universidad, de conformidad con los principios y reglas consagrados en el régimen disciplinario vigente. Además, es competente para conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios en contra de los servidores y ex servidores públicos de la universidad, con excepción del rector y de los integrantes del Consejo Superior y del Consejo Académico.

La Oficina de Control Interno Disciplinario está bajo la dirección del jefe de Control Interno Disciplinario, servidor público de libre nombramiento y remoción, quien tendrá a su cargo la primera instancia en los procesos de su competencia. Será designado por el rector, quien a su vez actuará como segunda instancia.



ARTÍCULO 81. Calidades. Para ser jefe de la Oficina de Control Interno disciplinario se debe acreditar:

- 1) Título de abogado.
- 2) Título de postgrado en las áreas de derecho público, administrativo, disciplinario o penal.
- 3) Experiencia administrativa o profesional mínima de tres (3) años en el área.

CAPÍTULO VII DIRECCIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES

ARTÍCULO 82. Dirección de Relaciones Internacionales. La dirección de Relaciones Internacionales es una unidad del nivel directivo responsable de materializar las políticas, planes, estrategias y proyectos de internacionalización de la universidad, mediante el apoyo a la visibilización internacional de los programas académicos y de la producción investigativa de la universidad. También se encarga de la búsqueda y concreción de contactos, gestión y administración de convenios internacionales de colaboración entre universidades, organizaciones y entidades extranjeras; así como de los programas de intercambio y movilidad docente y estudiantil. Esta dirección está adscrita a la rectoría, cuenta con un director, que es servidor público de libre nombramiento y remoción, designado por el rector.

PARÁGRAFO: El Consejo Académico reglamentará el funcionamiento de esta dirección.

CAPÍTULO VIII DEPENDENCIAS DE APOYO MISIONAL

ARTÍCULO 83. Definición. Las dependencias de apoyo misional son unidades académicas y administrativas que apoyan las funciones misionales. Su adscripción y funcionamiento deben ser definidas por el Consejo Superior, previa consulta con las unidades respectivas y con observancia de la norma jurídica aplicable.

TÍTULO VI FACULTADES

CAPÍTULO I NATURALEZA Y DIRECCIÓN

SECCIÓN I DEFINICIÓN Y ELEMENTOS CONSTITUTIVOS

ARTÍCULO 84. Definición. La facultad es la unidad académico administrativa fundamental de la estructura organizacional de la universidad. En el ejercicio de sus funciones y competencias está bajo la dirección de las vicerrectorías, en lo pertinente a cada una de ellas. Tiene funciones académicas y administrativas descentralizadas y se encarga de integrar a las diferentes unidades que la componen en el marco de la articulación de las ciencias, las humanidades, las artes y los saberes.

La facultad está conformada por: departamentos, programas académicos, áreas, un centro de investigación e interacción social, una escuela de postgrados y otras unidades que se requieran para el cumplimiento de sus funciones, en concordancia con la normatividad vigente. La creación del centro de investigación y la escuela de postgrados será acorde al reglamento que, para este fin, establezca el Honorable Consejo Superior.

La facultad tendrá a su cargo el personal docente y administrativo y administrará los bienes y recursos materiales y culturales.

PARÁGRAFO. Al entrar en vigencia este Estatuto se reconoce la existencia de las facultades actualmente establecidas. Las facultades podrán reorganizarse en razón de sus afinidades epistemológicas y de los saberes, e igualmente podrán asociarse para conformar institutos de investigación y escuelas de postgrado. Por iniciativa de los consejos de facultad, estos procesos serán concertados con las unidades académicas correspondientes de la facultad y contarán con el acompañamiento de la Vicerrectoría Académica, el aval del Consejo Académico y la aprobación del Consejo Superior.

SECCIÓN II DECANATURA

ARTÍCULO 85. Definición. La decanatura es una unidad del nivel directivo responsable de materializar las funciones misionales de la universidad en cada facultad. Está bajo la dirección de los decanos.

Los decanos serán elegidos para el periodo institucional correspondiente, según lo establecido en el Artículo 114 del presente Estatuto. En la elección participarán con voto directo los profesores vinculados por concurso y estudiantes con matrícula vigente de la respectiva facultad.



ARTÍCULO 86. Definición y Funciones del Decano. El decano es la primera autoridad ejecutiva y el responsable de la gestión académica y administrativa de la facultad, representa al rector en la ejecución de las políticas institucionales en su ámbito de competencia y desempeña las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas y reglamentos que regulan las actividades propias de la facultad.
2. Ejecutar las políticas y programas de acción académica y administrativa trazados por el Consejo Superior, el Consejo Académico, y el Consejo de Facultad y expedir los actos administrativos correspondientes.
3. Fomentar en la facultad el desarrollo de las funciones misionales.
4. Liderar y presentar ante el Consejo de Facultad el plan de desarrollo elaborado con la participación de la comunidad académica de la facultad.
5. Velar, en conjunto con los directores de departamento y los coordinadores de área, por el desarrollo integral de los estudiantes.
6. Propender por el fortalecimiento y materialización de las políticas de bienestar universitario, en el ámbito de su competencia.
7. Velar por el cumplimiento de las funciones del personal docente y administrativo adscrito a la facultad, así como propiciar su desarrollo y un adecuado ambiente laboral.
8. Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Facultad.
9. Elaborar y presentar el proyecto de presupuesto de facultad en conjunto con los directores de departamento, coordinador del centro de investigación e interacción social y director de la escuela de postgrados. En aquellas facultades donde no exista escuela de postgrado, participarán los coordinadores de postgrados.
10. El decano tendrá la iniciativa del gasto del presupuesto asignado a la facultad de acuerdo con la reglamentación que se expida para ese fin.
11. Suscribir convenios de interés académico para la facultad siempre que no comprometan recursos financieros y según la reglamentación que para este fin expida el Consejo Académico.
12. Propender por el fortalecimiento y materialización de las políticas de internacionalización de la universidad, en el ámbito de su competencia.
13. Refrendar con su firma los títulos y certificaciones otorgados en los programas de pregrado, postgrado y educación continuada ofrecidos por la facultad o en acuerdo con otras facultades, universidades o institutos de investigación.
14. Reunir a los profesores de la facultad, por lo menos una vez por semestre académico, para concertar los planes de trabajo, socializar los avances de su plan de gobierno y concertar políticas enfocadas al desarrollo de la facultad.
15. Convocar a elección de los representantes profesoriales y estudiantiles ante los organismos de la facultad y presentar a quienes resulten elegidos ante el rector para su designación.
16. Aprobar las comisiones académicas al personal docente adscrito a la facultad, hasta por el término máximo de 15 días en el año, conforme con la reglamentación vigente.
17. Dirigir los procesos permanentes de aseguramiento de la calidad, en el ámbito de su facultad, en concordancia con las políticas institucionales.
18. Presentar semestralmente los informes financieros y académicos a rectoría, vicerrectorías y entes de control internos y externos, cuando se requiera.
19. Promover la consolidación de las asociaciones de egresados y el vínculo de éstos a la vida de la facultad.
20. Rendir cuentas, anualmente, a la comunidad académica de la facultad.
21. Otorgar y reportar a la Sección de Talento Humano los permisos para el personal docente y administrativo, conforme a la ley y los estatutos, previo el visto bueno de los directores de departamento, en donde preste sus servicios académico-administrativos.
22. Las demás que le asignen la ley, los decretos y los estatutos.

ARTÍCULO 87. Modificado por acuerdo 044 del 16 de septiembre de 2021. Calidades. Para ejercer el cargo de decano se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser profesor adscrito a la respectiva facultad con una antigüedad no inferior a cinco años, vinculado por concurso.
2. Tener título de postgrado
3. Acreditar experiencia de docencia universitaria mínima de dos (2) años

PARÁGRAFO PRIMERO. En las ausencias temporales del decano, el rector puede encargar del ejercicio de las funciones a un docente adscrito a la facultad respectiva.

SECCIÓN III CONSEJO DE FACULTAD

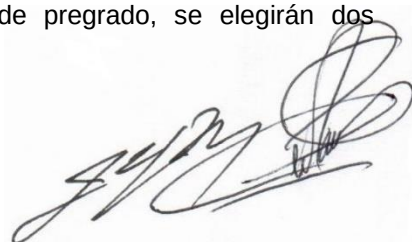


ARTÍCULO 88. Definición y Funciones. El Consejo de Facultad es la primera autoridad académica y administrativa de la facultad, sus funciones son:

1. Formular políticas de investigación, docencia, interacción social e internacionalización propias de la facultad, de acuerdo con las políticas institucionales.
2. Aprobar el plan de desarrollo de la facultad presentado por el decano.
3. Velar por el cumplimiento de las políticas académicas establecidas por la universidad.
4. Proponer ante las instancias correspondientes la creación de departamentos, programas, áreas, institutos de investigación y otras unidades según lo requiera el desarrollo de la facultad.
5. Elaborar y proponer al Consejo Académico el Proyecto Educativo de Facultad –PEF– y evaluar anualmente su cumplimiento.
6. Aprobar los Proyectos Educativos de los Programas PEP de la facultad y presentarlos para su refrendación al Consejo Académico. La elaboración de estos proyectos deberá contar con la participación de la comunidad académica de cada programa.
7. Proponer al Consejo Académico la aprobación y modificación de los planes curriculares de los programas académicos, de los planes de investigación, de desarrollo docente y de interacción social.
8. Aprobar la reglamentación para las diferentes opciones de trabajo de grado de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Académico.
9. Promover estudios sobre la pertinencia y actualización de los programas académicos de la facultad y sobre la situación profesional y laboral de los egresados.
10. Crear comisiones y grupos de trabajo que considere convenientes para el desarrollo de las actividades investigativas, docentes y de interacción social en la facultad.
11. Decidir en segunda y última instancia las solicitudes estudiantiles de acuerdo con la reglamentación vigente.
12. Avalar el proyecto de presupuesto elaborado por la decanatura según las necesidades presentadas por las unidades adscritas a la facultad, para la siguiente vigencia y presentarlo a las instancias correspondientes.
13. Aprobar la labor académica de los docentes de la facultad.
14. Analizar y recomendar al Consejo Académico el plan de capacitación docente propuesto por los departamentos.
15. Aprobar el plan de mejoramiento para los profesores de la facultad con base en la evaluación docente.
16. Proponer a la Vicerrectoría Académica la apertura de convocatorias para concursos de docentes.
17. Proponer al Consejo Académico el otorgamiento de distinciones a docentes y estudiantes de su respectiva facultad según la reglamentación establecida.
18. Recomendar a la Vicerrectoría de Investigación e Interacción Social el otorgamiento del periodo sabático de los docentes de tiempo completo
19. Proponer al Consejo Académico y a través de este organismo al Consejo Superior Universitario las modificaciones al régimen de admisiones de sus programas.
20. Autorizar las comisiones académicas de los docentes, acordes con el presupuesto, los estatutos, reglamentos y planes que se elaboren para este fin.
21. Promover de manera conjunta con otros consejos de facultad la integración académica y administrativa.
22. Convocar semestralmente a los responsables de cada unidad académica y administrativa de su facultad para evaluar y articular políticas académicas.
23. Promover la visibilidad de la producción académica y la apropiación social del conocimiento proveniente de los procesos de investigación generados en la facultad.
24. Propender por el fortalecimiento y materialización de las políticas de bienestar universitario, en el ámbito de su competencia.
25. Aprobar planes y proyectos de investigación e interacción social de la facultad.
26. Proponer iniciativas de fusión y reorganización de facultades, previo consenso con las unidades académicas
27. Evaluar la ejecución del plan de investigaciones presentado por el coordinador del centro de investigación e interacción social.
28. Las demás que le asignen la ley, los decretos y los estatutos.

ARTÍCULO 89. Conformación. El Consejo de Facultad estará conformado por:

1. El decano, quien lo preside.
2. Los directores de departamento
3. El director de la escuela de postgrados, si la facultad la tuviese, o un coordinador de los programas de postgrado elegido por sus homólogos.
4. El coordinador del centro de investigación e interacción social de la facultad.
5. Un profesor escalafonado de la facultad, elegido por sus homólogos.
6. Un estudiante de pregrado, con matrícula académica vigente, elegido por sus homólogos. Cuando la facultad cuente con más de cinco programas de pregrado, se elegirán dos representantes estudiantiles.



7. Un estudiante de postgrado propio de la facultad, elegido por sus homólogos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los coordinadores de los programas de la facultad que funcionan en las seccionales o sedes regionales, podrán participar de manera presencial o virtual con voz y voto cuando amerite su participación, previa citación del Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Consejo de Facultad puede invitar a sus sesiones a quien considere conveniente. Los invitados tendrán voz, pero no voto.

PARÁGRAFO TERCERO. El secretario académico de la facultad hace las veces de secretario del Consejo, con voz, pero sin voto en las sesiones.

CAPÍTULO II ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA FACULTAD

SECCIÓN I CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INTERACCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 90. Definición. El Centro de Investigación e Interacción Social es la unidad que desarrolla investigación científica, tecnológica y humanística, creación artística y procesos de interacción social en la facultad. Articula la investigación con la docencia, para el fortalecimiento de los procesos académicos, de producción, creación, recreación, difusión, aplicación y apropiación del conocimiento.

El centro está constituido por grupos de investigación, unidades de interacción social y semilleros de investigación. Cuando no exista escuela de postgrados, los programas postgraduales estarán adscritos al centro de investigación e interacción social de facultad.

ARTÍCULO 91. Coordinación. El centro tendrá un coordinador, docente de la respectiva facultad, integrante de un grupo de investigación escalafonado o reconocido institucionalmente, designado por el decano a propuesta del Consejo de Facultad, para un periodo de cuatro años y cumplirá las siguientes funciones:

1. Liderar y promover el desarrollo de las políticas institucionales de investigación e interacción social en la facultad.
2. Formular el plan de investigación e interacción social de la facultad con los docentes que desarrollen estas funciones.
3. Presentar el plan de investigación e interacción social para su aprobación en el Consejo de Facultad.
4. Fomentar la articulación entre las funciones misionales de docencia, investigación e interacción social en la facultad y el centro.
5. Elaborar y proponer ante el decano el proyecto de presupuesto para cada vigencia fiscal.
6. Las demás que le asignen la ley y los estatutos.

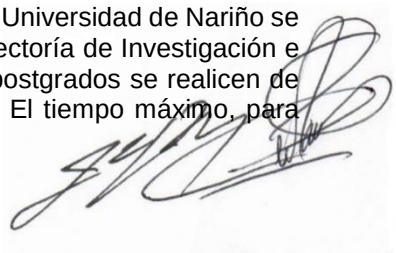
ARTÍCULO 92. Comité de Investigación e Interacción Social: es el cuerpo colegiado que asesora al coordinador en los procesos de planeación, ejecución y evaluación de las iniciativas académicas, de investigación e interacción social de la facultad. Estará conformado por:

1. El coordinador del centro, quien lo preside.
2. Un coordinador de los programas de postgrado, cuando estén vinculados al centro.
3. Dos investigadores de los grupos de investigación de la facultad, elegidos por sus homólogos.
4. Un docente que lidere proyectos de interacción social, elegido por sus homólogos.
5. Un estudiante investigador, elegido por sus homólogos.

Sus funciones son:

1. Hacer seguimiento al desarrollo de las políticas institucionales de investigación e interacción social en la facultad.
2. Asesorar en la formulación del plan de investigación e interacción social de la facultad
3. Recomendar la aprobación del plan de investigación e interacción social ante el Consejo de Facultad.
4. Avalar el proyecto anual de presupuesto destinado al funcionamiento del centro.
5. Las demás que le asignen la ley y los estatutos.

ARTÍCULO 93. Los centros de investigación actualmente existentes en la Universidad de Nariño se adscribirán a la facultad más afín o podrán continuar adscritos a la Vicerrectoría de Investigación e Interacción Social, siempre y cuando sus actividades de investigación y postgrados se realicen de forma autofinanciada e inicien el proceso de transformación a Institutos. El tiempo máximo, para



alcanzar este objetivo, será de cinco años a partir de la fecha de expedición del presente Estatuto, de no lograrse, el centro de investigación se integrará a la facultad más afín.

PARÁGRAFO. Los centros de investigación e interacción social podrán ofrecer programas de postgrado, hasta que se creen las escuelas de postgrado, de acuerdo con la reglamentación que para este fin expida el Consejo Superior.

SECCIÓN II DEPARTAMENTO ACADÉMICO:

ARTÍCULO 94. Definición. Es la unidad académico-administrativa que agrupa a programas de pregrado, afines desde el punto de vista del conocimiento y del saber. Está a cargo de un director.

ARTÍCULO 95. Director del departamento: es la autoridad responsable de la administración del currículo, la organización, integración, dirección y evaluación de los programas académicos de pregrado, a su cargo. Es elegido por voto directo de los estudiantes y de los docentes vinculados por concurso, en el respectivo departamento. Sus funciones son:

1. Planear, ejecutar y evaluar las políticas sobre docencia, investigación e interacción social contempladas en el PEP y el PEF, en consonancia con el PEI.
2. Velar por el cumplimiento de las actividades aprobadas por los comités curriculares.
3. Presentar ante el comité curricular los requerimientos de docencia.
4. Presidir los comités curriculares de los programas.
5. Proponer al comité curricular el diseño, programación y evaluación de los programas académicos.
6. Proponer al comité curricular las prácticas y visitas académicas, cursos especiales, actividades y eventos académicos extracurriculares.
7. Dirigir los procesos de aseguramiento de la calidad de los programas.
8. Generar y liderar espacios participativos de la comunidad académica de los programas, con el propósito de garantizar el cumplimiento de las funciones misionales.
9. Propender por la generación de un buen clima organizacional al interior de sus programas.
10. Articular las actividades de los programas académicos con el centro de investigación e interacción social y demás unidades académicas y administrativas de la facultad.
11. Rendir informe de gestión anual ante Consejo de Facultad y la comunidad académica de los programas.
12. Dar visto bueno a solicitudes de permiso del personal docente y administrativo que presten servicios en el departamento.
13. Interactuar con los coordinadores de área internos y externos a la facultad, para la planeación y desarrollo curricular de los programas.
14. Elaborar de manera conjunta con los coordinadores de área la labor académica de los docentes adscritos al departamento.
15. Presentar al Consejo de Facultad la propuesta de labor académica de los docentes adscritos al departamento.
16. Las demás que le establezcan la ley y los estatutos.

ARTÍCULO 96. Modificado por acuerdo 044 del 16 de septiembre de 2021. **Calidades.**

1. Profesor adscrito al departamento académico respectivo. En el caso de docentes hora cátedra deberán acreditar escalafón de la Universidad de Nariño, mínimo con una antigüedad de dos años.
2. Título de postgrado en áreas relacionadas con los programas académicos de la Facultad.

PARÁGRAFO PRIMERO: En las facultades que tengan un único departamento, el decano fungirá como director.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los departamentos que tengan más de un programa académico de pregrado se designarán coordinadores que respalden la labor del director del departamento, según reglamentación expedida por el Consejo Superior.”

Reglamentación establecida por Acuerdo 064 del 29 de diciembre de 2021. ([click aquí para ver reglamentación](#))

SECCIÓN III PROGRAMA ACADÉMICO

ARTÍCULO 97: Definición. Corresponde a las modalidades de formación que ofrece la Universidad de Nariño, que estén adscritos a una facultad o a un instituto. Su propósito es integrar las funciones

misionales a través de un conjunto de actividades académicas, en el marco PEP, orientado a la formación del estudiante y conducente a la obtención de un título.

ARTÍCULO 98. Comité Curricular de Programa. Es el organismo encargado de administrar el currículo del programa académico.

Sus funciones son:

1. Liderar procesos de construcción de políticas curriculares en el programa.
2. Decidir en primera instancia las solicitudes estudiantiles de acuerdo con la normatividad vigente.
3. Proponer al Consejo de Facultad la reestructuración, suspensión, supresión y creación de programas académicos.
4. Evaluar, anualmente, el cumplimiento del PEP.
5. Presentar ante el Consejo de Facultad el informe del proceso de aseguramiento de la calidad del programa.
6. Presentar al Consejo de Facultad las propuestas de mejoramiento académico, acordes con los planes de desarrollo de la facultad y de la universidad.
7. Proponer ante el Consejo de Facultad las modificaciones a la reglamentación de las opciones de trabajo de grado.
8. Aprobar los proyectos de trabajo de grado.
9. Analizar los resultados de la evaluación docente y proponer ante el Consejo de Facultad un plan de mejoramiento, que permita un proceso de seguimiento individual y colectivo, acorde con la reglamentación vigente.
10. Verificar el cumplimiento del contenido programático de los planes de estudio, promover su actualización y realizar evaluación periódica.
11. Las demás que le establezcan la ley y los estatutos.

ARTÍCULO 99. Conformación: El Comité Curricular de programa estará integrado así:

1. El director del departamento, quien lo presidirá.
2. Dos docentes escalafonados que presten servicios al programa, elegidos por sus homólogos.
3. Dos estudiantes del programa académico, elegidos por sus homólogos.

PARÁGRAFO. La secretaría del comité curricular está a cargo del secretario del departamento académico.

SECCIÓN IV ÁREA ACADÉMICA

ARTÍCULO 100. Área Académica. Es la estructura que agrupa a los docentes de una o varias facultades por afinidades del saber, con el fin de promover la interdisciplinariedad, la integralidad y la flexibilidad para planificar y fortalecer las actividades de docencia, investigación e interacción social en los programas, las facultades y la universidad.

Está liderada por un coordinador, quien conjuntamente con los docentes del área, asume las siguientes funciones:

1. Generar actividades de docencia, investigación e interacción social, inter facultades y en alianza con otras entidades.
2. Proponer a los comités curriculares los contenidos de los programas académicos inherentes a su área.
3. Articular con los directores de departamento las acciones pertinentes para el fortalecimiento de los currículos.
4. Presentar al Consejo de Facultad o a la Oficina de Desarrollo Académico, según corresponda, el plan de trabajo del área, así como el informe de su ejecución.
5. Asesorar al Consejo de Facultad y a los comités curriculares en la formulación de directrices académicas.
6. Las demás que le establezcan los estatutos.

ARTÍCULO 101. Las áreas académicas conformadas por docentes de una sola facultad, estarán adscritas a la misma; las áreas académicas integradas por docentes de varias facultades, estarán adscritas a la Oficina de Desarrollo Académico.

ARTÍCULO 102. Creación de las áreas. El Consejo Académico creará las áreas, a propuesta de los consejos de facultad, previa concertación con los comités curriculares.

ARTÍCULO 103. Todos los docentes deberán ser parte de al menos un área, según la reglamentación que para ese fin expida el Consejo Académico.



ARTÍCULO 104. Calidades. El coordinador de área académica de facultad será designado por el decano, a propuesta de los profesores del área y debe acreditar:

1. Ser profesor escalafonado.
2. Pertenecer al área correspondiente.

PARÁGRAFO: Para el caso del coordinador de las áreas Inter facultades, éste será designado por la Vicerrectoría Académica

ARTÍCULO 105. El ejercicio de la coordinación del área académica será reconocido, por la Vicerrectoría Académica, como parte de la labor académica.

SECCIÓN V SECRETARÍA ACADÉMICA

ARTÍCULO 106. Naturaleza. La secretaría académica es una dependencia adscrita a la decanatura que coordina, apoya, divulga y refrenda las decisiones de los órganos de dirección de la facultad y ofrece un soporte administrativo a la labor del decano. Es dirigida por un secretario académico, servidor público, de libre nombramiento y remoción, nombrado por el rector, a postulación del decano.

ARTÍCULO 107. Funciones. Son funciones del secretario académico:

1. Desempeñar la secretaría de la decanatura, del Consejo de Facultad, de las asambleas profesoriales y de las reuniones del ámbito de la facultad que determinen los estatutos y reglamentos universitarios.
2. Apoyar al decano en el desarrollo de los procesos administrativos, que le asignen los estatutos y reglamentos.
3. Ofrecer el soporte administrativo necesario en los procesos de autoevaluación, registro calificado y acreditación de los programas de la facultad.
4. Llevar y custodiar los libros de actas, acuerdos y proposiciones del Consejo de Facultad, debidamente rubricados y autorizados con su firma.
5. Conservar en orden y buen estado el archivo de la facultad.
6. Hacer las citaciones para las sesiones del Consejo de Facultad y la asamblea de profesores.
7. Refrendar con su firma los actos administrativos y documentos, de conformidad con los estatutos y los reglamentos.
8. Expedir, previa orden del decano, certificados y copias de documentos que reposen en la secretaría, de acuerdo a la reglamentación vigente.
9. Las demás que le establezcan los estatutos y reglamentos y aquellas que le deleguen el Consejo de Facultad y el decano.

ARTÍCULO 108. Requisitos. Para ejercer el cargo de secretario académico se debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Título profesional universitario, en una de las disciplinas de la facultad.
2. Experiencia profesional mínima de un (1) año.

PARÁGRAFO. Los secretarios académicos de las facultades no podrán tener labor académica en la Universidad de Nariño.

ARTÍCULO 109. El secretario académico podrá ser removido en cualquier tiempo por el rector, a petición del decano.

TÍTULO VI DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

CAPÍTULO I PATRIMONIO E INGRESOS DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 110. Patrimonio. El patrimonio de la universidad está constituido por los bienes muebles e inmuebles, los derechos materiales e inmateriales que le pertenezcan o que adquiera legalmente a cualquier título. Por su parte los ingresos de la Universidad de Nariño están constituidos por las partidas asignadas en los presupuestos nacional, departamental, municipal y de otras entidades territoriales o públicas. Asimismo, los ingresos que perciba por sus actividades misionales y de cooperación regional, nacional e internacional; también los frutos, rendimientos e ingresos que perciba por diferentes conceptos.

CAPÍTULO II PRESUPUESTO

ARTÍCULO 111. Definición. El presupuesto es un instrumento técnico de planeación, que sirve de apoyo al cumplimiento de las funciones misionales de la universidad. En él se determinan las rentas e ingresos, recursos de capital y los gastos en la respectiva vigencia fiscal, con base en el Plan de Desarrollo Institucional, las políticas del Consejo Superior y los lineamientos técnicos y legales.

La universidad, en ejercicio de su autonomía constitucional, puede usar, gozar y disponer de los bienes que conforman su patrimonio y de sus ingresos y rentas para programar, aprobar y ejecutar su propio presupuesto. Este instrumento técnico se ejecuta bajo el criterio de administración centralizada ejercida por la División Financiera y se construye de manera participativa, como una expresión de la democracia universitaria.

CAPÍTULO III DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ARTÍCULO 112. Definición. Desde la autonomía universitaria, de origen constitucional, en el marco del presente Estatuto, se concibe la descentralización como la transferencia y delegación controlada de competencias y funciones de la autoridad central universitaria hacia las facultades y otros organismos dependientes directamente de las vicerrectorías. La descentralización se ejerce en estricto cumplimiento de las normas institucionales y el principio de la unidad de caja. Esta descentralización tiene por objeto agilizar la toma de decisiones, fortalecer y empoderar las unidades académicas y lograr la eficiencia, eficacia y efectividad, en la ejecución de los procesos académicos y administrativos.

ARTÍCULO 113. Régimen Especial de Contratación. La universidad en ejercicio de su autonomía cuenta con un régimen especial de contratación, de conformidad con el artículo 93 de la ley 30 de 1992, el cual se desarrolla en el Estatuto de Contratación de la universidad. Dicha norma materializa los principios generales de la contratación y de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 114. Competencias. Serán competentes para suscribir contratos o convenios a nombre de la Universidad de Nariño, las autoridades que determine el Estatuto de la Contratación.

TÍTULO VII RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 115. Períodos de Representación. Los miembros del Consejo Superior, Consejo Académico y consejos de facultad, cuya designación se hace por elección democrática, ejercen sus respectivas representaciones por periodos de cuatro (4) años, a excepción de los representantes estudiantiles que lo hacen por periodos de dos (2) años. Los periodos anteriormente señalados son personales.

Las representaciones de directivas académicas ante el Consejo Superior y el Consejo Académico, son institucionales; las cuales se cuentan a partir del primero de enero de 2021.

Todas las representaciones ante los consejos universitarios se mantendrán vigentes durante sus periodos, siempre y cuando se conserven las condiciones y requisitos que dieron origen a su elección.

PARÁGRAFO. El Consejo Académico reglamentará el ejercicio de la representación estudiantil ante los consejos universitarios, a fin de garantizar su participación, sin que se afecte su proceso de formación.

ARTÍCULO 116. Calidad de Estudiante. La calidad de estudiante se adquiere y mantiene con la matrícula vigente de pregrado.

ARTÍCULO 117. Permanencia de la Calidad de Representante. Los representantes estudiantiles y profesoriales ante los consejos universitarios, no pierden tal condición en los periodos de receso o de vacaciones que establezca la Universidad de Nariño.

ARTÍCULO 118. Elección de Directivas Universitarias. El rector, los decanos y los directores de departamento académico serán elegidos por un periodo de cuatro (4) años, mediante el voto directo de los profesores vinculados por concurso y estudiantes, en eventos simultáneos pero separados. Para efectos de la elección del rector, también podrán ejercer el derecho al voto los docentes vinculados al Liceo Integrado de Bachillerato y los estudiantes de grado once con matrícula vigente del mismo Liceo.

Los resultados de cada elección se reducirán a términos porcentuales y se ponderarán en 50% para cada estamento, será electo quien reúna la mayor suma de estos porcentajes.

La declaratoria de elección estará a cargo del Comité Electoral respectivo, de conformidad con el Estatuto Electoral que expedirá el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 119. Calidad de Estudiante y Profesor. Para ejercer el derecho a elegir, tienen la calidad de estudiantes las personas con matrícula vigente en cualquier programa de pregrado o postgrado propios de la Universidad de Nariño. Tienen la calidad de profesores los docentes vinculados por concurso en la Universidad de Nariño, que desempeñan labor académica en los programas de pregrado y postgrado propios de la Universidad de Nariño. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 118 respecto a los docentes y estudiantes del Liceo Integrado de Bachillerato.

ARTÍCULO 120. Plan de Gestión. Los candidatos a cargos designados por elección democrática deben presentar al momento de su inscripción un plan de gestión.

ARTÍCULO 121. Restricción para Votar. Las personas que ostenten dos o más calidades académicas habilitantes, para elegir a los directivos y a los representantes a los consejos, no podrán ejercer su derecho al voto por más de un representante en una misma jornada electoral y para un mismo consejo.

ARTÍCULO 122. Elección y Designación. Los miembros del Consejo Superior, del Consejo Académico, consejos de facultad, comités de investigaciones y de interacción Social, que sean objeto de elección democrática, el rector, los decanos y los directores de los departamentos podrán ser reelegidos por una sola vez de forma consecutiva.

ARTÍCULO 123. Fecha de Elección de Directivos Académicos. La elección democrática de directivos para períodos ordinarios, se llevará a cabo en la segunda semana de octubre, con posesión de sus cargos el primero de enero del año siguiente.

En caso de vacancia definitiva de los cargos directivos sometidos a elección democrática se procederá a convocar, a más tardar un mes después de declarada la vacancia, a nuevas elecciones para la culminación del periodo respectivo, siempre que éste no haya sido superado en un cincuenta por ciento.

Si la vacancia definitiva se produce cuando el periodo respectivo ha sido superado en más del cincuenta por ciento, el reemplazo será designado para terminar el periodo respectivo de la siguiente manera:

1. Para el caso del rector, este nombramiento lo realizará el Consejo Superior de listas que presenten separadamente las asambleas de representantes profesoriales y estudiantiles del Consejo Académico, de los consejos de facultad y de los comités curriculares.
2. En el caso de los decanos y directores de departamento, esta designación la hará el rector y se realizará de listas presentadas separadamente por las asambleas de profesores y estudiantes de la facultad o del departamento académico, según el caso.

Adicionado por acuerdo 044 del 16 de septiembre de 2021.

PARÁGRAFO I: Si convocadas las elecciones para decanos de facultad y directores de programa, éstas se declarasen desiertas por no existir candidatos inscritos o haber ganado el voto en blanco, por dos veces consecutivas; se convocará una tercera elección en la cual podrán participar candidatos pertenecientes a cualquiera de las facultades de la universidad, si se trata de elección de decanos; y, para la elección de jefes de departamento, candidatos pertenecientes a cualquiera de los programas de la Facultad. Siempre que para estos casos que los candidatos cumplan los requisitos de vinculación a la universidad y la experiencia que pide este estatuto en los arts. 87 y 96 del Estatuto General.

Mientras se surte el proceso anterior, el Rector (a) procederá a encargar de las decanaturas y de las jefaturas de departamento a docentes tiempo completo u hora catedra de los mismos campos del saber. Para el caso de las direcciones, se pueda asignar un docente de otro departamento de la misma Facultad o designar al Decano para que asuma las funciones de director de departamento donde se presenta la vacancia, hasta tanto se produzcan las elecciones del titular.

Adicionado por acuerdo No. 022 del 29 de abril de 2022.

PARÁGRAFO 2. Si en tres ocasiones consecutivas se declara desierto el proceso de elecciones de Decanos o Directores de Departamento, por no existir candidatos inscritos, haber ganado el voto en blanco o que los docentes vinculados por concursos a la unidad no cumplen la totalidad de los requisitos exigidos, como caso excepcional, la Rectoría convocará a consulta a los estamentos docente y estudiantil de la facultad o del departamento académico, según corresponda, para que propongan nombres de candidatos a ocupar estos cargos, para completar el período estatutario.

La Rectoría designará al decano o director de las listas presentadas por los estamentos antes mencionados.

En caso de presentarse aspectos particulares en este proceso, la Rectoría, de manera consensuada con las comunidades académicas respectivas, tomará las decisiones adecuadas y establecerán la metodología respectiva a través de acto administrativo (resolución).

ARTÍCULO 124. Periodo Personal de Representantes ante los Consejos Universitarios La elección democrática de los representantes ante los diferentes consejos universitarios se llevará a cabo en la medida en que se terminen sus periodos personales. Con excepción de las señaladas en este Estatuto.

En el caso de vacancia definitiva de las representaciones sometidas a elección democrática ante los diferentes consejos, se procederá a convocar a nuevas elecciones para iniciar nuevo periodo.

ARTÍCULO 125. Quien aspire al cargo de rector de la Universidad de Nariño, siendo miembro del Consejo Superior, o quien ostente cargo de dirección o comisión administrativa, debe renunciar a la corporación o a su cargo de dirección o comisión, según sea el caso, por lo menos con dos meses de anticipación a la fecha de la elección.

ARTÍCULO 126. Reglamento Electoral. Corresponde a las siguientes autoridades académicas-administrativas, reglamentar las elecciones de los servidores públicos y cargos de representación, como se indica a continuación:

1. Elección de rector, por acuerdo del Consejo Superior Universitario.
2. Elección de decanos y directores de departamento, por resolución rectoral.
3. Elecciones de representantes ante el Consejo Superior de profesores, estudiantes, directivas académicas, egresados, sector productivo y de los ex rectores, mediante resolución rectoral.
4. Elección de representantes ante el Consejo Académico de decanos, directores de departamentos académicos, profesores y estudiantes, por resolución rectoral.
5. Elección de los miembros del Consejo Superior Estudiantil, por resolución rectoral.
6. Elección de representantes ante consejos de facultad y comités curriculares, por resolución de la respectiva decanatura.

TÍTULO VIII UNIDADES ESPECIALES

ARTÍCULO 127. Definición. Las Unidades Especiales pueden ser académico-administrativas o administrativas. Son organismos creados por el Consejo Superior, con la autonomía administrativa y financiera que les señale el acto de creación, sin personería jurídica, que cumplen funciones de carácter académico o administrativo, que se consideran de interés social o institucional.

ARTÍCULO 128. Características Fundamentales. El acto de creación o reglamentación de la Unidad Especial determinará las siguientes características fundamentales:

1. El objeto o función social de la unidad.
2. La estructura orgánica y administrativa.
3. Las normas de vinculación del personal.
4. La naturaleza jurídica de la vinculación, las calidades, requisitos y funciones del director o coordinador, según el caso.
5. La composición y funciones del cuerpo colegiado de dirección o asesoría, según se determine.
6. Las fuentes de financiación y la estructura presupuestal.
7. Las autorizaciones y límites del director o coordinador de la unidad, como ordenador de gasto y para contratar la adquisición de bienes y servicios previstos en el plan de compras de la Universidad de Nariño, para el cumplimiento del objeto de la Unidad Especial.
8. Las condiciones mínimas para la permanencia de la Unidad y el procedimiento para su liquidación cuando tal situación sea determinada por el Consejo Superior.
9. Las previsiones necesarias para el estricto acatamiento de la regulación legal a la que esté sujeto el objeto de la unidad. La dependencia a la cual está adscrita la Unidad Especial supervisará su cumplimiento.
10. Los demás aspectos que se consideren necesarios para garantizar que se alcance el objeto de la Unidad y se administren de manera eficiente y transparente los bienes y rentas destinados a este fin.

ARTÍCULO 129. Acto de Creación. El acuerdo de creación o reglamentación determinará la dependencia de la universidad a la cual estará adscrita la Unidad. El directivo de esta dependencia será el superior inmediato del director o coordinador de la Unidad Especial y será responsable de su supervisión y de los convenios o contratos que la soporten.



ARTÍCULO 130. Presupuesto. El presupuesto de la Universidad de Nariño contendrá los presupuestos de ingresos y gastos de las unidades especiales, en capítulos independientes pero seguirán siendo parte integral de la estructura presupuestal para su consolidación.

ARTÍCULO 131. Transformación de Dependencias Las siguientes dependencias actualmente existentes se organizarán como unidades especiales:

1. Liceo Integrado de Bachillerato de la Universidad de Nariño.
2. Fondo de Seguridad Social en Salud.
3. Escuela de Auxiliares de Enfermería.
4. Cursos Preuniversitarios.
5. Archivo Histórico del Departamento de Nariño.
6. Centro de Idiomas.
7. Unidad de Televisión.
8. Laboratorios especializados.
9. Granjas

PARÁGRAFO: Hasta tanto se expida el acuerdo de creación, las unidades especiales antes descritas se adscriben a la Vicerrectoría Académica, excepto el Fondo de Seguridad Social en Salud, que se adscribe a la rectoría.

ARTÍCULO 132. El Consejo Superior reglamentará las unidades arriba citadas, previa recomendación de los cuerpos colegiados pertinentes. Mientras se hace la transición al presente Estatuto, las unidades seguirán funcionando con las reglamentaciones vigentes.

TÍTULO IX ESTAMENTOS UNIVERSITARIOS

CAPÍTULO I ESTAMENTOS

ARTÍCULO 133. Estamentos. Son estamentos de la Universidad de Nariño: los docentes; los estudiantes; los trabajadores y los servidores públicos. Las relaciones de los estamentos con la universidad se regirán por los estatutos respectivos concertados y expedidos por el Consejo Superior Universitario.

CAPÍTULO II VOCERO DEL ESTAMENTO DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO.134. Definición y Elección. El vocero del estamento de trabajadores y servidores públicos es un interlocutor ante la administración universitaria, en representación de su estamento, con el fin de generar espacios de participación democrática. El estamento de los trabajadores y servidores públicos elegirá su vocero mediante votación directa y por un periodo de dos (2) años, quien podrá ser invitado a las sesiones según lo dispuesto en el artículo 11 de este Estatuto.

PARÁGRAFO PRIMERO. El rector convocará y reglamentará las elecciones de que trata el presente artículo. Participarán de las mismas los trabajadores con vínculo laboral vigente con la universidad al día de las elecciones. No participarán los docentes, ni funcionarios del nivel directivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La existencia del vocero, no limita ni restringe el derecho de las asociaciones sindicales y sus líderes a constituirse en interlocutores válidos, en representación de sus integrantes, con arreglo a la ley.

PARÁGRAFO TERCERO. El vocero del estamento de trabajadores y servidores públicos no contará, por su elección, con fuero ni estabilidad laboral reforzada.

TÍTULO X DISPOSICIONES VARIAS, VIGENCIA Y TRANSICIÓN

ARTÍCULO 135. Actos Administrativos. Los actos administrativos que expidan los cuerpos colegiados de la Universidad de Nariño como consejos y comités se denominan acuerdos. Para las autoridades académicas y administrativas se denominan resoluciones.

Las circulares expedidas por cualquiera autoridad universitaria se consideran actos administrativos. Los acuerdos y resoluciones de carácter general, se publicarán en la página web de la Universidad de Nariño.



ARTICULO 136. Recursos. Contra los actos administrativos proferidos por el Consejo Superior Universitario y el rector de la Universidad, solo procede el recurso de reposición y con él se agota la vía administrativa.

Contra los actos administrativos expedidos por el Consejo Académico procede el recurso de reposición, ante él mismo y el de apelación ante el Consejo Superior Universitario y queda agotada la vía administrativa.

Contra los actos administrativos proferidos por los consejos de facultad procede el recurso de reposición ante los mismos y el de apelación ante el Consejo Académico de la universidad y queda agotada la vía administrativa.

Contra los actos administrativos de los comités curriculares de programa y del departamento académico proceden los recursos de reposición ante los mismos y el de apelación ante el Consejo de Facultad y queda agotada la vía administrativa.

Contra los actos administrativos que profieran otras instancias, el acto de su creación o reglamentación determinará qué autoridad tendrá la competencia de resolver la segunda instancia.

ARTÍCULO 137. Naturaleza de los Cargos Directivos. Los cargos directivos que no son producto de elección, son de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 138. Incompatibilidades. Los cargos de vicerrector, decano, director de departamento, coordinadores de centros de investigación e interacción social, escuela de postgrado, director de instituto de investigación y otras unidades académicas, si se determina en la respectiva reglamentación, son incompatibles con el ejercicio profesional y el desempeño de cualquier otro cargo público o privado, a excepción de la actividad docente, de acuerdo con el límite y modalidades contempladas en la ley y los estatutos universitarios.

ARTÍCULO 139. Plazo para la Adecuación Normativa Institucional. En un término no mayor a cuatro años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Estatuto, el Consejo Superior promulgará los Estatutos Orgánico y Financiero y la planta de personal docente y administrativo, en consonancia con lo aquí dispuesto y con fundamento en estudios técnicos y financieros que aseguren la sostenibilidad de la institución, en el largo plazo.

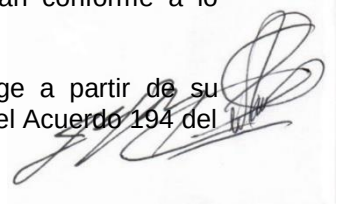
ARTÍCULO 140. Plazo para la Promulgación de Estatutos y Reglamentaciones. En un término no mayor a tres años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Estatuto, el Consejo Superior promulgará los estatutos: Docente, Estudiantil, del Personal Administrativo, de Investigaciones, de Interacción Social, de Bienestar Universitario, de Contratación, de Postgrados, y de la Democracia Universitaria; y demás reglamentaciones en concordancia con el Plan de Desarrollo Institucional, el PEI y el presente Estatuto General.

ARTICULO 141. Periodo de Transición. Mientras se promulgan los Estatutos relacionados en los artículos anteriores y se reglamentan por parte del Consejo Superior, el Consejo Académico, la rectoría y las vicerrectorías, según sea el caso, las funciones de los cargos contemplados en este Estatuto, seguirán vigentes los estatutos y demás normas internas actuales.

ARTÍCULO 142 Periodo de los Actuales Representantes ante los Consejos. Los periodos actuales de los representantes ante el Consejo Superior, el Consejo Académico, el Consejo Superior Estudiantil, los consejos de facultad y los comités curriculares, se rigen por las normas vigentes al momento de su elección.

PARÁGRAFO: Los procesos de elección que, al momento de entrada en vigencia del presente Estatuto General, se encuentren en curso sin haber culminado, recomenzarán conforme a lo dispuesto en este Estatuto.

ARTÍCULO 143. Derogatorias y Vigencia. El presente Estatuto General rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 194 del 20 de diciembre de 1993, expedido por el Consejo Superior Universitario.



Publíquese

Dado en San Juan de Pasto, a los 23 días del mes de Diciembre de 2019.


ERNESTO FERNANDO NARVAÉZ
Presidente


JORGE MIGUEL DULCE SILVA
Secretario General



Lolita Estrada, Relatora Consejos Universitarios





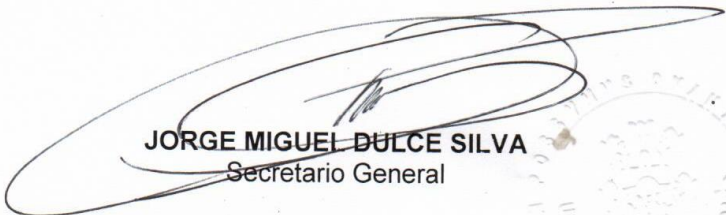
EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD DE NARIÑO

CERTIFICA:

Que el presente Acuerdo número 080 del 23 de diciembre de 2019, aprobado por el H. Consejo Superior Universitario, con el cual se expidió el Estatuto General de la Institución, fue revisado por los señores Consiliarios de este Organismo y corresponde al texto aprobado en la sesión ordinaria antes mencionada.

Para los efectos previstos en la Ley 1437 de 2011, artículo 65 y demás disposiciones aplicables, el presente acuerdo se publica en la fecha en la página web y en los demás medios masivos de comunicación institucional.

En constancia se firma en San Juan de Pasto, hoy diecisiete (17) de enero de dos mil veinte 2020.


JORGE MIGUEL DULCE SILVA
Secretario General

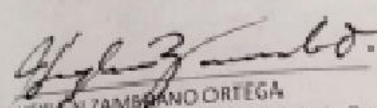
Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50 - 02 Bloque Administrativo - Telefax 7313605
Línea gratuita 018000957071 - email: secgeneral@udenar.edu.co
www.udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia



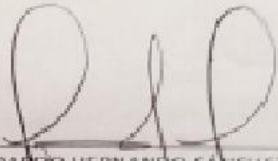


Universidad de Nariño
CONSEJO SUPERIOR

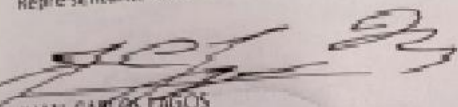
Los suscritos Consiliarios del Honorable Consejo Superior de la Universidad de Nariño, abajo firmantes, hacen constar que el texto del Acuerdo 080 del 23 de Diciembre de 2019, corresponde al ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, el mismo que fue previamente revisado y corresponde a lo aprobado por este Organismo, el cual se firma el día 17 de Enero de 2020, por parte de quien fuese miembro de esta Corporación como Presidente del Consejo Superior de esa fecha, Dr. Ernesto Fernando Narváez y el Secretario General, Dr. Jorge Miguel Dulce Silva.



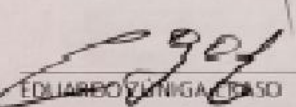
HEYLEN ZAMBRANO ORTEGA
Representante del Presidente de la República



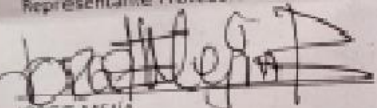
GERARDO HERNANDO SANCHEZ
Representante Directivas Académicas



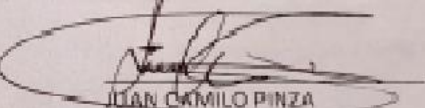
JUAN CARLOS LAGOS
Representante Profesoral



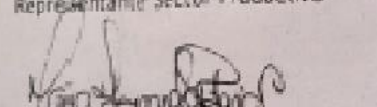
EDUARDO SÚNIGA CORTADO
Representante de los Exrectores



JORGE MEJÍA
Representante Sector Productivo



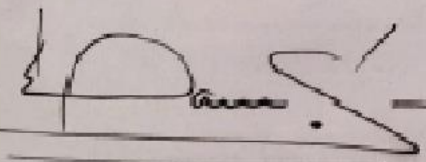
JUAN CAMILO PINZA
Representante estudiantil



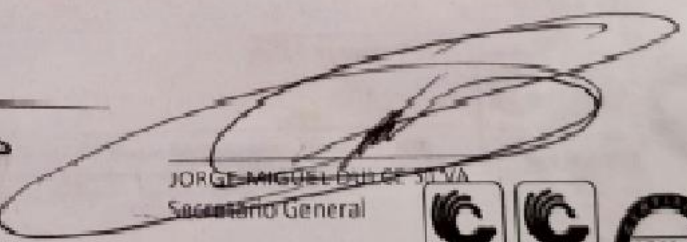
MARÍA FERNANDA POLANÍA
Delegada del MEN



OSCAR REINEL ROSERO
Representante de los Egresados



ERNESTO FERNANDO NARVAEZ
Presidente C. Superior 2017-2019



JORGE MIGUEL DULCE SILVA
Secretario General

adela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50 - 02 Bloque Administrativo - Telefax 7313605

ntata 01 800095707 | e-mail: secretariageneral@udenar.edu.co - consejosudn@udenar.edu.co

www.udensaredu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia



NTCGP
1300



SGO 0001



IQNet

OP-CER 10000

BO-CER 10000

OS-EL-CER 10000

Fwd: Notificación Ley 2213 del 2022- Demanda Ejecutiva de mínima cuantía 2022-00283

Asesoría Jurídica <juridica@udenar.edu.co>

Lun 10/10/2022 7:10 PM

Para: Judiciales UDENAR <judiciales@udenar.edu.co>

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: JOSE BERNARDO SANTANDER /// <correoseguro@e-entrega.co>**Enviado:** lunes, octubre 10, 2022 6:31 p. m.**Para:** Asesoría Jurídica <juridica@udenar.edu.co>**Asunto:** Notificación Ley 2213 del 2022- Demanda Ejecutiva de mínima cuantía 2022-00283**Señor(a)****UNIVERSIDAD DE NARIÑO****Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **JOSE BERNARDO SANTANDER ///**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por JOSE BERNARDO SANTANDER ///](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2022

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

RECURSO DE REPOSICION AUTO DEL 7 DE OCTUBRE DE 2022

Jose H Estrada Zambrano <josestrada92@hotmail.com>

Jue 13/10/2022 3:58 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DOCTOR:

JORGE DANIEL TORRES TORRES

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO

j01prpqcpso@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF. RECURSO DE REPOSICION

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-**2021-00487**

Demandante: Claudia Anabelly Guerrero Ortega y Afianzar Inmobiliario de Nariño S.A.

Demandados: María Paula Villota Gorlato, Estewar Efraín Domínguez Martínez y
Amanda Soley Maigual Jojoa

JOSE HUMBERTO ESTRADA ZAMBRANO, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.087.417.611 tarjeta profesional 273570 del C.S.J. en calidad de apoderado judicial del señor **ESTEWAR EFRAÍN DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ**, por medio del presente escrito me permito presentar el presente recurso

JOSE HUMBERTO ESTRADA ZAMBRANO

ABOGADO ESPECIALISTA

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

3104106877



DOCTOR:

JORGE DANIEL TORRES TORRES

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO

j01prpacpso@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF. RECURSO DE REPOSICION

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-**2021-00487**

Demandante: Claudia Anabelly Guerrero Ortega y Afianzar Inmobiliario de Nariño S.A.

Demandados: María Paula Villota Gorlato, Estewar Efraín Domínguez Martínez y Amanda Soley Maigual Jojoa

JOSE HUMBERTO ESTRADA ZAMBRANO, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.087.417.611 tarjeta profesional 273570 del C.S.J. en calidad de apoderado judicial del señor **ESTEWAR EFRAÍN DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ**, por medio del presente escrito me permito presentar el presente recurso:

PROVIDENCIA A RECURRIR

Auto del siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022) en el que RESUELVE; *SIN LUGAR a atender el memorial de sustitución y el recurso de reposición*, notificado mediante estados el día 10 de octubre de 2022.

SUPUESTOS FACTICOS

PRIMERO: por medio de auto del quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), y Auto del cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022), el despacho DECRETA las siguientes medidas cautelares:

- Embargo de del bien inmueble registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. **240-48744** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.
- Embargo del bien inmueble registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. **240-183641** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.
- Embargo del bien inmueble registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. **240-189097** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.
- Embargo del bien inmueble registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. **240-189102** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Y además de ello, el juzgado ordenó el embargo de los salarios de los demandados, a saber;

- La **quinta parte** que exceda el **SMMLV**, de los salarios de los demandados **MARÍA PAULA VILLOTA GORLATO y ESTEWAR EFRAIN DOMINGUEZ MARTINEZ**



SEGUNDO: Una vez revisado el AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, se tiene que a los demandados se les otorgaron cinco (5) días para cancelar la suma de \$12.000.000,00 y \$4.500.000,00 por concepto de clausula penal, es decir un total de \$16.500.000,00 y al existir pluralidad de demandados, solidariamente les correspondería pagar a cada uno la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000,00).

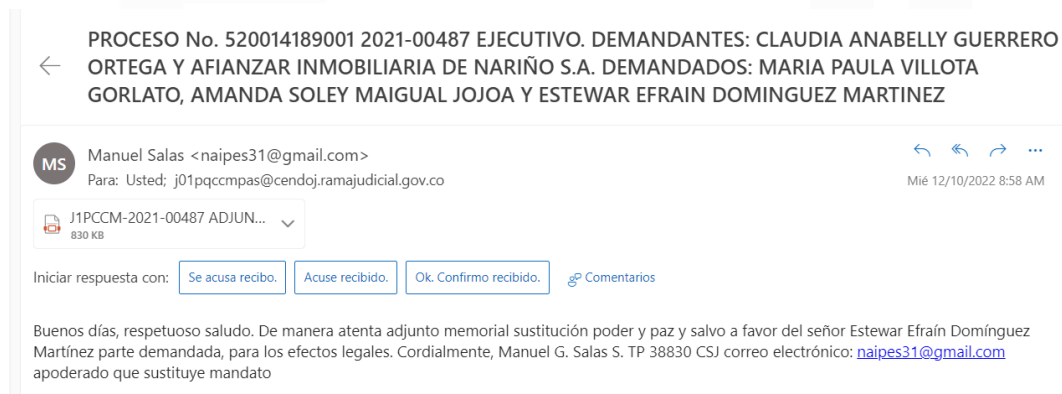
TERCERO: el día 04 de octubre de 2022 siendo las 10:16 am, mediante correo electrónico se allegó al despacho la sustitución del poder a mi conferido por el Dr. MANUEL SALAS SANTACRUZ identificado con C.C. No. 12.969.946 y T.P. No. 38.830 en los términos del artículo 74 del CGP, que reza; en su inciso segundo:

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

El poder de sustitución fue debidamente entregado al despacho, mas sin embargo se negó dicha sustitución con el argumento de que no había sido enviada desde el correo del abogado SALAS SANTACRUZ, argumento que es desprovisto de piso jurídico, ya que las sustituciones se presumen auténticas y no es necesario que provengan del correo del abogado inicial para surtir efectos, suficiente con la rúbrica del apoderado inicial y que este sea debidamente presentado al despacho para que estos surtan efectos.

CUARTO: Estando dentro del término legal, el mismo día; 4 de octubre de 2022, se presentó un recurso de reposición contra los autos que decretaron las medidas cautelares por ser exageradas y desproporcionadas, más sin embargo el despacho hasta la fecha no lo ha resuelto.

QUINTO: el día 12 de octubre de 2022, el abogado envía por medio de correo electrónico la sustitución del poder;



Con esto se subsana lo que pretende el despacho.

SEXTO: Atendiendo a la naturaleza de las medidas cautelares, y su carácter de previas, solo el inmueble identificado con Numero de matrícula inmobiliaria No. **240-48744** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, embargado por el despacho, es suficiente para garantizar el pago de la obligación objeto de litis, y con este decreto se cumple con el límite impuesto por el legislador en el inciso tercero del Artículo 599 del CGP, toda vez que según escritura pública No. 480 de la Notaria Tercera de Pasto, por medio del cual la señora MARIA PAULA VILLOTA GORLATO compra el inmueble, esté fue adquirido por valor de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000,00)**, valor que supera casi dos veces el límite máximo decretado por el juzgado, siendo esta medida de embargo SUFICIENTE, IDONEA, NECESARIA y PROPORCIONAL para garantizar el pago que endilga la parte demandante a la demandada.



PETICIONES:

PRIMERO: sírvase reconocer personería jurídica para actuar en calidad de apoderado del señor; ESTEWAR EFRAIN DOMINGUEZ MARTINEZ en calidad de demandado

SEGUNDO: resuélvase el recurso de reposición presentado el día 4 de octubre de 2022.

TERCERO: sírvase **REDUCIR** las medidas cautelares decretadas en los autos del quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) y Auto del cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022), por superar los límites impuestos en el inciso tercero del Artículo 599 del CGP.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, **ORDENESE** levantar las siguientes medidas cautelares:

1. El Embargo del bien inmueble registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. **240-183641** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.
2. El Embargo del bien inmueble registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. **240-189097** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.
3. El Embargo del bien inmueble registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. **240-189102** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.
4. El embargo de la quinta parte que exceda el **SMMLV**, de los salarios de los demandados MARÍA PAULA VILLOTA GORLATO y ESTEWAR EFRAIN DOMINGUEZ MARTINEZ.

QUINTA: CONFIRMESE la medida cautelar deprecada sobre el bien inmueble registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. **240-48744** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

ANEXOS

- Escritura de compraventa No. 480 del 28 de febrero de 2019.

Del señor Juez, atentamente;

JOSÉ HUMBERTO ESTRADA ZAMBRANO
C.C. No. 1.087.417.611 de Túquerres
ABOGADO
T.P. No. 273570 del C. S. de la J.



República de Colombia



Aa057821141



Ca310451611

DEPARTAMENTO DE NARIÑO----- NOTARIA TERCERA DE PASTO

No. 480

NUMERO CUATROSCIENTOS OCHENTA - - - - -

CLASE DE CONTRATO COMPRAVENTA-----

INFORMACION DE DATOS PARA LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CONFORMIDAD A LA RESOLUCION No. 1156 DE 1.996 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO-----

VENDEDOR : ESTEWAR EFRAIN DOMINGUEZ MARTINEZ-----

COMPRADORA : MARIA PAULA VILLOTA GORLATO -----

MATRICULA INMOBILIARIA: 240-48744-----

DIRECCION: APARTAMENTO 102 BLOQUE 4 URBANIZACION PUCALPA III
CALLE 22 B No. 7 ESTE A 07 -----

CEDULA CATASTRAL: 01 01 00 00 0585 0901 9 00 00 0007 -----

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: PASTO NARIÑO -----

VALOR \$ 70.000.000.00-----

En la Ciudad de Pasto, Capital del Departamento de Nariño, República de Colombia a los VEINTIOCHO (28) días del mes de FEBRERO del año dos mil Diecinueve(2019) en el despacho de la Notaria Tercera del Circulo Notarial de Pasto, cuyo Notario Tercero Titular es el Doctor **DIEGO ANDRES MONTENEGRO ESPINDOLA** compareció (eron): **ESTEWAR EFRAIN DOMINGUEZ MARTINEZ** , mayor de edad, vecino de este municipio, soltero sin

unión marital de hecho vigente, identificado con la cedula de ciudadanía numero 12.748.945 expedida en Pasto (N) de todo lo cual doy fe y manifestó(ron)
PRIMERO: OBJETO Que transfiere a titulo de venta real y enajenación perpetua a favor de **MARIA PAULA VILLOTA GORLATO** mayor de edad, vecina de este municipio, soltera sin unión marital de hecho vigente, quien se identifico con la cédula de ciudadanía número 37.082.675 expedida en Pasto (N) y es a saber: El derecho de dominio y la posesión que tiene y posee sobre el siguiente inmueble: **APARTAMENTO 102 BLOQUE 4 QUE HACE PARTE DE LA URBANIZACION PUCALPA III PROPIEDAD HORIZONTAL** , ubicado en la **CALLE 22 B No. 7 ESTE A 07** de la Ciudad de Pasto, cuyos **LINDEROS GENERALES** son los



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Aa057821141

Ca310451611

10771114-3-15/2019

10771114-3-15/2019

02-11-18

05-12-18

siguientes. Comienza en el sitio donde termina la propiedad de la Licorera de Nariño, paredes al medio, sobre la carretera Pasto el Encano y tomando rumbo Noreste en recta de 59 metros dobla luego a la derecha en recta de 18.50 metros hasta el Rio pasto, sobre un muro de contención, en este costado norte por el que limita con la Licorera del Departamento de Nariño, de este sitio sigue en contorno del Rio Pasto, aguas arriba en una longitud de 423 metros, formando el costado Oriental que incluye unas isleta formada por el Rio Pasto de este punto por el centro de una tapia y alambre se dirige hacia la carretera del Encano en linea recta para formar el lindero sur por el cual limita con propiedades del Inderena en longitud de 162 metros, de este sitio dobla a la derecha para formar el costado occidental por la cual limita con la carretera Pasto el Encano en longitud de 354 metros y cierra. Este apartamento esta construido por el Bloque No.4 extensión superficial de 253.30 metros y sus linderos son. NORTE. En 17.35 metros, zona verde al medio, con carrera 7 Este A, SUR: en 17.35 metros, con zona verde y lote No.5, ORIENTE. En 14.60 metros, con zona verde al medio, con calle 26 C, OCCIDENTE. En 14.60 metros, con zona verde al medio con calle 22 B y cierra .-

LINDEROS PARTICULARES DEL APARTAMENTO 102 DEL BLOQUE 4: Esta ubicado en la calle 22 B No. 7 Este A 07 en el primer piso del edificio con acceso por puerta de entrada comun su nivel relativo es de 0.00 metros cuadrados .-

LINDEROS: Comenzando con un punto que se halla a 11 metros con la carrera 7 Este A y paralelo a la calle 22 B se tiene el origen. De este punto y en angulo de 90° con calle 22 B y con muro propio de ladrillo limita con el hall de entrada del citado edificio en una longitud de 6.35 metros, de este punto dobla a la derecha en angulo de 90° en una longitud de 1.00 metros limitando con hall de entrada, de este punto dobla a la izquierda en angulo de 90° grados limitando con muro medianero con el apartamento 101 del mismo edificio en una longitud de 2.32 metros, de este punto dobla a la izquierda en angulo de 90° grados limitando con muro medianero con el apartamento 101 del bloque 4 entrada por la calle 22 C No.7 Este A 08 en una longitud de 7.22 metros. De este punto dobla a la izquierda en un angulo de 90° grados limitando con la carrera 7 Este A en longitud de 8.67 metros, de este punto dobla a la izquierda en angulo de 90 grados, limitando con la calle 22 B en una longitud de 6.22 metros, donde cierra en el punto inicial de



República de Colombia



Aa057821142

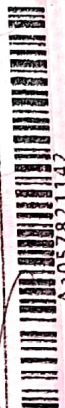


Ca310451610

esta descripción, por el CENIT: limita con el apartamento 201 del bloque 4 entrada por la calle 22B No.7 Este A 07 placa divisoria de hormigón armado, por el NADIR, limita con el subsuelo del edificio, DEPENDENCIAS: sala, dos alcobas, cocina, baño, patio de ropas, patio de luz.-PARAGRAFO. No obstante, la cabida y linderos del bien anteriormente descrito, la venta se hace como cuerpo cierto, de tal forma que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada, no dará lugar a reclamo posterior por ninguna de las partes y comprende todos los derechos, anexidades, dependencias, reformas, adiciones y modificaciones del inmueble.-VENTA TOTAL.-Linderos tomados del título de adquisición -**SEGUNDO: TITULO DE ADQUISICION** Que el inmueble que vende lo adquirió mediante escritura pública No. 1.164 de 24 de Abril de 2.012 de la Notaria Tercera de Pasto, registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria numero 240-48744 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.-**TERCERO: PRECIO:** Que el precio de la venta es por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 70.000.000.00) cantidad que el (la, los, las) vendedor (a, es) declaran tenerlos recibidos en su totalidad y a entera satisfacción.- ART. 53 Ley 1943 de 2.018.

"DECLARAMOS BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE EL PRECIO INCLUIDO EN LA ESCRITURA ES REAL Y NO HA SIDO OBJETO DE PACTOS PRIVADOS EN LOS QUE SE SEÑALE UN VALOR DIFERENTE, ASÍ MISMO DECLARAMOS QUE NO EXISTEN SUMAS QUE SE HAYAN CONVENIDO O FACTURADO POR FUERA DE LA MISMA. ESTA DECLARACIÓN SE HACE DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA POR PARTE DE NOSOTROS LOS COMPARECIENTES SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE

DEL NOTARIO.- CUARTO: ENTREGA DEL INMUEBLE: Que desde la fecha hace(n) entrega real y material del inmueble vendido con todas sus anexidades, usos, costumbres, servidumbres, acciones y derecho sin ninguna clase de reservas.- **QUINTO: SANEAMIENTO:** Que el (los) inmueble(s) vendido (s) se encuentra libre de toda clase de gravámenes tales como censo, empeño,



Aa057821142

Ca310451610



10772JAUAA3IAMA

02-11-18

cadena s.a. No. 89030549

Cadena s.a. No. 89030549 05-12-18

anticresis, hipoteca, demanda, embargo, patrimonio de familia, arrendamiento por escritura pública, afectación de vivienda familiar y en general de toda condición limitativa o resolutoria de dominio y que saldrá al saneamiento en todos los casos previstos por la Ley.- **-SEXTA: GASTOS:** Los gastos notariales que ocasione esta escritura serán cancelados por partes iguales, la retención en la fuente, correrá por cuenta de EL (LA-LOS) VENDEDOR (A-ES) y los gastos de Registro y Beneficencia serán cancelados en su totalidad por EL (LA-LOS) COMPRADOR (A-ES) **NOTA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR:** Conforme al PARAGRAFO 1º del Artículo 6º de la Ley 258 del 17 de Enero de 1.996, el Notario indago a EL VENDEDOR responder **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO** sobre los siguientes puntos . A.-) Si tiene sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho, a lo que respondió soy de estado civil SOLTERO B.-) Si el inmueble que transfiere esta AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. a lo cual respondieron. El inmueble que transfiero por esta escritura **NO ESTA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR** Queda así cumplido por el Notario la exigencia del PARAGRAFO 1º del ART. 6º de la Ley 258 del 17 de Enero de 1.996. Igualmente el Notario de conformidad con las Leyes 258 /96 y 854/ 2003 indagó a LA COMPRADORA responder **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO** sobre los siguientes puntos. A) si tiene otro inmueble afectado con AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR , a lo cual respondió NO tengo otro inmueble AFECTADO CON GRAVAMEN DE VIVIENDA FAMILIAR B.-) Se indagó a LA COMPRADORA acerca de su estado civil, si tiene sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho a lo cual respondió que es de estado civil SOLTERA y C.-) y por último si el bien adquirido mediante este instrumento queda o no AFECTADO CON GRAVAMEN DE VIVIENDA FAMILIAR, a lo cual respondió que es su voluntad expresa **NO AFECTAR A VIVIENDA FAMILIAR.** **ADVERTENCIA PARA TODOS LOS COMPARECIENTES QUE EXTIENDAN Y OTORGUEN INSTRUMENTOS. ARTICULOS 34 C.N. LEY 190 DE 1.995 LEY 333 DE 1.996 Y LEY 365 DE 1.997.-** Los comparecientes bajo la gravedad del Juramento manifiestan clara y expresamente que todos los dineros, bienes muebles e inmuebles contenidos en este instrumento fueron adquiridos por medios y actividades lícitas.- **ACEPTACION** Presente nuevamente **MARIA**



República de Colombia



Aa057821143

Ca310451609



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PAULA VILLOTA GORLATO de las notas civiles ya indicadas quien manifestó: Que acepta la presente escritura, sus declaraciones y la compraventa que a través de ella se hace a su favor, por estar de acuerdo con lo convenido e igualmente manifiesta que sabe y conoce que el inmueble que compra se encuentra sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, por tal razón se compromete a respetarlo y cumplirlo de conformidad con la Ley.---**CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO: ARTICULO 35 DTO. 960 DE 1.970** Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, los números de su documento de identidad, linderos y matrícula inmobiliaria. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de las declaraciones de los interesados. Además el Notario les advierte los comparecientes, que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por los comparecientes. **TERMINO PARA INSCRIBIR ESTA ESCRITURA EN REGISTRO:ART 37 DTO. 960 DE 1.970** El Notario advierte a los contratantes que el registro debe hacerse dentro de dos (2) meses, contados a partir del otorgamiento de la presente escritura, el no hacerlo en el tiempo previsto causará intereses moratorios.-**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:** Presentes los comparecientes y enterados de la presente escritura y del contrato de compraventa que ella contiene manifestaron su aceptación, leída que les fue previa la advertencia del registro dentro de los términos de Ley, la aprobaron en todas y cada una de sus partes y en constancia firman con el Suscrito Notario que da fe.- Presentaron los siguientes comprobantes y anexos que enseguida se relacionan y que se agregan a la presente escritura para que formen parte integrante del protocolo :PAZ Y SALVO MUNICIPAL No.201905929 válido hasta el 26 de Abril de 2019.- El Subsecretario de Ingresos de la Alcaldía Municipal de Pasto certifica que DOMINGUEZ MARTINEZ ESTEWAR EFRAIN se encuentra a Paz y Salvo por concepto de Impuestos, tasas y contribuciones Municipales, así

Aa057821143

10773AMUJIAA31E

02 11-18

cadena s.a.

10773AMUJIAA31E

como por concepto de Multas y sanciones. (Fdo))CATASTRAL .- El Suscrito Director de la seccional de catastro de Nariño certifica que DOMINGUEZ MARTINEZ ESTEWAR EFRAIN se encuentra inscrito en el catastro como propietario del siguiente predio: 01 01 00 00 0585 0901 9 00 00 0007-avalúo de \$ 30.573.000.00 -Dirección : C 22 B 7 ESTE 7 BQ 4 A AP 102 PUCA (Fdo) Se protocoliza con la presente escritura los siguientes documentos: fotocopias de las cédulas de los contratantes, paz y salvo municipal y certificado catastral .-- RETENCION \$ 700.000.00 .-DCHOS \$ 229.690.00 Recaudos \$ 18.600.00 IVA \$ \$54.129- Res 0691 de 24 de Enero de 2019 .-HOJAS Aa 057821141, Aa 057821142 y Aa 057821143

VENDEDOR:

ESTEWAR EFRAIN DOMINGUEZ MARTINEZ

DIRECCION Calle 15 No 22-25

TELEFONO 3162785110.

PROFESION Comerciante.



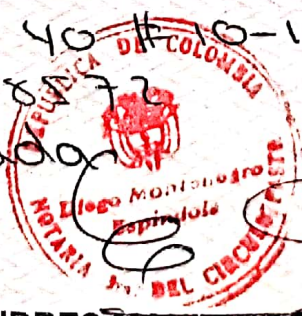
COMPRADORA:

MARIA PAULA VILLOTA GORLATO

DIRECCION Carrera 40 #10-11 Manizales II

TELEFONO 3017678872

PROFESION Empleadora



DIEGO ANDRES MONTENEGRO ESPINDOLA

NOTARIO TERCERO DE PASTO



En fe del 11 de marzo

De 2019

En la ciudad de

Pasto

copla que se expone en
hojas rubricadas por el Notario

[Signature]

2016-00056 COMFAMILIAR vs HENRRY HUMBERTO TORRES GUERRERO APORTAR LIQUIDACION DE CREDITO

Luis Enrique Rosero Quiroz <luis.rosero2014@gmail.com>

Mié 12/10/2022 11:29 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto

<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

San Juan de Pasto, octubre de 2022.

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO.

E. S. D

REF: Aportar liquidación de crédito.

Asunto: Demanda Ejecutiva Singular Nro. 2016-00056-00.

Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO- COMFAMILIAR.

Demandado: HENRRY HUMBERTO TORRES GUERRERO.

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.282.696 expedida en Pasto, actuando como abogado externo de la **Caja de Compensación Familiar de Nariño – COMFAMILIAR** demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente acudo a su Despacho en atención al auto emitido el pasado 08 de agosto de 2022, notificado por estados el día 09 de agosto del hogaño, con el fin de **PRESENTAR LIQUIDACION DE CREDITO** de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

Atentamente

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ.

C.C No. 1.085.282.696 de Pasto (N).

T.P No. 260.114 del C.S de la J.

luis.rosero2014@gmail.com

San Juan de Pasto, octubre de 2022.

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PASTO.

E. S. D

REF: Aportar liquidación de crédito.

Asunto: Demanda Ejecutiva Singular Nro. 2016-00056-00.

Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO- COMFAMILIAR.

Demandado: HENRRY HUMBERTO TORRES GUERRERO.

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.282.696 expedida en Pasto, actuando como abogado externo de la **Caja de Compensación Familiar de Nariño - COMFAMILIAR** demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente acudo a su Despacho en atención al auto emitido el pasado 08 de agosto de 2022, notificado por estados el día 09 de agosto del hogaño, con el fin de **PRESENTAR LIQUIDACION DE CREDITO** de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso, en el cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en la presente se detalla el respectivo soporte liquidatario.

LIQUIDACION DE CREDITO

Fecha	Capital	AbonoCapital	AbonoInteres	Abono Resoluc	% Interes	% Mora	Días	Intereses	InteresesMora
julio 2016	\$ 3.006.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00	811	1,62	2,34	14	\$ 31.782,92
agosto 2016	\$ 3.006.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00	811	1,62	2,34	31	\$ 70.376,47
septiembre 2016	\$ 3.006.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00	811	1,62	2,34	30	\$ 70.376,47
octubre 2016	\$ 3.006.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00	R1233	1,67	2,40	31	\$ 72.264,24
noviembre 2016	\$ 3.006.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00	R1233	1,67	2,40	30	\$ 72.264,24
diciembre 2016	\$ 3.006.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00	R1233	1,67	2,40	31	\$ 72.264,24
enero 2017	\$ 3.006.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00	R1612	1,69	2,44	31	\$ 73.274,26
febrero 2017	\$ 3.006.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00	R1612	1,69	2,44	28	\$ 73.274,26
marzo 2017	\$ 3.006.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00	R1612	1,69	2,44	31	\$ 73.274,26
abril 2017	\$ 3.006.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00	R0488	1,69	2,44	30	\$ 73.247,20
mayo 2017	\$ 3.006.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00	R0488	1,69	2,44	31	\$ 73.247,20
junio 2017	\$ 3.006.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00	R0488	1,69	2,44	30	\$ 73.247,20
julio 2017	\$ 3.006.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00	R0907	1,67	2,40	31	\$ 72.234,18
agosto 2017	\$ 3.006.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00	R0907	1,67	2,40	31	\$ 72.234,18
septiembre 2017	\$ 3.006.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00	R0907	1,67	2,40	30	\$ 72.234,18
octubre 2017	\$ 3.006.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00	R1298	1,61	2,32	31	\$ 69.823,37
noviembre 2017	\$ 3.006.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00	R1298	1,60	2,30	30	\$ 69.267,26
diciembre 2017	\$ 3.006.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00	R1298	1,59	2,29	30	\$ 66.494,66
enero 2018	\$ 3.006.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00	R1890	1,58	2,28	31	\$ 68.476,68
febrero 2018	\$ 3.006.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00	R2555	1,60	2,31	28	\$ 69.414,55
marzo 2018	\$ 3.006.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00	R0259	1,58	2,28	31	\$ 68.446,62
abril 2018	\$ 3.006.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00	0398	1,56	2,26	30	\$ 67.860,45

mayo 2018	\$	3.006.000,00	\$	0,00	\$	0,00	\$	0,00	r0527	1,56	2,25	31	\$	0,00	\$	67.743,22
junio 2018	\$	3.006.000,00	\$	0,00	\$	0,00	\$	0,00	R0687	1,55	2,24	30	\$	0,00	\$	67.271,27
julio 2018	\$	3.006.000,00	\$	0,00	\$	0,00	\$	0,00	R820	1,53	2,21	31	\$	0,00	\$	66.534,80
agosto 2018	\$	3.006.000,00	\$	0,00	\$	0,00	\$	0,00	R0954	1,53	2,20	31	\$	0,00	\$	66.267,27
septiembre 2018	\$	3.006.000,00	\$	0,00	\$	0,00	\$	0,00	R1112	1,52	2,19	30	\$	0,00	\$	65.885,51
octubre 2018	\$	3.006.000,00	\$	0,00	\$	0,00	\$	0,00	R1294	1,50	2,17	31	\$	0,00	\$	65.350,44
noviembre 2018	\$	3.006.000,00	\$	0,00	\$	0,00	\$	0,00	R1521	1,49	2,16	30	\$	0,00	\$	64.935,61
diciembre 2018	\$	3.006.000,00	\$	0,00	\$	0,00	\$	0,00	R1708	1,49	2,15	31	\$	0,00	\$	64.668,08
enero 2019	\$	3.006.000,00	\$	0,00	\$	0,00	\$	0,00	R1872	1,47	2,13	31	\$	0,00	\$	63.952,65
febrero 2019	\$	3.006.000,00	\$	0,00	\$	0,00	\$	0,00	R111	1,51	2,18	28	\$	0,00	\$	65.557,85
marzo 2019	\$	3.006.000,00	\$	0,00	\$	0,00	\$	0,00	R263	1,49	2,15	31	\$	0,00	\$	64.577,90
abril 2019	\$	3.006.000,00	\$	0,00	\$	0,00	\$	0,00	R0389	1,48	2,14	30	\$	0,00	\$	64.430,60
mayo 2019	\$	3.006.000,00	\$	0,00	\$	0,00	\$	0,00	R0574	1,48	2,15	31	\$	0,00	\$	64.490,72
junio 2019	\$	3.006.000,00	\$	0,00	\$	0,00	\$	0,00	R697	1,48	2,14	30	\$	0,00	\$	64.370,48
julio 2019	\$	3.006.000,00	\$	0,00	\$	0,00	\$	0,00	R0829	1,48	2,14	31	\$	0,00	\$	64.310,36
agosto 2019	\$	3.006.000,00	\$	0,00	\$	0,00	\$	0,00	R1018	1,48	2,14	31	\$	0,00	\$	64.430,60
septiembre 2019	\$	3.006.000,00	\$	0,00	\$	0,00	\$	0,00	R1145	1,48	2,14	30	\$	0,00	\$	64.430,60
octubre 2019	\$	3.006.000,00	\$	0,00	\$	0,00	\$	0,00	R1293	1,47	2,12	31	\$	0,00	\$	63.775,30
noviembre 2019	\$	3.006.000,00	\$	0,00	\$	0,00	\$	0,00	R1474	1,46	2,11	30	\$	0,00	\$	63.564,88
diciembre 2019	\$	3.006.000,00	\$	0,00	\$	0,00	\$	0,00	R1603	1,45	2,10	31	\$	0,00	\$	63.207,16
enero 2020	\$	3.006.000,00	\$	0,00	\$	0,00	\$	0,00	R1768	1,44	2,09	31	\$	0,00	\$	62.789,33
febrero 2020	\$	3.006.000,00	\$	0,00	\$	0,00	\$	0,00	R0094	1,46	2,12	29	\$	0,00	\$	63.655,06
marzo 2020	\$	3.006.000,00	\$	0,00	\$	0,00	\$	0,00	R0205	1,46	2,11	31	\$	0,00	\$	63.327,40
abril 2020	\$	3.006.000,00	\$	0,00	\$	0,00	\$	0,00	R0351	1,44	2,08	30	\$	0,00	\$	62.548,85
mayo 2020	\$	3.006.000,00	\$	0,00	\$	0,00	\$	0,00	R0437	1,40	2,03	31	\$	0,00	\$	61.045,85
junio 2020	\$	3.006.000,00	\$	0,00	\$	0,00	\$	0,00	R0505	1,40	2,02	30	\$	0,00	\$	60.835,43
julio 2020	\$	3.006.000,00	\$	0,00	\$	0,00	\$	0,00	R0605	1,40	2,02	31	\$	0,00	\$	60.835,43
agosto 2020	\$	3.006.000,00	\$	0,00	\$	0,00	\$	0,00	R0685	1,41	2,04	31	\$	0,00	\$	61.346,45
septiembre 2020	\$	3.006.000,00	\$	0,00	\$	0,00	\$	0,00	R0769	1,41	2,05	30	\$	0,00	\$	61.529,81
octubre 2020	\$	3.006.000,00	\$	0,00	\$	0,00	\$	0,00	R0765	1,40	2,02	31	\$	0,00	\$	60.745,25
noviembre 2020	\$	3.006.000,00	\$	0,00	\$	0,00	\$	0,00	R0947	1,38	2,00	30	\$	0,00	\$	59.990,74
diciembre 2020	\$	3.006.000,00	\$	0,00	\$	0,00	\$	0,00	R1034	1,35	1,96	31	\$	0,00	\$	58.839,44
enero 2021	\$	3.006.000,00	\$	0,00	\$	0,00	\$	0,00	R1063	1,34	1,94	31	\$	0,00	\$	58.412,59
febrero 2021	\$	3.006.000,00	\$	0,00	\$	0,00	\$	0,00	R0064	1,36	1,97	28	\$	0,00	\$	59.082,93
marzo 2021	\$	3.006.000,00	\$	0,00	\$	0,00	\$	0,00	R0754	1,35	1,95	31	\$	0,00	\$	58.686,14
abril 2021	\$	3.006.000,00	\$	0,00	\$	0,00	\$	0,00	R0305	1,34	1,94	30	\$	0,00	\$	58.382,53
mayo 2021	\$	3.006.000,00	\$	0,00	\$	0,00	\$	0,00	R0407	1,33	1,93	31	\$	0,00	\$	58.108,99
junio 2021	\$	3.006.000,00	\$	0,00	\$	0,00	\$	0,00	R0509	1,33	1,93	30	\$	0,00	\$	58.078,93
julio 2021	\$	3.006.000,00	\$	0,00	\$	0,00	\$	0,00	R0622	1,33	1,93	31	\$	0,00	\$	57.988,75
agosto 2021	\$	3.006.000,00	\$	0,00	\$	0,00	\$	0,00	R0804	1,33	1,94	31	\$	0,00	\$	58.172,11
septiembre 2021	\$	3.006.000,00	\$	0,00	\$	0,00	\$	0,00	R0931	1,33	1,93	30	\$	0,00	\$	58.018,81
octubre 2021	\$	3.006.000,00	\$	0,00	\$	0,00	\$	0,00	R1095	1,32	1,92	31	\$	0,00	\$	57.682,13
noviembre 2021	\$	3.006.000,00	\$	0,00	\$	0,00	\$	0,00	R1259	1,34	1,94	30	\$	0,00	\$	58.262,29
diciembre 2021	\$	3.006.000,00	\$	0,00	\$	0,00	\$	0,00	R1405	1,35	1,96	31	\$	0,00	\$	58.839,44
enero 2022	\$	3.006.000,00	\$	0,00	\$	0,00	\$	0,00	R1597	1,36	1,98	31	\$	0,00	\$	59.446,66
febrero 2022	\$	3.006.000,00	\$	0,00	\$	0,00	\$	0,00	R0143	1,41	2,04	28	\$	0,00	\$	61.376,51
marzo 2022	\$	3.006.000,00	\$	0,00	\$	0,00	\$	0,00	R0256	1,42	2,06	31	\$	0,00	\$	61.887,53
abril 2022	\$	3.006.000,00	\$	0,00	\$	0,00	\$	0,00	R0382	1,46	2,12	30	\$	0,00	\$	63.625,00
mayo 2022	\$	3.006.000,00	\$	0,00	\$	0,00	\$	0,00	R0498	1,51	2,18	31	\$	0,00	\$	65.587,91
junio 2022	\$	3.006.000,00	\$	0,00	\$	0,00	\$	0,00	R0617	1,56	2,25	30	\$	0,00	\$	67.625,98
julio 2022	\$	3.006.000,00	\$	0,00	\$	0,00	\$	0,00	R0801	1,62	2,34	31	\$	0,00	\$	70.202,12
agosto 2022	\$	3.006.000,00	\$	0,00	\$	0,00	\$	0,00	R0973	1,69	2,43	31	\$	0,00	\$	72.898,51
septiembre 2022	\$	3.006.000,00	\$	0,00	\$	0,00	\$	0,00	R1126	1,77	2,55	30	\$	0,00	\$	76.598,89
octubre 2022	\$	3.006.000,00	\$	0,00	\$	0,00	\$	0,00	R1327	1,85	2,65	10	\$	0,00	\$	25.723,60
														\$	0,00	\$ 4.887.311,79

INTERESES FINALES (Intereses - abonos a Interes): \$ 4.887.311,79

Fecha de Impresión: domingo, 9 de octubre de 2022

TOTAL GENERAL (Capital Final + INTERESES FINALES): \$ 7.893.311,79

La obligación anteriormente expuesta, se describe de la siguiente manera:

RESUMEN DEL CREDITO:

Capital.....	(\$3.006.000)
Intereses moratorios.....	(\$4.887.311)
TOTAL.....	(\$7.893.311)

SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS ONCE PESOS

Adicionalmente, al valor del crédito liquidado hasta la fecha, y de acuerdo a lo ordenado por el Despacho en cuanto a condena en costas el valor que ordeno su Judicatura.

Sírvase señor Juez impartir a esta liquidación el trámite legal correspondiente.

Sin otro en particular,

Atentamente,



LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ.
C.C No. 1.085.282.696 de Pasto (N).
T.P No. 260.114 del C.S de la J.
luis.rosero2014@gmail.com

Proceso 2016 - 0733 Demandadas: Sthefania Figueroa Salas- Olivia Salas Barco- Maria del Socorro Figueroa Martinez.

Jaime Arturo Ruano Gonzalez <rjaimearturo@yahoo.es>

Mar 11/10/2022 2:30 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Liquidacion del crédito actualizada.

Acusar de recibido.

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
Pasto Nariño
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Única Instancia Nro.
2016.0733.

Demandadas: STHEFANIA FIGUEROA SALAS.
OLIVIA SALAS BARCO.
MARIA DEL SOCORRO FIGUEROA MARTINEZ.

Fecha de presentación de este escrito: Pasto, Octubre 11 de 2022.

Conforme al Art. 446 num. 3 y 4 del C. G. P., dado que las dos primeras Señoras demandadas, indican interés de pagar su deuda, presento LIQUIDACIÓN DEL CREDITO ACTUALIZADA, así:

Liquidación del crédito aprobada con auto de Febrero 23 de 2022 – num. 1 parte resolutive, a Diciembre 15 de 2021.			CAPITAL E INTERESES	\$	8.370.763,75
Intereses de mora sobre capital			(\$ 3.000.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
16-dic-2021	31-dic-2021	16	2,18	\$	34.920,00
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,21	\$	68.432,50
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,29	\$	64.050,00
01-mar-2022	30-mar-2022	30	2,31	\$	69.262,50
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,38	\$	71.437,50
01-may-2022	23-may-2022	23	2,46	\$	56.666,25
			INTERESES DE MORA	\$	364.768,75
			Sub-Total	\$	8.735.532,50
(-) VALOR DE DEPÓSITOS ENTREGADOS EN			May 23/ 2022	\$	5.408.794,00
			Sub-Total	\$	3.326.738,50
Intereses de mora sobre capital			(\$ 3.000.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
24-may-2022	31-may-2022	8	2,46	\$	19.710,00
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,55	\$	76.500,00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,54	\$	78.585,00
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,78	\$	86.063,75
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,94	\$	88.125,00
01-oct-2022	11-oct-2022	11	3,08	\$	33.838,75
			INTERESES DE MORA	\$	382.822,50
			Sub-Total	\$	3.709.561,00

La misma según el Art. 884 del C. de Comercio. De ella sírvase ordenar su traslado por el término legal.

Respetuosamente.

— JAIME ARTURO RUANO GONZALEZ.
C.C. 12.969.700 expedida en Pasto.
T.P. 61.211 C. S. de la Judicatura.

Proceso 2016 - 0740 Demandadas: Olivia Salas Barco- Sthefania Figueroa Salas.

Jaime Arturo Ruano Gonzalez <rjaimearturo@yahoo.es>

Mar 11/10/2022 2:34 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Liquidación del crédito actualizada.

Acusar de recibido.

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
Pasto Nariño
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Única Instancia Nro.
2016.0740.
Demandadas: OLIVIA SALAS BARCO.
STHEFANI FIEGUEROA SALAS.

Fecha de presentación de este escrito: Pasto, Octubre 11 de 2022.

Conforme al Art. 446 num. 3 y 4 del C. G. P., dado que las Señoras
parte pasiva, manifiestan interés de pagar su deuda, presento
LIQUIDACIÓN DEL CREDITO ACTUALIZADA, en las cantidades así:

Liquidación del crédito aprobada con auto de Marzo 14 de 2022 – num. 1 parte resolutiva, a Noviembre 16 de 2021.			CAPITAL E INTERESES	\$	13.818.150,00
Intereses de mora sobre capital			(\$ 5.000.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
17-nov-2021	30-nov-2021	14	2,16	\$	50.370,83
01-dic-2021	31-dic-2021	31	2,18	\$	112.762,50
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,21	\$	114.054,17
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,29	\$	106.750,00
01-mar-2022	30-mar-2022	30	2,31	\$	115.437,50
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,38	\$	119.062,50
01-may-2022	31-may-2022	31	2,46	\$	127.293,75
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,55	\$	127.500,00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,54	\$	130.975,00
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,78	\$	143.439,58
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,94	\$	146.875,00
01-oct-2022	11-oct-2022	11	3,08	\$	56.397,92
			INTERESES DE MORA	\$	1.350.918,75
			Sub-Total	\$	15.169.068,75

La misma según el Art. 884 del C. de Comercio. De ella sírvase
ordenar su traslado por el término legal.

Respetuosamente.

— JAIME ARTURO RUANO GONZALEZ.
C.C. 12.969.700 expedida en Pasto.
T.P. 61.211 C. S. de la Judicatura.

Actualización del crédito proceso N9 2016 906

juan david aguirre portilla <juancoaguirre_1963@hotmail.com>

Vie 14/10/2022 3:54 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Obtener [Outlook para iOS](#)

Pasto, 5 de octubre de 2022

Señor
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 2016-906

DEMANDADO: JORGE ALBERTO LÓPEZ DORADO
DEMANDANTE: PEDRO PABLO ARCINIEGAS MARTINEZ

ASUNTO: ACTUALIZACION DE CREDITO

JUAN DAVID AGUIRRE PORTILLA, de notas civiles y profesionales ya conocidas por su despacho, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, me permito actualizar el crédito dentro del proceso de la referencia, ello teniendo en cuenta que esta judicatura ajusto el crédito hasta el 31 de julio de 2021, por tanto, amerita actualizar la obligación que se encuentra ejecutando en el referido proceso, la cual se presenta a corte 30 de septiembre de 2022.

Así las cosas, cabe anotar que la obligación al 31 de julio de 2021, ascendía a la suma total de \$24.893.317. La liquidación del crédito desde el 1 de agosto de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2022, por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado de acuerdo a la tabla adjunta base de liquidación asciende a la suma de \$3.668.775 para el periodo mencionado.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO					
LIQUIDACION ACTUALIZADA DE CREDITO					
PERIODO: DESDE EL 31 DE JULIO DE 2021 HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022					
SUBTOTAL : 24.893.317,78					
Intereses de mora sobre capital inicial.					
Capital base de liquidación: \$11.000.000					
DESDE	HASTA	DIAS	TASA MENSUAL (%)	INTERES DE MORA	
1/08/2021	31/08/2021	31	17,24%	237.050	
1/09/2021	30/09/2021	30	17,19%	236.363	
1/10/2021	31/10/2021	31	17,08%	234.850	
1/11/2021	30/11/2021	30	17,27%	237.463	
1/12/2021	31/12/2021	31	17,46%	240.075	
1/01/2022	31/01/2022	31	17,66%	242.825	
1/02/2022	28/02/2022	28	18,30%	251.625	

1/03/2022	31/03/2022	31	18,47%	253.963	
1/04/2022	30/04/2022	30	19,05%	261.938	
1/05/2022	31/05/2022	31	19,71%	271.013	
1/06/2022	30/06/2022	30	20,40%	280.500	
1/07/2022	31/07/2022	31	21,28%	292.600	
1/08/2022	31/08/2022	31	22,21%	305.388	
1/09/2022	30/09/2022	30	23,50%	323.125	
			SUBTOTAL	3.668.775	
TOTAL ADEUDADO:				28.562.092	

En este orden de ideas, el monto total adeudado por la parte ejecutada en el referido proceso, incluyendo, capital, intereses de plazo y moratorios, asciende a la suma de \$28.562.092.

La presente liquidación de crédito para fines pertinentes, se da a conocer mediante los canales habilitados para la información y comunicación establecidos para ello, de conformidad a la ley 527 de 1999, ley 2213 de 2022, y demás normas que regulen la materia.

Del Señor Juez,

Atentamente,

JUAN DAVID AGUIRRE PORTILLA
C.C No 1.085.264.462
T.P. No. 289.706

ACTUALIZACION DE INTERESES PROCESO No. 2017 - 376

Felipe Toro <felipetoro210@gmail.com>

Vie 7/10/2022 9:46 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Felipe Toro <felipetoro210@gmail.com>

para j01pqccmpas ☐

Pasto, 26 de agosto de 2021.

Doctor:

JORGE DANIEL TORRES TORRES.

Juez Primero de Pequeñas causas y Competencias Múltiples.

Pasto – Nariño.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2017 – 00376.

Demandante: HECTOR JAVIER VELASQUEZ B.

Demandante: CARLOS ANDRES MERA PINTA.

CLAUDIO FELIPE TORO BASTIDAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado judicial dentro del proceso de referencia, entregó memorial actualizando los intereses, memorial en formato PDF consta de 3 folios.

Señor Juez.

CLAUDIO FELIPE TORO BASTIDAS.

C.C. No. 87´452.420 de Samaniego – (N).

T.P. No. 316.271 del C.S. de la J.

 jue,
Ad 26
jun ago
tos
2021,
16:13



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



CLAUDIO FELIPE TORO BASTIDAS

Abogado Especialista

Celular 318 - 3284220 - 318 - 3725217.

Pasto, 6 de octubre de 2022.

Folio
1

Doctor:

JORGE DANIEL TORRES TORRES.

Juez Primero de Pequeñas causas y Competencias Múltiples.

Pasto – Nariño.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2017 – 00376.

Demandante: HECTOR JAVIER VELASQUEZ B.

Demandante: CARLOS ANDRES MERA PINTA.

CLAUDIO FELIPE TORO BASTIDAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado judicial dentro del proceso de referencia, con el respeto que se me caracteriza me dirijo a Usted, para actualizar los intereses moratorios que hay corrido a la fecha.

Además, para solicitar que se entregue listado de auxiliares de la justicia, para solicitar valoración del vehículo automotor que se encuentra embargada y secuestrada, es de resaltar que el 21 de agosto de 2021, se presentó liquidación de los intereses.

Lo anterior con la finalidad de impulsar el proceso y buscar el pago total de la deuda.

Por ser procedente mi solicitud, ruego dar el trámite correspondiente

Señor Juez.

CLAUDIO FELIPE TORO BASTIDAS.

C.C. No. 87'452.420 de Samaniego – (N).

T.P. No. 316.271 del C.S. de la J.



CAPITAL + INTERESES CORRIENTES + INTERESES MORATORIOS	
---	--

CAPITAL	\$	2.065.000
FECHA INICIAL		23/9/2016
FECHA FINAL		30/8/2022

TOTAL INTERES CORRIENTE MENSUAL	\$	2.427.036		
TOTAL INTERES MORATORIO MENSUAL		\$	3.632.089	

CAPITAL	\$	2.065.000
MÁS INTERESES CORRIENTES	\$	-
MÁS INTERESES MORATORIOS	\$	-
MÁS SALDO DE INTERESES	\$	-
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES CORRIENTES Y DE MORA	\$	2.065.000
ABONO	\$	-
NETO CAPITAL MÁS INTERESES DE MORA	\$	2.065.000

INTERESES

INTERESES										
PERIODO			# DIAS	RES. No.	INTER CORNTE ANUAL	INTER MORAT. MENSL	INT, CRTE MENS	INTER. MORAT MENS.	MENOS ABONOS	SALDO CAPITAL E INTERS DE MORA
23/9/2016	a	30/9/2016	8		21,34%	2,667500%	\$ 9.792,69	\$ 14.689,03	0	\$ 14.689
1/10/2016	a	31/10/2016	31		21,99%	2,748750%	\$ 39.102,50	\$ 58.653,74	0	\$ 73.343
1/11/2016	a	30/11/2016	30		21,99%	2,748750%	\$ 37.841,13	\$ 56.761,69	0	\$ 130.104
1/12/2016	a	31/12/2016	31		21,99%	2,748750%	\$ 39.102,50	\$ 58.653,74	0	\$ 188.758
1/1/2017	a	31/1/2017	31		22,34%	2,792500%	\$ 39.724,86	\$ 59.587,30	0	\$ 248.346
1/2/2017	a	28/2/2017	28		22,34%	2,792500%	\$ 35.880,52	\$ 53.820,78	0	\$ 302.166
1/3/2017	a	31/3/2017	31		22,34%	2,792500%	\$ 39.724,86	\$ 59.587,30	0	\$ 361.754
1/4/2017	a	30/4/2017	30		22,33%	2,791250%	\$ 38.426,21	\$ 57.639,31	0	\$ 419.393
1/5/2017	a	31/5/2017	31		22,33%	2,791250%	\$ 39.707,08	\$ 59.560,62	0	\$ 478.954
1/6/2017	a	30/6/2017	30		22,33%	2,791250%	\$ 38.426,21	\$ 57.639,31	0	\$ 536.593
1/7/2017	a	31/7/2017	31		21,48%	2,685000%	\$ 38.195,62	\$ 57.293,43	0	\$ 593.886
1/8/2017	a	31/8/2017	31		21,48%	2,685000%	\$ 38.195,62	\$ 57.293,43	0	\$ 651.180
1/9/2017	a	30/9/2017	30		21,48%	2,685000%	\$ 36.963,50	\$ 55.445,25	0	\$ 706.625
1/10/2017	a	31/10/2017	31		21,15%	2,643750%	\$ 37.608,81	\$ 56.413,22	0	\$ 763.038
1/11/2017	a	30/11/2017	30		21,15%	2,643750%	\$ 36.395,63	\$ 54.593,44	0	\$ 817.632
1/12/2017	a	31/12/2017	31		21,15%	2,643750%	\$ 37.608,81	\$ 56.413,22	0	\$ 874.045
1/1/2018	a	31/1/2018	31		20,69%	2,586250%	\$ 36.790,84	\$ 55.186,26	0	\$ 929.231
1/2/2018	a	28/2/2018	28		21,01%	2,626250%	\$ 33.744,39	\$ 50.616,59	0	\$ 979.848
1/3/2018	a	31/3/2018	31		20,68%	2,585000%	\$ 36.773,06	\$ 55.159,59	0	\$ 1.035.007
1/4/2018	a	30/4/2018	30		20,48%	2,560000%	\$ 35.242,67	\$ 52.864,00	0	\$ 1.087.871
1/5/2018	a	31/5/2018	31		20,44%	2,555000%	\$ 36.346,29	\$ 54.519,44	0	\$ 1.142.391
1/6/2018	a	30/6/2018	30		20,28%	2,535000%	\$ 34.898,50	\$ 52.347,75	0	\$ 1.194.738
1/7/2018	a	31/7/2018	31		20,03%	2,503750%	\$ 35.617,23	\$ 53.425,85	0	\$ 1.248.164
1/8/2018	a	31/8/2018	31		19,94%	2,492500%	\$ 35.457,20	\$ 53.185,80	0	\$ 1.301.350
1/9/2018	a	30/9/2018	30		19,81%	2,476250%	\$ 34.089,71	\$ 51.134,56	0	\$ 1.352.485
1/10/2018	a	31/10/2018	31		19,63%	2,453750%	\$ 34.905,96	\$ 52.358,94	0	\$ 1.404.844
1/11/2018	a	30/11/2018	30		19,49%	2,436250%	\$ 33.539,04	\$ 50.308,56	0	\$ 1.455.152
1/12/2018	a	31/12/2018	31		19,40%	2,425000%	\$ 34.496,97	\$ 51.745,46	0	\$ 1.506.898
1/1/2019	a	31/1/2019	31		19,16%	2,395000%	\$ 34.070,21	\$ 51.105,31	0	\$ 1.558.003



1/2/2019	a	28/2/2019	28		19,70%	2,462500%	\$ 31.640,39	\$ 47.460,58	0	\$ 1.805.464
1/3/2019	a	31/3/2019	31		19,37%	2,421250%	\$ 34.443,63	\$ 51.665,44	0	\$ 1.659.129
1/4/2019	a	30/4/2019	30		19,32%	2,415000%	\$ 33.246,50	\$ 49.869,75	0	\$ 1.706.999
1/5/2019	a	31/5/2019	31		19,34%	2,417500%	\$ 34.390,28	\$ 51.585,42	0	\$.758.584
1/6/2019	a	30/6/2019	30		19,30%	2,412500%	\$ 33.212,08	\$ 49.818,13	0	\$ 1.808.402
1/7/2019	a	31/7/2019	31		19,28%	2,410000%	\$ 34.283,59	\$ 51.425,38	0	\$ 1.859.828
1/8/2019	a	31/8/2019	31		19,32%	2,415000%	\$ 34.354,72	\$ 51.532,08	0	\$ 1.911.360
1/9/2019	a	30/9/2019	30		19,32%	2,415000%	\$ 33.246,50	\$ 49.869,75	0	\$ 1.961.229
1/10/2019	a	31/10/2019	31		19,10%	2,387500%	\$ 33.963,51	\$ 50.945,27	0	\$ 2.012.175
1/11/2019	a	30/11/2019	30		19,03%	2,378750%	\$ 32.747,46	\$ 49.121,19	0	\$ 2.061.296
1/12/2019	a	31/12/2019	31		18,91%	2,363750%	\$ 33.625,66	\$ 50.438,49	0	\$ 2.111.734
1/1/2020	a	31/1/2020	31		18,77%	2,346250%	\$ 33.376,71	\$ 50.065,06	0	\$ 2.161.799
1/2/2020	a	29/2/2020	29		19,06%	2,382500%	\$ 31.705,78	\$ 47.558,67	0	\$ 2.209.358
1/3/2020	a	31/3/2020	31		18,95%	2,368750%	\$ 33.696,78	\$ 50.545,18	0	\$ 2.259.903
1/4/2020	a	30/4/2020	30		18,69%	2,336250%	\$ 32.162,38	\$ 48.243,56	0	\$ 308.147
1/5/2020	a	31/5/2020	31		18,19%	2,273750%	\$ 32.345,36	\$ 48.518,04	0	\$ 2.356.665
1/6/2020	a	30/6/2020	30		18,12%	2,265000%	\$ 31.181,50	\$ 46.772,25	0	\$ 2.403.437
1/7/2020	a	31/7/2020	31		18,12%	2,265000%	\$ 32.220,88	\$ 48.331,33	0	\$ 2.451.768
1/8/2020	a	31/8/2020	31		18,29%	2,286250%	\$ 32.523,18	\$ 48.784,76	0	\$ 2.500.553
1/9/2020	a	30/9/2020	30		18,35%	2,293750%	\$ 31.577,29	\$ 47.365,94	0	\$ 2.547.919
1/10/2020	a	31/10/2020	31		18,09%	2,261250%	\$ 32.167,54	\$ 48.251,31	0	\$ 2.596.170
1/11/2020	a	30/11/2020	30		17,84%	2,230000%	\$ 30.699,67	\$ 46.049,50	0	\$ 2.642.220
1/12/2020	a	31/12/2020	31		17,46%	2,182500%	\$ 31.047,28	\$ 46.570,91	0	\$ 2.688.791
1/1/2021	a	31/1/2021	31		17,32%	2,165000%	\$ 30.798,33	\$ 46.197,49	0	\$ 2.734.988
1/2/2021	a	28/2/2021	28		17,54%	2,192500%	\$ 28.171,19	\$ 42.256,78	0	\$ 2.777.245
1/3/2021	a	31/3/2021	31		17,41%	2,176250%	\$ 30.958,37	\$ 46.437,55	0	\$ 2.823.683
1/4/2021	a	30/4/2021	30		17,31%	2,163750%	\$ 29.787,63	\$ 44.681,44	0	\$ 2.868.364
1/5/2021	a	31/5/2021	31		17,22%	2,152500%	\$ 30.620,51	\$ 45.930,76	0	\$ 2.914.295
1/6/2021	a	30/6/2021	30		17,21%	2,151250%	\$ 29.615,54	\$ 44.423,31	0	\$ 2.958.718
1/7/2021	a	31/7/2021	31		17,18%	2,147500%	\$ 30.549,38	\$ 45.824,07	0	\$ 3.004.542
1/8/2021	a	31/8/2021	31		17,24%	2,155000%	\$ 30.656,07	\$ 45.984,11	0	\$ 3.050.526
1/9/2021	a	30/9/2021	30		17,19%	2,148750%	\$ 29.581,13	\$ 44.371,69	0	\$ 3.094.898
1/10/2021	a	31/10/2021	31		17,08%	2,135000%	\$ 30.371,56	\$ 45.557,34	0	\$ 3.140.455
1/11/2021	a	30/11/2021	30		17,27%	2,158750%	\$ 29.718,79	\$ 44.578,19	0	\$ 3.185.034
1/12/2021	a	31/12/2021	31		17,46%	2,182500%	\$ 31.047,28	\$ 46.570,91	0	\$ 3.231.605
1/1/2022	a	31/1/2022	31		17,66%	2,207500%	\$ 31.402,91	\$ 47.104,37	0	\$ 3.278.709
1/2/2022	a	28/2/2022	28		18,30%	2,287500%	\$ 29.391,83	\$ 44.087,75	0	\$ 3.322.797
1/3/2022	a	31/3/2022	31		18,47%	2,308750%	\$ 32.843,25	\$ 49.264,88	0	\$ 3.372.062
1/4/2022	a	30/4/2022	30		19,05%	2,381250%	\$ 32.781,88	\$ 49.172,81	0	\$ 3.421.234
1/5/2022	a	31/5/2022	31		19,71%	2,463750%	\$ 35.048,21	\$ 52.572,32	0	\$ 3.473.807
1/6/2022	a	30/6/2022	30		20,40%	2,550000%	\$ 35.105,00	\$ 52.657,50	0	\$ 3.526.464
1/7/2022	a	31/7/2022	31		21,28%	2,250000%	\$ 37.839,98	\$ 48.011,25	0	\$ 3.574.475
1/8/2022	a	30/8/2022	30		22,21%	2,790000%	\$ 38.219,71	\$ 57.613,50	0	\$ 3.632.089

LIQUIDACION DE CREDITO 2017-1426

Stella Cabrera <estellacabrera1970@hotmail.com>

Mié 5/10/2022 8:00 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

a su señoría y por medio del presente email, allego 7 folios con la liquidación de crédito de las 3 obligaciones, según lo solicitado por su señoría en auto del 6 de septiembre de 2022.

Gracias

San Juan de Pasto, 5 de octubre de 2022

Señor (a):
JUEZ PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
E.S.D

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE
APODERADO DTE
DEMANDADO

2017-01426
GLADYS BENAVIDES IBARRA CC. 27.386.800
STELLA CABRERA NARVAEZ CC. 59.816.929
JUAN CARLOS CEBALLOS CC. 87.103.607
ANA MILENA RAMIREZ CC. 27.090.289
NICOLAY SAMANIEGO CORAL CC. 12.981.398

STELLA CABRERA NARVAEZ, persona mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Pasto, abogada en ejercicio portador de la T. P. No. 261195 del C. S. de la J, actuando como apoderada de la parte demandante me dirijo a usted respetuosamente con el fin de allegar LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO EN MORA, de la siguiente manera, según el artículo 446 del C.G.P y lo ordenado en sentencia del 10 de junio de 2022.

LETRA DE CAMBIO NO. 1

CAPITAL											2.000.000
PERIODO			SON EN DIAS	RES. SUPER. BANC. No.	TASA DE INTERÉS CORRIENT E ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TASA DE INTERÉS CORRIENTE MENSUAL	VALOR INTERES CORRIENTE MENSUAL	VR. INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE CAPITAL	ABONOS	SALDO
16/10/2010	al	30/10/2010	15	1920/10	14,21%	1,78%	1,18%	11.842			2.011.842
1/11/2010	al	30/11/2010	30	1920/10	14,21%	1,78%	1,18%	23.683			2.035.525
1/12/2010	al	31/12/2010	31	1920/10	14,21%	1,78%	1,18%	24.473			2.059.998
1/01/2011	al	31/01/2011	31	2476/10	15,61%	1,95%	1,30%	26.884			2.086.882
1/02/2011	al	28/02/2011	28	2476/10	15,61%	1,95%	1,30%	24.282			2.111.164
1/03/2011	al	31/03/2011	31	2476/10	15,61%	1,95%	1,30%	26.884			2.138.048
1/04/2011	al	30/04/2011	30	0487/11	17,69%	2,21%	1,47%	29.483			2.167.531
1/05/2011	al	31/05/2011	31	0487/11	17,69%	2,21%	1,47%	30.466			2.197.997
1/06/2011	al	30/06/2011	30	0487/11	17,69%	2,21%	1,47%	29.483			2.227.481
1/07/2011	al	31/07/2011	31	1047/11	18,63%	2,33%	1,55%	32.085			2.259.566
1/08/2011	al	31/08/2011	31	1047/11	18,63%	2,33%	1,55%	32.085			2.291.651
1/09/2011	al	30/09/2011	30	1047/11	18,63%	2,33%	1,55%	31.050			2.322.701
1/10/2011	al	31/10/2011	31	1684/11	19,39%	2,42%	1,62%	33.394			2.356.094
1/11/2011	al	30/11/2011	30	1684/11	19,39%	2,42%	1,62%	32.317			2.388.411
1/12/2011	al	30/12/2011	30	1684/11	19,39%	2,42%	1,62%	32.317			2.420.728
1/01/2012	al	30/01/2012	30	1684/11	19,39%	2,42%	1,62%	32.317			2.453.044
1/02/2012	al	28/02/2012	28	2336/11	19,92%	2,49%	1,66%	30.987			2.484.031
1/03/2012	al	30/03/2012	30	2336/11	19,92%	2,49%	1,66%	33.200			2.517.231
1/04/2012	al	30/04/2012	30	0465/12	20,52%	2,57%	1,71%	34.200			2.551.431
1/05/2012	al	30/05/2012	30	0465/12	20,52%	2,57%	1,71%	34.200			2.585.631
1/06/2012	al	30/06/2012	30	0465/12	20,52%	2,57%	1,71%	34.200			2.619.831
1/07/2012	al	30/07/2012	30	0984/12	20,86%	2,61%	1,74%	34.767			2.654.598
1/08/2012	al	31/08/2012	31	0984/12	20,86%	2,61%	1,74%	35.926			2.690.523
1/09/2012	al	30/09/2012	30	0984/12	20,86%	2,61%	1,74%	34.767			2.725.290
1/10/2012	al	31/10/2012	31	1528/12	20,89%	2,61%	1,74%	35.977			2.761.267
1/11/2012	al	30/11/2012	30	1528/12	20,89%	2,61%	1,74%	34.817			2.796.084
1/12/2012	al	31/12/2012	31	1528/12	20,89%	2,61%	1,74%	35.977			2.832.061
1/01/2013	al	31/01/2013	31	2200/13	20,75%	2,59%	1,73%	35.736			2.867.797
1/02/2013	al	28/02/2013	28	2200/13	20,75%	2,59%	1,73%	32.278			2.900.075
1/03/2013	al	31/03/2013	31	2200/13	20,75%	2,59%	1,73%	35.736			2.935.811
1/04/2013	al	30/04/2013	30	0605/13	20,83%	2,60%	1,74%	34.717			2.970.528
1/05/2013	al	30/05/2013	30	0605/13	20,83%	2,60%	1,74%	34.717			3.005.244
1/06/2013	al	30/06/2013	30	0605/13	20,83%	2,60%	1,74%	34.717			3.039.961
1/07/2013	al	31/07/2013	31	1192/13	20,34%	2,54%	1,70%	35.030			3.074.991

1/08/2013	al	31/08/2013	31	1192/13	20,34%	2,54%	1,70%	35.030			3.110.021
1/09/2013	al	30/09/2013	30	1192/13	20,34%	2,54%	1,70%	33.900			3.143.921
1/10/2013	al	31/10/2013	31	1779/13	19,85%	2,48%	1,65%	34.186			3.178.107
1/11/2013	al	30/11/2013	30	1779/13	19,85%	2,48%	1,65%	33.083			3.211.191
1/12/2013	al	31/12/2013	31	1979/13	19,85%	2,48%	1,65%	34.186			3.245.377
1/01/2014	al	31/01/2014	31	2372/14	19,65%	2,46%	1,64%	33.842			3.279.218
1/02/2014	al	28/02/2014	28	2372/14	19,65%	2,46%	1,64%	30.567			3.309.785
1/03/2014	al	31/03/2014	31	2372/14	19,65%	2,46%	1,64%	33.842			3.343.627
1/04/2014	al	30/04/2014	30	503/14	19,63%	2,45%	1,64%	32.717			3.376.343
1/05/2014	al	31/05/2014	31	503/14	19,63%	2,45%	1,64%	33.807			3.410.151
1/06/2014	al	30/06/2014	30	503/14	19,63%	2,45%	1,64%	32.717			3.442.867
1/07/2014	al	31/07/2014	31	1041/14	19,33%	2,42%	1,61%	33.291			3.476.158
1/08/2014	al	31/08/2014	31	1041/14	19,33%	2,42%	1,61%	33.291		200.000	3.309.448
1/09/2014	al	30/09/2014	30	1041/14	19,33%	2,42%	1,61%	32.217			3.341.665
1/10/2014	al	31/10/2014	31	1707/14	19,17%	2,40%	1,60%	33.015			3.374.680
1/11/2014	al	30/11/2014	30	1707/14	19,17%	2,40%	1,60%	31.950			3.406.630
1/12/2014	al	31/12/2014	31	1707/14	19,17%	2,40%	1,60%	33.015		400.000	3.039.645
1/01/2015	al	31/01/2015	31	2359/15	19,21%	2,40%	1,60%	33.084			3.072.729
1/02/2015	al	28/02/2015	28	2359/15	19,21%	2,40%	1,60%	29.882			3.102.611
1/03/2015	al	31/03/2015	31	2359/15	19,21%	2,40%	1,60%	33.084			3.135.695
1/04/2015	al	30/04/2015	30	503/15	19,37%	2,42%	1,61%	32.283			3.167.978
1/05/2015	al	31/05/2015	31	503/15	19,37%	2,42%	1,61%	33.359			3.201.338
1/06/2015	al	30/06/2015	30	503/15	19,37%	2,42%	1,61%	32.283			3.233.621
1/07/2015	al	31/07/2015	31	1041/15	19,26%	2,41%	1,61%	33.170			3.266.791
1/08/2015	al	31/08/2015	31	1041/15	19,26%	2,41%	1,61%	33.170			3.299.961
1/09/2015	al	30/09/2015	30	1041/15	19,26%	2,41%	1,61%	32.100			3.332.061
1/10/2015	al	31/10/2015	31	1707/15	19,33%	2,42%	1,61%	16.108	49.936		3.398.105
1/11/2015	al	30/11/2015	30	1707/15	19,33%	2,42%	1,61%		48.325		3.446.430
1/12/2015	al	31/12/2015	31	1707/15	19,33%	2,42%	1,61%		49.936		3.496.366
1/01/2016	al	31/01/2016	31	2359/16	19,68%	2,46%	1,64%		50.840		3.547.206
1/02/2016	al	28/02/2016	28	2359/16	19,68%	2,46%	1,64%		45.920		3.593.126
1/03/2016	al	31/03/2016	31	2359/16	19,68%	2,46%	1,64%		50.840		3.643.966
1/04/2016	al	30/04/2016	30	503/16	20,54%	2,57%	1,71%		51.350		3.695.316
1/05/2016	al	31/05/2016	31	503/16	20,54%	2,57%	1,71%		53.062		3.748.377
1/06/2016	al	30/06/2016	30	503/16	20,54%	2,57%	1,71%		51.350		3.799.727
1/07/2016	al	31/07/2016	31	0811/16	21,34%	2,67%	1,78%		55.128		3.854.856
1/08/2016	al	31/08/2016	31	0811/16	21,34%	2,67%	1,78%		55.128		3.909.984
1/09/2016	al	30/09/2016	30	0811/16	21,34%	2,67%	1,78%		53.350		3.963.334
1/10/2016	al	31/10/2016	31	1233/16	21,99%	2,75%	1,83%		56.808		4.020.142
1/11/2016	al	30/11/2016	30	1233/16	21,99%	2,75%	1,83%		54.975		4.075.117
1/12/2016	al	31/12/2016	31	1233/16	21,99%	2,75%	1,83%		56.808		4.131.924
1/01/2017	al	31/01/2017	31	1612/17	22,34%	2,79%	1,86%		57.712		4.189.636
1/02/2017	al	28/02/2017	28	1612/17	22,34%	2,79%	1,86%		52.127		4.241.762
1/03/2017	al	31/03/2017	31	1612/17	22,34%	2,79%	1,86%		57.712		4.299.474
1/04/2017	al	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	2,79%	1,86%		55.825		4.355.299
1/05/2017	al	31/05/2017	31	0488/17	22,33%	2,79%	1,86%		57.686		4.412.985
1/06/2017	al	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,79%	1,86%		55.825		4.468.810
1/07/2017	al	31/07/2017	31	0907/17	21,98%	2,75%	1,83%		56.782		4.525.592
1/08/2017	al	31/08/2017	31	0907/17	21,98%	2,75%	1,83%		56.782		4.582.373
1/09/2017	al	30/09/2017	30	0907/17	21,98%	2,75%	1,83%		54.950		4.637.323
1/10/2017	al	31/10/2017	31	0907/17	21,98%	2,75%	1,83%		56.782		4.694.105
1/11/2017	al	30/11/2017	30	1298/17	21,15%	2,64%	1,76%		52.875		4.746.980
1/12/2017	al	31/12/2017	31	1298/18	21,15%	2,64%	1,76%		54.638		4.801.617
1/01/2018	al	31/01/2018	31	1890/18	21,01%	2,63%	1,75%		54.276		4.855.893
1/02/2018	al	28/02/2018	28	1890/18	21,01%	2,63%	1,75%		49.023		4.904.917
1/03/2018	al	31/03/2018	31	0259/18	20,48%	2,56%	1,71%		52.907		4.957.823
1/04/2018	al	30/04/2018	30	0527/18	20,44%	2,56%	1,70%		51.100		5.008.923
1/05/2018	al	31/05/2018	31	0687/18	20,28%	2,54%	1,69%		52.390		5.061.313
1/06/2018	al	30/06/2018	30	0820/18	20,03%	2,50%	1,67%		50.075		5.111.388
1/07/2018	al	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,50%	1,67%		51.744		5.163.132
1/08/2018	al	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,49%	1,66%		51.512		5.214.644
1/09/2018	al	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,48%	1,65%		49.525		5.264.169
1/10/2018	al	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,45%	1,64%		50.711		5.314.880
1/11/2018	al	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,44%	1,62%		48.725		5.363.605
1/12/2018	al	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,43%	1,62%		50.117		5.413.722
1/01/2019	al	31/01/2019	31	1872/19	19,16%	2,40%	1,60%		49.497		5.463.218
1/02/2019	al	28/02/2019	28	0111/19	19,70%	2,46%	1,64%		45.967		5.509.185
1/03/2019	al	31/03/2019	31	0263/19	19,37%	2,42%	1,61%		50.039		5.559.224
1/04/2019	al	30/04/2019	30	0389/19	19,32%	2,42%	1,61%		48.300		5.607.524
1/05/2019	al	30/05/2019	30	0574/19	19,34%	2,42%	1,61%		48.350		5.655.874
1/06/2019	al	30/06/2019	30	0697/19	19,30%	2,41%	1,61%		48.250		5.704.124
1/07/2019	al	31/07/2019	31	0829/19	19,28%	2,41%	1,61%		49.807		5.753.931
1/08/2019	al	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,42%	1,61%		49.910		5.803.841

1/09/2019	al	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,42%	1,61%		48.300		5.852.141
1/10/2019	al	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,39%	1,59%		49.342		5.901.482
1/11/2019	al	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,38%	1,59%		47.575		5.949.057
1/12/2019	al	31/12/2019	31	1603/19	18,91%	2,36%	1,58%		48.851		5.997.908
1/01/2020	al	31/01/2020	31	1768/20	18,77%	2,35%	1,56%		48.489		6.046.397
1/02/2020	al	29/02/2020	29	0094/20	19,06%	2,38%	1,59%		46.062		6.092.459
1/03/2020	al	31/03/2020	31	0205/20	18,95%	2,37%	1,58%		48.954		6.141.413
1/04/2020	al	30/04/2020	30	0351/20	18,69%	2,34%	1,56%		46.725		6.188.138
1/05/2020	al	31/05/2020	31	0437/20	18,19%	2,27%	1,52%		46.991		6.235.129
1/06/2020	al	30/06/2020	30	0505/20	18,12%	2,27%	1,51%		45.300		6.280.429
1/07/2020	al	31/07/2020	31	0605/20	18,12%	2,27%	1,51%		46.810		6.327.239
1/08/2020	al	31/08/2020	31	0685/20	18,29%	2,29%	1,52%		47.249		6.374.488
1/09/2020	al	30/09/2020	30	0769/20	18,35%	2,29%	1,53%		45.875		6.420.363
1/10/2020	al	31/10/2020	31	0869/20	18,09%	2,26%	1,51%		46.733		6.467.096
1/11/2020	al	30/11/2020	30	0947/20	18,84%	2,36%	1,57%		47.100		6.514.196
1/12/2020	al	31/12/2020	31	1034/20	17,46%	2,18%	1,46%		45.105		6.559.301
1/01/2021	al	31/01/2021	31	1215/20	17,32%	2,17%	1,44%		44.743		6.604.044
1/02/2021	al	28/02/2021	28	0064/21	17,54%	2,19%	1,46%		40.927		6.644.971
1/03/2021	al	31/03/2021	31	0161/21	17,41%	2,18%	1,45%		44.976		6.689.947
1/04/2021	al	30/04/2021	30	0305/21	17,31%	2,16%	1,44%		43.275		6.733.222
1/05/2021	al	31/05/2021	31	0407/21	17,22%	2,15%	1,44%		44.485		6.777.707
1/06/2021	al	30/06/2021	30	0509/21	17,21%	2,15%	1,43%		43.025		6.820.732
1/07/2021	al	31/07/2021	31	0621/21	17,18%	2,15%	1,43%		44.382		6.865.113
1/08/2021	al	31/08/2021	31	0804/21	17,24%	2,16%	1,44%		44.537		6.909.650
1/09/2021	al	30/09/2021	30	0931/21	17,19%	2,15%	1,43%		42.975		6.952.625
1/10/2021	al	31/10/2021	31	0931/21	17,19%	2,15%	1,43%		44.408		6.997.032
1/11/2021	al	30/11/2021	30	0931/21	17,19%	2,15%	1,43%		42.975		7.040.007
1/12/2021	al	31/12/2021	31	1405/21	17,46%	2,18%	1,46%		45.105		7.085.112
1/01/2022	al	31/1/2022	31	1405/22	17,66%	2,21%	1,47%		45.622		7.130.734
1/02/2022	al	28/02/2022	31	0143/22	18,30%	2,29%	1,53%		47.275		7.178.009
1/03/2022	al	31/03/2022	31	0256/22	18,47%	2,31%	1,54%		47.714		7.225.723
1/04/2022	al	30/04/2022	30	0382/22	19,05%	2,38%	1,59%		47.625		7.273.348
1/05/2022	al	31/05/2022	31	0498/22	19,71%	2,46%	1,64%		50.918		7.324.266
1/06/2022	al	22/06/2022	22	0617/22	20,40%	2,55%	1,70%		37.400		7.361.666
1/07/2022	al	31/07/2022	31	0143/22	21,28%	2,66%	1,77%		54.973		7.416.639
1/08/2022	al	31/08/2022	31	0973/22	22,21%	2,78%	1,85%		57.376		7.474.015
1/09/2022	al	30/09/2022	30	1126/22	23,50%	2,94%	1,96%		58.750		7.532.765
1/10/2022	al	31/10/2022	5	0382/23	26,41%	3,30%	2,20%		11.004		7.543.769
								1.948.169	4.195.600		
CAPITAL										2.000.000	
INTERESES DE PLAZO Y MORA										6.143.769	
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES DE PLAZO Y MORA, MENOS ABONO										7.543.769	

Letra No. 2

CAPITAL			4.000.000								
PERIODO			SON EN DIAS	RES. SUPER. BANC. No.	TASA DE INTERÉS CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TASA DE INTERÉS CORRIENTE MENSUAL	VALOR INTERES CORRIENTE MENSUAL	VR. INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE CAPITAL	ABONOS	SALDO
21/01/2011	al	31/01/2011	11	2476/10	15,61%	1,95%	1,30%	19.079			4.019.079
1/02/2011	al	28/02/2011	28	2476/10	15,61%	1,95%	1,30%	48.564			4.067.643
1/03/2011	al	31/03/2011	31	2476/10	15,61%	1,95%	1,30%	53.768			4.121.411
1/04/2011	al	30/04/2011	30	0487/11	17,69%	2,21%	1,47%	58.967			4.180.378
1/05/2011	al	31/05/2011	31	0487/11	17,69%	2,21%	1,47%	60.932			4.241.310
1/06/2011	al	30/06/2011	30	0487/11	17,69%	2,21%	1,47%	58.967			4.300.277
1/07/2011	al	31/07/2011	31	1047/11	18,63%	2,33%	1,55%	64.170			4.364.447
1/08/2011	al	31/08/2011	31	1047/11	18,63%	2,33%	1,55%	64.170			4.428.617
1/09/2011	al	30/09/2011	30	1047/11	18,63%	2,33%	1,55%	62.100			4.490.717
1/10/2011	al	31/10/2011	31	1684/11	19,39%	2,42%	1,62%	66.788			4.557.504
1/11/2011	al	30/11/2011	30	1684/11	19,39%	2,42%	1,62%	64.633			4.622.138
1/12/2011	al	30/12/2011	30	1684/11	19,39%	2,42%	1,62%	64.633			4.686.771
1/01/2012	al	30/01/2012	30	1684/11	19,39%	2,42%	1,62%	64.633			4.751.404
1/02/2012	al	28/02/2012	28	2336/11	19,92%	2,49%	1,66%	61.973			4.813.378
1/03/2012	al	30/03/2012	30	2336/11	19,92%	2,49%	1,66%	66.400			4.879.778
1/04/2012	al	30/04/2012	30	0465/12	20,52%	2,57%	1,71%	68.400			4.948.178
1/05/2012	al	30/05/2012	30	0465/12	20,52%	2,57%	1,71%	68.400			5.016.578

1/06/2012	al	30/06/2012	30	0465/12	20,52%	2,57%	1,71%	68.400			5.084.978
1/07/2012	al	30/07/2012	30	0984/12	20,86%	2,61%	1,74%	69.533			5.154.511
1/08/2012	al	31/08/2012	31	0984/12	20,86%	2,61%	1,74%	71.851			5.226.362
1/09/2012	al	30/09/2012	30	0984/12	20,86%	2,61%	1,74%	69.533			5.295.896
1/10/2012	al	31/10/2012	31	1528/12	20,89%	2,61%	1,74%	71.954			5.367.850
1/11/2012	al	30/11/2012	30	1528/12	20,89%	2,61%	1,74%	69.633			5.437.483
1/12/2012	al	31/12/2012	31	1528/12	20,89%	2,61%	1,74%	71.954			5.509.438
1/01/2013	al	31/01/2013	31	2200/13	20,75%	2,59%	1,73%	71.472			5.580.910
1/02/2013	al	28/02/2013	28	2200/13	20,75%	2,59%	1,73%	64.556			5.645.466
1/03/2013	al	31/03/2013	31	2200/13	20,75%	2,59%	1,73%	71.472			5.716.938
1/04/2013	al	30/04/2013	30	0605/13	20,83%	2,60%	1,74%	69.433			5.786.371
1/05/2013	al	30/05/2013	30	0605/13	20,83%	2,60%	1,74%	69.433			5.855.804
1/06/2013	al	30/06/2013	30	0605/13	20,83%	2,60%	1,74%	69.433			5.925.238
1/07/2013	al	31/07/2013	31	1192/13	20,34%	2,54%	1,70%	70.060			5.995.298
1/08/2013	al	31/08/2013	31	1192/13	20,34%	2,54%	1,70%	70.060			6.065.358
1/09/2013	al	30/09/2013	30	1192/13	20,34%	2,54%	1,70%	67.800			6.133.158
1/10/2013	al	31/10/2013	31	1779/13	19,85%	2,48%	1,65%	68.372			6.201.530
1/11/2013	al	30/11/2013	30	1779/13	19,85%	2,48%	1,65%	66.167			6.267.697
1/12/2013	al	31/12/2013	31	1979/13	19,85%	2,48%	1,65%	68.372			6.336.069
1/01/2014	al	31/01/2014	31	2372/14	19,65%	2,46%	1,64%	67.683			6.403.752
1/02/2014	al	28/02/2014	28	2372/14	19,65%	2,46%	1,64%	61.133			6.464.886
1/03/2014	al	31/03/2014	31	2372/14	19,65%	2,46%	1,64%	67.683			6.532.569
1/04/2014	al	30/04/2014	30	503/14	19,63%	2,45%	1,64%	65.433			6.598.002
1/05/2014	al	31/05/2014	31	503/14	19,63%	2,45%	1,64%	67.614			6.665.617
1/06/2014	al	30/06/2014	30	503/14	19,63%	2,45%	1,64%	65.433			6.731.050
1/07/2014	al	31/07/2014	31	1041/14	19,33%	2,42%	1,61%	66.581			6.797.631
1/08/2014	al	31/08/2014	31	1041/14	19,33%	2,42%	1,61%	66.581			6.864.212
1/09/2014	al	30/09/2014	30	1041/14	19,33%	2,42%	1,61%	64.433			6.928.646
1/10/2014	al	31/10/2014	31	1707/14	19,17%	2,40%	1,60%	66.030			6.994.676
1/11/2014	al	30/11/2014	30	1707/14	19,17%	2,40%	1,60%	63.900			7.058.576
1/12/2014	al	31/12/2014	31	1707/14	19,17%	2,40%	1,60%	66.030			7.124.606
22/01/2015	al	31/01/2015	10	2359/15	19,21%	2,40%	1,60%	44.823	32.017		7.201.445
1/02/2015	al	28/02/2015	28	2359/15	19,21%	2,40%	1,60%		89.647		7.291.092
1/03/2015	al	31/03/2015	31	2359/15	19,21%	2,40%	1,60%		99.252		7.390.344
1/04/2015	al	30/04/2015	30	503/15	19,37%	2,42%	1,61%		96.850		7.487.194
1/05/2015	al	31/05/2015	31	503/15	19,37%	2,42%	1,61%		100.078		7.587.272
1/06/2015	al	30/06/2015	30	503/15	19,37%	2,42%	1,61%		96.850		7.684.122
1/07/2015	al	31/07/2015	31	1041/15	19,26%	2,41%	1,61%		99.510		7.783.632
1/08/2015	al	31/08/2015	31	1041/15	19,26%	2,41%	1,61%		99.510		7.883.142
1/09/2015	al	30/09/2015	30	1041/15	19,26%	2,41%	1,61%		96.300		7.979.442
1/10/2015	al	31/10/2015	31	1707/15	19,33%	2,42%	1,61%		99.872		8.079.314
1/11/2015	al	30/11/2015	30	1707/15	19,33%	2,42%	1,61%		96.650		8.175.964
1/12/2015	al	31/12/2015	31	1707/15	19,33%	2,42%	1,61%		99.872		8.275.835
1/01/2016	al	31/01/2016	31	2359/16	19,68%	2,46%	1,64%		101.680		8.377.515
1/02/2016	al	28/02/2016	28	2359/16	19,68%	2,46%	1,64%		91.840		8.469.355
1/03/2016	al	31/03/2016	31	2359/16	19,68%	2,46%	1,64%		101.680		8.571.035
1/04/2016	al	30/04/2016	30	503/16	20,54%	2,57%	1,71%		102.700		8.673.735
1/05/2016	al	31/05/2016	31	503/16	20,54%	2,57%	1,71%		106.123		8.779.859
1/06/2016	al	30/06/2016	30	503/16	20,54%	2,57%	1,71%		102.700		8.882.559
1/07/2016	al	31/07/2016	31	0811/16	21,34%	2,67%	1,78%		110.257		8.992.815
1/08/2016	al	31/08/2016	31	0811/16	21,34%	2,67%	1,78%		110.257		9.103.072
1/09/2016	al	30/09/2016	30	0811/16	21,34%	2,67%	1,78%		106.700		9.209.772
1/10/2016	al	31/10/2016	31	1233/16	21,99%	2,75%	1,83%		113.615		9.323.387
1/11/2016	al	30/11/2016	30	1233/16	21,99%	2,75%	1,83%		109.950		9.433.337
1/12/2016	al	31/12/2016	31	1233/16	21,99%	2,75%	1,83%		113.615		9.546.952
1/01/2017	al	31/01/2017	31	1612/17	22,34%	2,79%	1,86%		115.423		9.662.375
1/02/2017	al	28/02/2017	28	1612/17	22,34%	2,79%	1,86%		104.253		9.766.629
1/03/2017	al	31/03/2017	31	1612/17	22,34%	2,79%	1,86%		115.423		9.882.052
1/04/2017	al	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	2,79%	1,86%		111.650		9.993.702
1/05/2017	al	31/05/2017	31	0488/17	22,33%	2,79%	1,86%		115.372		10.109.074
1/06/2017	al	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,79%	1,86%		111.650	100.000	10.120.724
1/07/2017	al	31/07/2017	31	0907/17	21,98%	2,75%	1,83%		113.563	100.000	10.134.287
1/08/2017	al	31/08/2017	31	0907/17	21,98%	2,75%	1,83%		113.563		10.247.850
1/09/2017	al	30/09/2017	30	0907/17	21,98%	2,75%	1,83%		109.900		10.357.750
1/10/2017	al	31/10/2017	31	0907/17	21,98%	2,75%	1,83%		113.563		10.471.314
1/11/2017	al	30/11/2017	30	1298/17	21,15%	2,64%	1,76%		105.750		10.577.064
1/12/2017	al	31/12/2017	31	1298/18	21,15%	2,64%	1,76%		109.275		10.686.339
1/01/2018	al	31/01/2018	31	1890/18	21,01%	2,63%	1,75%		108.552		10.794.890
1/02/2018	al	28/02/2018	28	1890/18	21,01%	2,63%	1,75%		98.047		10.892.937
1/03/2018	al	31/03/2018	31	0259/18	20,48%	2,56%	1,71%		105.813		10.998.750
1/04/2018	al	30/04/2018	30	0527/18	20,44%	2,56%	1,70%		102.200		11.100.950

1/05/2018	al	31/05/2018	31	0687/18	20,28%	2,54%	1,69%		104.780		11.205.730
1/06/2018	al	30/06/2018	30	0820/18	20,03%	2,50%	1,67%		100.150		11.305.880
1/07/2018	al	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,50%	1,67%		103.488		11.409.369
1/08/2018	al	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,49%	1,66%		103.023		11.512.392
1/09/2018	al	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,48%	1,65%		99.050		11.611.442
1/10/2018	al	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,45%	1,64%		101.422		11.712.864
1/11/2018	al	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,44%	1,62%		97.450		11.810.314
1/12/2018	al	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,43%	1,62%		100.233		11.910.547
1/01/2019	al	31/01/2019	31	1872/19	19,16%	2,40%	1,60%		98.993		12.009.540
1/02/2019	al	28/02/2019	28	0111/19	19,70%	2,46%	1,64%		91.933		12.101.474
1/03/2019	al	31/03/2019	31	0263/19	19,37%	2,42%	1,61%		100.078		12.201.552
1/04/2019	al	30/04/2019	30	0389/19	19,32%	2,42%	1,61%		96.600		12.298.152
1/05/2019	al	30/05/2019	30	0574/19	19,34%	2,42%	1,61%		96.700		12.394.852
1/06/2019	al	30/06/2019	30	0697/19	19,30%	2,41%	1,61%		96.500		12.491.352
1/07/2019	al	31/07/2019	31	0829/19	19,28%	2,41%	1,61%		99.613		12.590.965
1/08/2019	al	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,42%	1,61%		99.820		12.690.785
1/09/2019	al	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,42%	1,61%		96.600		12.787.385
1/10/2019	al	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,39%	1,59%		98.683		12.886.069
1/11/2019	al	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,38%	1,59%		95.150		12.981.219
1/12/2019	al	31/12/2019	31	1603/19	18,91%	2,36%	1,58%		97.702		13.078.920
1/01/2020	al	31/01/2020	31	1768/20	18,77%	2,35%	1,56%		96.978		13.175.899
1/02/2020	al	29/02/2020	29	0094/20	19,06%	2,38%	1,59%		92.123		13.268.022
1/03/2020	al	31/03/2020	31	0205/20	18,95%	2,37%	1,58%		97.908		13.365.930
1/04/2020	al	30/04/2020	30	0351/20	18,69%	2,34%	1,56%		93.450		13.459.380
1/05/2020	al	31/05/2020	31	0437/20	18,19%	2,27%	1,52%		93.982		13.553.362
1/06/2020	al	30/06/2020	30	0505/20	18,12%	2,27%	1,51%		90.600		13.643.962
1/07/2020	al	31/07/2020	31	0605/20	18,12%	2,27%	1,51%		93.620		13.737.582
1/08/2020	al	31/08/2020	31	0685/20	18,29%	2,29%	1,52%		94.498		13.832.080
1/09/2020	al	30/09/2020	30	0769/20	18,35%	2,29%	1,53%		91.750		13.923.830
1/10/2020	al	31/10/2020	31	0869/20	18,09%	2,26%	1,51%		93.465		14.017.295
1/11/2020	al	30/11/2020	30	0947/20	18,84%	2,36%	1,57%		94.200		14.111.495
1/12/2020	al	31/12/2020	31	1034/20	17,46%	2,18%	1,46%		90.210		14.201.705
1/01/2021	al	31/01/2021	31	1215/20	17,32%	2,17%	1,44%		89.487		14.291.192
1/02/2021	al	28/02/2021	28	0064/21	17,54%	2,19%	1,46%		81.853		14.373.045
1/03/2021	al	31/03/2021	31	0161/21	17,41%	2,18%	1,45%		89.952		14.462.997
1/04/2021	al	30/04/2021	30	0305/21	17,31%	2,16%	1,44%		86.550		14.549.547
1/05/2021	al	31/05/2021	31	0407/21	17,22%	2,15%	1,44%		88.970		14.638.517
1/06/2021	al	30/06/2021	30	0509/21	17,21%	2,15%	1,43%		86.050		14.724.567
1/07/2021	al	31/07/2021	31	0621/21	17,18%	2,15%	1,43%		88.763		14.813.330
1/08/2021	al	31/08/2021	31	0804/21	17,24%	2,16%	1,44%		89.073		14.902.404
1/09/2021	al	30/09/2021	30	0931/21	17,19%	2,15%	1,43%		85.950		14.988.354
1/10/2021	al	31/10/2021	31	0931/21	17,19%	2,15%	1,43%		88.815		15.077.169
1/11/2021	al	30/11/2021	30	0931/21	17,19%	2,15%	1,43%		85.950		15.163.119
1/12/2021	al	31/12/2021	31	1405/21	17,46%	2,18%	1,46%		90.210		15.253.329
1/01/2022	al	31/1/2022	31	1405/22	17,66%	2,21%	1,47%		91.243		15.344.572
1/02/2022	al	28/02/2022	31	0143/22	18,30%	2,29%	1,53%		94.550		15.439.122
1/03/2022	al	31/03/2022	31	0256/22	18,47%	2,31%	1,54%		95.428		15.534.550
1/04/2022	al	30/04/2022	30	0382/22	19,05%	2,38%	1,59%		95.250		15.629.800
1/05/2022	al	31/05/2022	31	0498/22	19,71%	2,46%	1,64%		101.835		15.731.635
1/06/2022	al	22/06/2022	22	0617/22	20,40%	2,55%	1,70%		74.800		15.806.435
1/07/2022	al	31/07/2022	31	0143/22	21,28%	2,66%	1,77%		109.947		15.916.382
1/08/2022	al	31/08/2022	31	0973/22	22,21%	2,78%	1,85%		114.752		16.031.134
1/09/2022	al	30/09/2022	30	1126/22	23,50%	2,94%	1,96%		117.500		16.148.634
1/10/2022	al	31/10/2022	5	0382/23	26,41%	3,30%	2,20%		22.008		16.170.642
								3.169.429	9.201.213		
CAPITAL											4.000.000
INTERESES DE PLAZO Y MORA											12.370.642
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES DE PLAZO Y MORA, MENOS ABONOS										16.170.642	

Letra No. 3

CAPITAL											1.500.000
PERIODO			SON EN DIAS	RES. SUPER. BANC. No.	TASA DE INTERÉS CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TASA DE INTERÉS CORRIENTE MENSUAL	VALOR INTERES CORRIENTE MENSUAL	VR. INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE CAPITAL	ABONOS	SALDO
15/07/2013	al	31/07/2013	17	1192/13	20,34%	2,54%	1,70%	14.408			1.514.408
1/08/2013	al	31/08/2013	31	1192/13	20,34%	2,54%	1,70%	26.273			1.540.680
1/09/2013	al	30/09/2013	30	1192/13	20,34%	2,54%	1,70%	25.425			1.566.105

1/10/2013	al	31/10/2013	31	1779/13	19,85%	2,48%	1,65%	25.640			1.591.745
1/11/2013	al	30/11/2013	30	1779/13	19,85%	2,48%	1,65%	24.813			1.616.557
1/12/2013	al	31/12/2013	31	1979/13	19,85%	2,48%	1,65%	25.640			1.642.197
1/01/2014	al	31/01/2014	31	2372/14	19,65%	2,46%	1,64%	25.381			1.667.578
1/02/2014	al	28/02/2014	28	2372/14	19,65%	2,46%	1,64%	22.925			1.690.503
1/03/2014	al	31/03/2014	31	2372/14	19,65%	2,46%	1,64%	25.381			1.715.884
1/04/2014	al	30/04/2014	30	503/14	19,63%	2,45%	1,64%	24.538			1.740.422
1/05/2014	al	31/05/2014	31	503/14	19,63%	2,45%	1,64%	25.355			1.765.777
1/06/2014	al	30/06/2014	30	503/14	19,63%	2,45%	1,64%	24.538			1.790.315
1/07/2014	al	31/07/2014	31	1041/14	19,33%	2,42%	1,61%	24.968			1.815.283
1/08/2014	al	31/08/2014	31	1041/14	19,33%	2,42%	1,61%	24.968			1.840.250
1/09/2014	al	30/09/2014	30	1041/14	19,33%	2,42%	1,61%	24.163		200.000	1.664.413
1/10/2014	al	31/10/2014	31	1707/14	19,17%	2,40%	1,60%	24.761			1.689.174
1/11/2014	al	30/11/2014	30	1707/14	19,17%	2,40%	1,60%	23.963			1.713.137
16/12/2014	al	31/12/2014	16	1707/14	19,17%	2,40%	1,60%	11.981	19.170		1.744.288
1/01/2015	al	31/01/2015	31	2359/15	19,21%	2,40%	1,60%		37.219		1.781.507
1/02/2015	al	28/02/2015	28	2359/15	19,21%	2,40%	1,60%		33.618		1.815.125
1/03/2015	al	31/03/2015	31	2359/15	19,21%	2,40%	1,60%		37.219		1.852.344
1/04/2015	al	30/04/2015	30	503/15	19,37%	2,42%	1,61%		36.319		1.888.663
1/05/2015	al	31/05/2015	31	503/15	19,37%	2,42%	1,61%		37.529		1.926.192
1/06/2015	al	30/06/2015	30	503/15	19,37%	2,42%	1,61%		36.319		1.962.511
1/07/2015	al	31/07/2015	31	1041/15	19,26%	2,41%	1,61%		37.316		1.999.827
1/08/2015	al	31/08/2015	31	1041/15	19,26%	2,41%	1,61%		37.316		2.037.143
1/09/2015	al	30/09/2015	30	1041/15	19,26%	2,41%	1,61%		36.113		2.073.256
1/10/2015	al	31/10/2015	31	1707/15	19,33%	2,42%	1,61%		37.452		2.110.708
1/11/2015	al	30/11/2015	30	1707/15	19,33%	2,42%	1,61%		36.244		2.146.951
1/12/2015	al	31/12/2015	31	1707/15	19,33%	2,42%	1,61%		37.452		2.184.403
1/01/2016	al	31/01/2016	31	2359/16	19,68%	2,46%	1,64%		38.130		2.222.533
1/02/2016	al	28/02/2016	28	2359/16	19,68%	2,46%	1,64%		34.440		2.256.973
1/03/2016	al	31/03/2016	31	2359/16	19,68%	2,46%	1,64%		38.130		2.295.103
1/04/2016	al	30/04/2016	30	503/16	20,54%	2,57%	1,71%		38.513		2.333.616
1/05/2016	al	31/05/2016	31	503/16	20,54%	2,57%	1,71%		39.796		2.373.412
1/06/2016	al	30/06/2016	30	503/16	20,54%	2,57%	1,71%		38.513		2.411.925
1/07/2016	al	31/07/2016	31	0811/16	21,34%	2,67%	1,78%		41.346		2.453.271
1/08/2016	al	31/08/2016	31	0811/16	21,34%	2,67%	1,78%		41.346		2.494.617
1/09/2016	al	30/09/2016	30	0811/16	21,34%	2,67%	1,78%		40.013		2.534.630
1/10/2016	al	31/10/2016	31	1233/16	21,99%	2,75%	1,83%		42.606		2.577.235
1/11/2016	al	30/11/2016	30	1233/16	21,99%	2,75%	1,83%		41.231		2.618.466
1/12/2016	al	31/12/2016	31	1233/16	21,99%	2,75%	1,83%		42.606		2.661.072
1/01/2017	al	31/01/2017	31	1612/17	22,34%	2,79%	1,86%		43.284		2.704.356
1/02/2017	al	28/02/2017	28	1612/17	22,34%	2,79%	1,86%		39.095		2.743.451
1/03/2017	al	31/03/2017	31	1612/17	22,34%	2,79%	1,86%		43.284		2.786.735
1/04/2017	al	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	2,79%	1,86%		41.869		2.828.603
1/05/2017	al	31/05/2017	31	0488/17	22,33%	2,79%	1,86%		43.264		2.871.868
1/06/2017	al	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,79%	1,86%		41.869		2.913.736
1/07/2017	al	31/07/2017	31	0907/17	21,98%	2,75%	1,83%		42.586		2.956.323
1/08/2017	al	31/08/2017	31	0907/17	21,98%	2,75%	1,83%		42.586		2.998.909
1/09/2017	al	30/09/2017	30	0907/17	21,98%	2,75%	1,83%		41.213		3.040.121
1/10/2017	al	31/10/2017	31	0907/17	21,98%	2,75%	1,83%		42.586		3.082.708
1/11/2017	al	30/11/2017	30	1298/17	21,15%	2,64%	1,76%		39.656		3.122.364
1/12/2017	al	31/12/2017	31	1298/18	21,15%	2,64%	1,76%		40.978		3.163.342
1/01/2018	al	31/01/2018	31	1890/18	21,01%	2,63%	1,75%		40.707		3.204.049
1/02/2018	al	28/02/2018	28	1890/18	21,01%	2,63%	1,75%		36.768		3.240.816
1/03/2018	al	31/03/2018	31	0259/18	20,48%	2,56%	1,71%		39.680		3.280.496
1/04/2018	al	30/04/2018	30	0527/18	20,44%	2,56%	1,70%		38.325		3.318.821
1/05/2018	al	31/05/2018	31	0687/18	20,28%	2,54%	1,69%		39.293		3.358.114
1/06/2018	al	30/06/2018	30	0820/18	20,03%	2,50%	1,67%		37.556		3.395.670
1/07/2018	al	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,50%	1,67%		38.808		3.434.478
1/08/2018	al	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,49%	1,66%		38.634		3.473.112
1/09/2018	al	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,48%	1,65%		37.144		3.510.256
1/10/2018	al	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,45%	1,64%		38.033		3.548.289
1/11/2018	al	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,44%	1,62%		36.544		3.584.833
1/12/2018	al	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,43%	1,62%		37.588		3.622.420
1/01/2019	al	31/01/2019	31	1872/19	19,16%	2,40%	1,60%		37.123		3.659.543

1/02/2019	al	28/02/2019	28	0111/19	19,70%	2,46%	1,64%		34.475		3.694.018
1/03/2019	al	31/03/2019	31	0263/19	19,37%	2,42%	1,61%		37.529		3.731.547
1/04/2019	al	30/04/2019	30	0389/19	19,32%	2,42%	1,61%		36.225		3.767.772
1/05/2019	al	30/05/2019	30	0574/19	19,34%	2,42%	1,61%		36.263		3.804.035
1/06/2019	al	30/06/2019	30	0697/19	19,30%	2,41%	1,61%		36.188		3.840.222
1/07/2019	al	31/07/2019	31	0829/19	19,28%	2,41%	1,61%		37.355		3.877.577
1/08/2019	al	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,42%	1,61%		37.433		3.915.010
1/09/2019	al	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,42%	1,61%		36.225		3.951.235
1/10/2019	al	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,39%	1,59%		37.006		3.988.241
1/11/2019	al	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,38%	1,59%		35.681		4.023.922
1/12/2019	al	31/12/2019	31	1603/19	18,91%	2,36%	1,58%		36.638		4.060.560
1/01/2020	al	31/01/2020	31	1768/20	18,77%	2,35%	1,56%		36.367		4.096.927
1/02/2020	al	29/02/2020	29	0094/20	19,06%	2,38%	1,59%		34.546		4.131.473
1/03/2020	al	31/03/2020	31	0205/20	18,95%	2,37%	1,58%		36.716		4.168.189
1/04/2020	al	30/04/2020	30	0351/20	18,69%	2,34%	1,56%		35.044		4.203.233
1/05/2020	al	31/05/2020	31	0437/20	18,19%	2,27%	1,52%		35.243		4.238.476
1/06/2020	al	30/06/2020	30	0505/20	18,12%	2,27%	1,51%		33.975		4.272.451
1/07/2020	al	31/07/2020	31	0605/20	18,12%	2,27%	1,51%		35.108		4.307.558
1/08/2020	al	31/08/2020	31	0685/20	18,29%	2,29%	1,52%		35.437		4.342.995
1/09/2020	al	30/09/2020	30	0769/20	18,35%	2,29%	1,53%		34.406		4.377.401
1/10/2020	al	31/10/2020	31	0869/20	18,09%	2,26%	1,51%		35.049		4.412.451
1/11/2020	al	30/11/2020	30	0947/20	18,84%	2,36%	1,57%		35.325		4.447.776
1/12/2020	al	31/12/2020	31	1034/20	17,46%	2,18%	1,46%		33.829		4.481.605
1/01/2021	al	31/01/2021	31	1215/20	17,32%	2,17%	1,44%		33.558		4.515.162
1/02/2021	al	28/02/2021	28	0064/21	17,54%	2,19%	1,46%		30.695		4.545.857
1/03/2021	al	31/03/2021	31	0161/21	17,41%	2,18%	1,45%		33.732		4.579.589
1/04/2021	al	30/04/2021	30	0305/21	17,31%	2,16%	1,44%		32.456		4.612.045
1/05/2021	al	31/05/2021	31	0407/21	17,22%	2,15%	1,44%		33.364		4.645.409
1/06/2021	al	30/06/2021	30	0509/21	17,21%	2,15%	1,43%		32.269		4.677.678
1/07/2021	al	31/07/2021	31	0621/21	17,18%	2,15%	1,43%		33.286		4.710.964
1/08/2021	al	31/08/2021	31	0804/21	17,24%	2,16%	1,44%		33.403		4.744.366
1/09/2021	al	30/09/2021	30	0931/21	17,19%	2,15%	1,43%		32.231		4.776.598
1/10/2021	al	31/10/2021	31	0931/21	17,19%	2,15%	1,43%		33.306		4.809.903
1/11/2021	al	30/11/2021	30	0931/21	17,19%	2,15%	1,43%		32.231		4.842.135
1/12/2021	al	31/12/2021	31	1405/21	17,46%	2,18%	1,46%		33.829		4.875.963
1/01/2022	al	31/1/2022	31	1405/22	17,66%	2,21%	1,47%		34.216		4.910.180
1/02/2022	al	28/02/2022	31	0143/22	18,30%	2,29%	1,53%		35.456		4.945.636
1/03/2022	al	31/03/2022	31	0256/22	18,47%	2,31%	1,54%		35.786		4.981.421
1/04/2022	al	30/04/2022	30	0382/22	19,05%	2,38%	1,59%		35.719		5.017.140
1/05/2022	al	31/05/2022	31	0498/22	19,71%	2,46%	1,64%		38.188		5.055.328
1/06/2022	al	22/06/2022	22	0617/22	20,40%	2,55%	1,70%		28.050		5.083.378
1/07/2022	al	31/07/2022	31	0143/22	21,28%	2,66%	1,77%		41.230		5.124.608
1/08/2022	al	31/08/2022	31	0973/22	22,21%	2,78%	1,85%		43.032		5.167.640
1/09/2022	al	30/09/2022	30	1126/22	23,50%	2,94%	1,96%		44.063		5.211.703
1/10/2022	al	31/10/2022	5	0382/23	26,41%	3,30%	2,20%		8.253		5.219.956
								425.118	3.494.838		
CAPITAL											1.500.000
INTERESES DE PLAZO Y MORA											3.919.956
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES DE PLAZO Y MORA, MENOS ABONOS											5.219.956

LETRA 1	7.543.769
LETRA 2	16.170.642
LETRA 3	5.219.956
TOTAL DE LAS 3 OBLIGACIONES	\$28.934.367

Atte,



STELLA CABRERA NARVAEZ
T. P. No. 261195 del C. S. de la J.

Anexo Liquidación Proceso Ejecutivo No. 2018-00150

MClegal studio <mc.legalstudio20@gmail.com>

Jue 6/10/2022 10:43 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

San Juan de Pasto, octubre de 2022

Doctor

JORGE DANIEL TORRES TORRES
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

E. *S.* *D.*

REF.: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00150-00
DEMANDANTE : CENTRO COMERCIAL BOMBONA P.H.
DEMANDADA : RUBY MARITZA ALVAREZ Y
MARIA DOLORES CASANOVA DE ROSERO

MÓNICA J. CRUZ ORDIÉREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en este Municipio, identificada con la cédula de ciudadanía 59.834.933 de Pasto abogada en ejercicio, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 112.797 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso y según lo aprobado y dispuesto de una parte en el auto que libra mandamiento ejecutivo y de la otra en el auto de fecha 29 de marzo de 2022 que ordena seguir adelante con la ejecución, me permito a continuación realizar la actualización del crédito así.

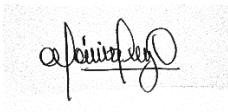
- **Capital** correspondiente a \$2.601.018
- **Intereses Legales** a partir del 30 de diciembre de 2015 hasta la fecha de expedida la constancia y por los meses adeudados, esto es, el 30 de septiembre de 2022 equivalentes a la suma de \$2.358.869, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, los cuales deberán ser liquidados hasta el cumplimiento total de la obligación.

MCLegalStudio
Consultores&Abogados

Según lo anterior el valor total adeudado a la presente fecha, equivale a la suma de \$4.959.887, según actualización y liquidación de la obligación discriminada en la certificación de constancia de deuda, expedida por la Representante Legal del Centro Comercial Bomboná y adjunta a la presente.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



MÓNICA J. CRUZ ORDÍÑEZ

C. C. No. 59.834.933 de Pasto

T. P. No. 112.797 del C. S. de la J.

Correo electrónico: mc.legalstudio20@gmail.com

Celular: 3168296958 -3012012360

CERTIFICADO RELACION DEUDA
RUBY MARITZA ALVAREZ
Y MARIA DOLORES CASANOVA
LOCAL 461

CENTRO COMERCIAL BOMBONÁ PH, Persona Jurídica de Derecho Privado, domiciliada y residente en Pasto en la Calle 14 No. 29-11, por medio de su Administradora y Representante Legal ANITA LUCIA IBARRA MIER, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.737.770 de Pasto, en aplicación al artículo 48 de la ley 675 de 2.001, se permite relacionar el estado de cuenta de la Señoras **RUBY MARITZA ALVAREZ** y **MARIA DOLORES CASANOVA**, igualmente mayores de edad, domiciliadas y residentes en este Municipio, identificadas con las cédulas de ciudadanías Nos. 30.735.638 y 30.710.644, respectivamente, en su calidad de propietaria y tenedora en su orden, del local 462, por ende deudoras de las cuotas de administración pendientes del precitado, ubicado en la calle 14 No. 29-11 del mencionado Centro Comercial.

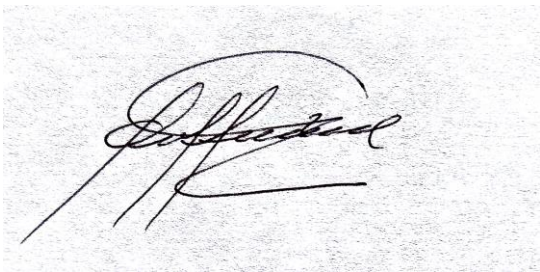
Lo anterior, según el estado de cuenta y cartera vigente, determinado por el Contador Público de la propiedad horizontal, junto con el valor de los intereses, según aprobación del Reglamento de Propiedad (artículos 30 y 37) de la ley en cita, a la tasa máxima legal permitida.

En consecuencia se procede a indicar los siguientes conceptos pendientes y adeudados del local comercial 461, que corresponden a las cuotas de administración desde el 30 de diciembre de 2015 hasta el 30 de septiembre de 2022, en las cuales se liquidan los intereses correspondientes, según estado de cuenta adjunto a la presente.

La presente certificación, presta mérito ejecutivo y en consecuencia constituye una obligación actual, clara, expresa y exigible a favor del CENTRO COMERCIAL BOMBONA P. H.

Para constancia se firma en San Juan de Pasto a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Cordialmente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Anita Lucia Ibarra Mier', is written over a light gray, textured background.

ANITA LUCIA IBARRA MIER

Administradora

Centro Comercial Bombona P. H.

NIT. No. 814.001.243-0

RELACIÓN LOCAL N° 461

FECHA	VALOR CUOTA	VENCIDO TOTAL	INTERES DE MORA	INTERES MENSUAL	INTERES ACUMULADO
dic-15	14.018	14.018	2,42	160,00	160
ene-16	28.500	42.518	2,46	1.045,94	1.206
feb-16	28.500	71.018	2,46	1.747,04	2.953
mar-16	28.500	99.518	2,46	2.448,14	5.401
abr-16	28.500	128.018	2,57	3.290,06	8.691
may-16	28.500	156.518	2,57	4.022,51	12.714
jun-16	28.500	185.018	2,57	4.754,96	17.469
jul-16	28.500	213.518	2,67	5.700,93	23.170
ago-16	28.500	242.018	2,67	6.461,88	29.631
sep-16	28.500	270.518	2,67	7.222,83	36.854
oct-16	28.500	299.018	2,75	8.223,00	45.077
nov-16	28.500	327.518	2,75	9.006,75	54.084
dic-16	28.500	356.018	2,75	9.790,50	63.875
ene-17	29.700	385.718	2,75	10.607,25	74.482
feb-17	29.700	415.418	2,75	11.424,00	85.906
mar-17	42.100	457.518	2,75	12.581,75	98.488
abr-17	29.700	487.218	2,79	13.593,38	112.081
may-17	29.700	516.918	2,79	14.422,01	126.503
jun-17	29.700	546.618	2,79	15.250,64	141.754
jul-17	29.700	576.318	2,68	15.445,32	157.199
ago-17	29.700	606.018	2,68	16.241,28	173.440
sep-17	29.700	635.718	2,68	17.037,24	190.477
oct-17	29.700	665.418	2,64	17.567,04	208.044
nov-17	29.700	695.118	2,62	18.212,09	226.257
dic-17	29.700	724.818	2,60	18.845,27	245.102
ene-18	31.500	756.318	2,59	19.588,64	264.690
feb-18	31.500	787.818	2,63	20.719,61	285.410
mar-18	31.500	819.318	2,58	21.138,40	306.548
abr-18	31.500	850.818	2,56	21.780,94	328.329
may-18	31.500	882.318	2,56	22.587,34	350.917
jun-18	31.500	913.818	2,50	22.845,45	373.762
jul-18	31.500	945.318	2,50	23.632,95	397.395
ago-18	31.500	976.818	2,49	24.322,77	421.718
sep-18	31.500	1.008.318	2,48	25.006,29	446.724
oct-18	31.500	1.039.818	2,45	25.475,54	472.200
nov-18	31.500	1.071.318	2,44	26.140,16	498.340
dic-18	31.500	1.102.818	2,42	26.688,20	525.028

ene-19	32.500	1.135.318	2,39	27.134,10	552.162
feb-19	32.500	1.167.818	2,46	28.728,32	580.891
mar-19	32.500	1.200.318	2,42	29.047,70	609.938
abr-19	32.500	1.232.818	2,41	29.710,91	639.649
may-19	32.500	1.265.318	2,42	30.620,70	670.270
jun-19	32.500	1.297.818	2,41	31.277,41	701.547
jul-19	32.500	1.330.318	2,41	32.060,66	733.608
ago-19	32.500	1.362.818	2,42	32.980,20	766.588
sep-19	32.500	1.395.318	2,42	33.766,70	800.355
oct-19	32.500	1.427.818	2,41	34.410,41	834.765
nov-19	32.500	1.460.318	2,38	34.755,57	869.521
dic-19	32.500	1.492.818	2,36	35.230,50	904.751
ene-20	33.800	1.526.618	2,35	35.875,52	940.627
feb-20	33.800	1.560.418	2,37	36.981,91	977.609
mar-20	33.800	1.594.218	2,36	37.623,54	1.015.232
abr-20	33.800	1.628.018	2,33	37.932,82	1.053.165
may-20	33.800	1.661.818	2,27	37.723,27	1.090.888
jun-20	33.800	1.695.618	2,26	38.320,97	1.129.209
jul-20	33.800	1.729.418	2,26	39.084,85	1.168.294
ago-20	33.800	1.763.218	2,28	40.201,37	1.208.496
sep-20	33.800	1.797.018	2,29	41.151,71	1.249.647
oct-20	33.800	1.830.818	2,26	41.376,49	1.291.024
nov-20	33.800	1.864.618	2,23	41.580,98	1.332.605
dic-20	33.800	1.898.418	2,18	41.432,97	1.374.038
ene-21	33.800	1.932.218	2,16	41.735,91	1.415.774
feb-21	33.800	1.966.018	2,19	43.055,79	1.458.829
mar-21	33.800	1.999.818	2,18	43.596,03	1.502.425
abr-21	32.700	2.032.518	2,16	43.902,39	1.546.328
may-21	32.700	2.065.218	2,15	44.402,19	1.590.730
jun-21	32.700	2.097.918	2,15	45.105,24	1.635.835
jul-21	32.700	2.130.618	2,15	45.808,29	1.681.644
ago-21	32.700	2.163.318	2,16	46.727,67	1.728.371
sep-21	32.700	2.196.018	2,15	47.214,39	1.775.586
oct-21	32.700	2.228.718	2,14	47.694,57	1.823.280
nov-21	32.700	2.261.418	2,16	48.846,63	1.872.127
dic-21	32.700	2.294.118	2,18	50.011,77	1.922.139
ene-22	34.100	2.328.218	2,21	51.453,62	1.973.592
feb-22	34.100	2.362.318	2,29	54.097,08	2.027.689
mar-22	34.100	2.396.418	2,31	55.357,26	2.083.046
abr-22	34.100	2.430.518	2,17	52.742,24	2.135.789
may-22	34.100	2.464.618	2,18	53.777,96	2.189.567

jun-22	34.100	2.498.718	2,20	54.971,80	2.244.538
jul-22	34.100	2.532.818	2,34	59.141,30	2.303.680
ago-22	34.100	2.566.918	2,15	55.188,74	2.358.869
sep-22	34.100	2.601.018		-	2.358.869
TOTAL VENCIDO ADMON		2.601.018			
INTERES VENCIDO		2.358.869			
TOTAL DEUDA A SEPTIEMBRE		4.959.887			

Aporte de liquidación de crédito y otros - demandado: DALIANA SOLEIMI ALBAN QUIJANO - demandante: Bancolombia - radicado: 2018-0248

Jimena Bedoya <jimenabedoya@collect.center>

Miércoles 18/05/2022 3:08 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a).

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
E. S. D.**

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: DALIANA SOLEIMI ALBAN QUIJANO
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2018-0248

JIMENA BEDOYA GOYES, mayor de edad y vecina de la ciudad de Pasto, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.833.122 de Pasto, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 111.300 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante, me permito aportar liquidación de crédito para su respectivo trámite.

Así mismo con el fin de hacer efectivas las pretensiones del proceso, de la manera más atenta solicito nos compartan el cuaderno de medidas cautelares adelantadas en el proceso de referencia, los oficios de embargo pendientes por retirar; para ser registrados de acuerdo al decreto 806 de 2020.

Infinitas gracias por su atención y valiosa colaboración.

Cordialmente,



Jimena Bedoya

Abogada

☎ (2)3690960 - 7380060

📠 3057341666

✉ jimenabedoya@collect.center

🌐 collect.center



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO							
LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARÉ SIN NÚMERO							
PROCESO DE REINTEGRA 22 CONTRA:							
DALIANA SOLEIMI ALBAN QUIJANO CC.27.098.974							
VALOR EN PESOS							
Desde	Hasta	Tasa Maxima Legal	Tasa E.A. Aplicada mora	Días Mora	capital	intereses de mora	acumulado intereses de mora
03/04/2018	30/04/2018	30,72%	30,72%	28	15.688.540,00	325.739,28	325.739,28
01/05/2018	31/05/2018	30,66%	30,66%	31	15.688.540,00	360.412,81	686.152,09
01/06/2018	30/06/2018	30,42%	30,42%	30	15.688.540,00	346.235,14	1.032.387,23
01/07/2018	31/07/2018	30,05%	30,05%	31	15.688.540,00	354.035,57	1.386.422,81
01/08/2018	31/08/2018	29,91%	29,91%	31	15.688.540,00	352.568,09	1.738.990,89
01/09/2018	30/09/2018	29,72%	29,72%	30	15.688.540,00	339.143,99	2.078.134,88
01/10/2018	31/10/2018	29,45%	29,45%	31	15.688.540,00	347.736,13	2.425.871,01
01/11/2018	30/11/2018	29,24%	29,24%	30	15.688.540,00	334.261,15	2.760.132,16
01/12/2018	31/12/2018	29,10%	29,10%	31	15.688.540,00	344.049,10	3.104.181,26
01/01/2019	31/01/2019	28,74%	28,74%	31	15.688.540,00	340.247,18	3.444.428,44
01/02/2019	28/02/2019	29,55%	29,55%	28	15.688.540,00	314.698,05	3.759.126,49
01/03/2019	31/03/2019	29,06%	29,06%	31	15.688.540,00	343.627,15	4.102.753,64
01/04/2019	30/04/2019	28,98%	28,98%	30	15.688.540,00	331.609,33	4.434.362,97
01/05/2019	31/05/2019	29,01%	29,01%	31	15.688.540,00	343.099,53	4.777.462,50
01/06/2019	30/06/2019	28,95%	28,95%	30	15.688.540,00	331.303,03	5.108.765,54
01/07/2019	31/07/2019	28,92%	28,92%	31	15.688.540,00	342.149,36	5.450.914,89
01/08/2019	31/08/2019	28,98%	28,98%	31	15.688.540,00	342.782,87	5.793.697,77
01/09/2019	30/09/2019	28,98%	28,98%	30	15.688.540,00	331.609,33	6.125.307,09
01/10/2019	31/10/2019	28,65%	28,65%	31	15.688.540,00	339.295,18	6.464.602,27
01/11/2019	30/11/2019	28,55%	28,55%	30	15.688.540,00	327.212,84	6.791.815,11
01/12/2019	31/12/2019	28,37%	28,37%	31	15.688.540,00	336.329,49	7.128.144,60
01/01/2020	31/01/2020	28,16%	28,16%	31	15.688.540,00	334.101,34	7.462.245,95
01/02/2020	29/02/2020	28,59%	28,59%	29	15.688.540,00	316.592,19	7.778.838,14
01/03/2020	31/03/2020	28,43%	28,43%	31	15.688.540,00	336.965,50	8.115.803,64
01/04/2020	30/04/2020	28,04%	28,04%	30	15.688.540,00	321.980,86	8.437.784,50
01/05/2020	31/05/2020	27,29%	27,29%	31	15.688.540,00	324.834,70	8.762.619,20
01/06/2020	30/06/2020	27,18%	27,18%	30	15.688.540,00	313.114,83	9.075.734,03
01/07/2020	31/07/2020	27,18%	27,18%	31	15.688.540,00	323.658,94	9.399.392,97
01/08/2020	31/08/2020	27,44%	27,44%	31	15.688.540,00	326.436,53	9.725.829,50
01/09/2020	30/09/2020	27,53%	27,53%	30	15.688.540,00	316.729,72	10.042.559,22
01/10/2020	31/10/2020	27,14%	27,14%	31	15.688.540,00	323.231,15	10.365.790,37
01/11/2020	30/11/2020	26,76%	26,76%	30	15.688.540,00	308.764,90	10.674.555,27
01/12/2020	31/12/2020	26,19%	26,19%	31	15.688.540,00	313.034,94	10.987.590,21
01/01/2021	31/01/2021	25,98%	25,98%	31	15.688.540,00	310.771,56	11.298.361,77
01/02/2021	28/02/2021	26,31%	26,31%	28	15.688.540,00	283.634,79	11.581.996,56
01/03/2021	31/03/2021	26,12%	26,12%	31	15.688.540,00	312.280,86	11.894.277,42
01/04/2021	30/04/2021	25,97%	25,97%	30	15.688.540,00	300.546,91	12.194.824,34
01/05/2021	31/05/2021	25,83%	25,83%	31	15.688.540,00	309.152,75	12.503.977,09
01/06/2021	30/06/2021	25,82%	25,82%	30	15.688.540,00	298.981,20	12.802.958,28
01/07/2021	31/07/2021	25,77%	25,77%	31	15.688.540,00	308.504,73	13.111.463,01
01/08/2021	31/08/2021	25,86%	25,86%	31	15.688.540,00	309.476,65	13.420.939,67
01/09/2021	30/09/2021	25,79%	25,79%	30	15.688.540,00	298.667,85	13.719.607,51
01/10/2021	31/10/2021	25,62%	25,62%	31	15.688.540,00	306.883,44	14.026.490,96
01/11/2021	30/11/2021	25,91%	25,91%	30	15.688.540,00	299.920,83	14.326.411,79
01/12/2021	31/12/2021	26,19%	26,19%	31	15.688.540,00	313.034,94	14.639.446,73
01/01/2022	31/01/2022	26,49%	26,49%	31	15.688.540,00	316.262,36	14.955.709,09
01/02/2022	28/02/2022	27,45%	27,45%	28	15.688.540,00	294.647,48	15.250.356,57
01/03/2022	31/03/2022	27,71%	27,71%	31	15.688.540,00	329.315,47	15.579.672,04
01/04/2022	30/04/2022	28,58%	28,58%	30	15.688.540,00	327.520,01	15.907.192,04
01/05/2022	15/05/2022	29,57%	29,57%	15	15.688.540,00	167.911,38	16.075.103,43
TOTAL					15.688.540,00		16.075.103,43

Fecha Saldo	15/05/22
-------------	----------

CONCEPTO	PESOS
Capital	15.688.540,00
Intereses de Mora	16.075.103,43
TOTAL	31.763.643,43

Elaboró: Yudy Mora

Señor(a).

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS PASTO
E. S. D.**

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: DALIANA SOLEIMI ALBAN QUIJANO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL

RADICACION: 52001418900120180024800

JIMENA BEDOYA GOYES , mayor de edad y vecina de la ciudad de Pasto, identificada con cedula de ciudadanía **No. 59.833.122 de Pasto**, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 111.300 del C. S. de la J.**, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante, me permito aportar a su despacho la liquidación de crédito, correspondiente al crédito identificado con el numero 8810086745-1.

Esperando resolución favorable a esta petición me suscribo.

Atentamente.



JIMENA BEDOYA GOYES.
C.C. No. 59.833.122 de Pasto.
T.P. No. 111.300 del C. S. de la J.

ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO - 5200141890012021-0026300

contacto@covenantbpo.com <contacto@covenantbpo.com>

Mié 12/10/2022 11:32 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ PRIMERO (1) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO.

E S D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RADICADO: 5200141890012021-0026300

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: PARMENIDES EVELIO MEDINA CASTILLO

ASUNTO: ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO

COVENANT BPO S.A.S., sociedad identificada con **NIT. 901.342.214-5**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., actuando a través de su apoderado designado **Dr. JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.874.727, abogado en ejercicio de la profesión titular de la tarjeta profesional No. 235.388 del C.S. de la J, por medio del presente escrito y de conformidad con los Arts. 103 Y 446 del C.G.P, me permito allegar a su H. despacho Liquidación de Crédito del asunto de la referencia.

RESUMEN DE LA LIQUIDACION DE CREDITO.

CAPITAL:

SALDO A CAPITAL _____ **\$22.975.780,11**

INTERESES

SALDO INTERES CORRIENTES CAUSADOS _____ **\$ 2.385.556,32**

INTERESES DE MORA.

SALDO INTERES DE MORA _____ **\$6.268.091,73**

ABONOS:

ABONOS _____ **\$0**

TOTAL

SALDO TOTAL _____ **\$ 31.629.428,16**

Con el presente me permito allegar el detalle de la liquidación e crédito.

Atentamente,

COVENANT BPO S.A.S

NIT.901342214

Ap. Judicial **JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO**

C.C. No. 1.082.874.727 de Santa Marta.

T.P. No. 235.388 del C.S de la J.

contacto@covenantbpo.com- info@covenantbpo.com

🏠 Kra.15 No 80-36 Oficina 301 Bogotá D.C.

☎ (1) 3160170/ 310 390 8824



Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente para el uso de la persona o entidad para quién esta dirigido, contiene información estrictamente confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de COVENANT BPO SAS, su divulgación es sancionada por la ley. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía.

SEÑOR
JUEZ PRIMERO (1) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO.
E S D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO: 5200141890012021-0026300
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: PARMENIDES EVELIO MEDINA CASTILLO

ASUNTO: ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO

COVENANT BPO S.A.S., sociedad identificada con **NIT. 901.342.214-5**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., actuando a través de su apoderado designado **Dr. JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.874.727, abogado en ejercicio de la profesión titular de la tarjeta profesional No. 235.388 del C.S. de la J, por medio del presente escrito y de conformidad con los Arts. 103 Y 446 del C.G.P, me permito allegar a su H. despacho Liquidacion de Credito del asunto de la referencia.

RESUMEN DE LA LIQUIDACION DE CREDITO.

CAPITAL:

SALDO A CAPITAL _____ **\$22.975.780,11**

INTERESES

SALDO INTERES CORRIENTES CAUSADOS _____ **\$ 2.385.556,32**

INTERESES DE MORA.

SALDO INTERES DE MORA _____ **\$6.268.091,73**

ABONOS:

ABONOS _____ **\$0**

TOTAL

SALDO TOTAL _____ **\$ 31.629.428,16**

Con el presente me permito allegar el detalle de la liquidación e crédito.

Del Señor Juez.

Atentamente,



COVENANT BPO S.A.S
NIT.901342214
Ap. Judicial **JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO**
C.C. No. 1.082.874.727 de Santa Marta.
T.P. No. 235.388 del C.S de la J.
PRS- 200299



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	52001418900120210026300
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	PARMENIDES EVELIO MEDINA CASTILLO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-10-06	2019-10-06	1	14,25	79.106,26	79.106,26	30,88	79.137,14	0,00	30,88	79.137,14	0,00	0,00	0,00
2019-10-07	2019-10-31	25	14,25	0,00	79.106,26	772,10	79.878,36	0,00	802,98	79.909,24	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-05	5	14,25	0,00	79.106,26	154,42	79.260,68	0,00	957,40	80.063,66	0,00	0,00	0,00
2019-11-06	2019-11-06	1	14,25	79.706,80	158.813,06	62,00	158.875,06	0,00	1.019,40	159.832,46	0,00	0,00	0,00
2019-11-07	2019-11-30	24	14,25	0,00	158.813,06	1.488,06	160.301,12	0,00	2.507,46	161.320,52	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-05	5	14,25	0,00	158.813,06	310,01	159.123,07	0,00	2.817,47	161.630,53	0,00	0,00	0,00
2019-12-06	2019-12-06	1	14,25	80.311,89	239.124,95	93,36	239.218,31	0,00	2.910,83	242.035,78	0,00	0,00	0,00
2019-12-07	2019-12-31	25	14,25	0,00	239.124,95	2.333,93	241.458,88	0,00	5.244,76	244.369,71	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-05	5	14,25	0,00	239.124,95	466,79	239.591,74	0,00	5.711,54	244.836,49	0,00	0,00	0,00
2020-01-06	2020-01-06	1	14,25	80.921,58	320.046,53	124,95	320.171,48	0,00	5.836,49	325.883,02	0,00	0,00	0,00
2020-01-07	2020-01-31	25	14,25	0,00	320.046,53	3.123,74	323.170,27	0,00	8.960,23	329.006,76	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-05	5	14,25	0,00	320.046,53	624,75	320.671,28	0,00	9.584,98	329.631,51	0,00	0,00	0,00
2020-02-06	2020-02-06	1	14,25	81.535,90	401.582,43	156,78	401.739,21	0,00	9.741,76	411.324,19	0,00	0,00	0,00
2020-02-07	2020-02-29	23	14,25	0,00	401.582,43	3.605,99	405.188,42	0,00	13.347,75	414.930,18	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-05	5	14,25	0,00	401.582,43	783,91	402.366,34	0,00	14.131,66	415.714,09	0,00	0,00	0,00
2020-03-06	2020-03-06	1	14,25	82.154,88	483.737,31	188,86	483.926,17	0,00	14.320,52	498.057,83	0,00	0,00	0,00
2020-03-07	2020-03-31	25	14,25	0,00	483.737,31	4.721,41	488.458,72	0,00	19.041,93	502.779,24	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-05	5	14,25	0,00	483.737,31	944,28	484.681,59	0,00	19.986,21	503.723,52	0,00	0,00	0,00
2020-04-06	2020-04-06	1	14,25	82.778,57	566.515,88	221,17	566.737,05	0,00	20.207,38	586.723,26	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	52001418900120210026300
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	PARMENIDES EVELIO MEDINA CASTILLO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-04-07	2020-04-30	24	14,25	0,00	566.515,88	5.308,18	571.824,06	0,00	25.515,56	592.031,44	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-05	5	14,25	0,00	566.515,88	1.105,87	567.621,75	0,00	26.621,43	593.137,31	0,00	0,00	0,00
2020-05-06	2020-05-06	1	14,25	83.406,98	649.922,86	253,74	650.176,60	0,00	26.875,17	676.798,03	0,00	0,00	0,00
2020-05-07	2020-05-31	25	14,25	0,00	649.922,86	6.343,43	656.266,29	0,00	33.218,59	683.141,45	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-05	5	14,25	0,00	649.922,86	1.268,69	651.191,55	0,00	34.487,28	684.410,14	0,00	0,00	0,00
2020-06-06	2020-06-06	1	14,25	84.040,17	733.963,03	286,55	734.249,58	0,00	34.773,82	768.736,85	0,00	0,00	0,00
2020-06-07	2020-06-30	24	14,25	0,00	733.963,03	6.877,13	740.840,16	0,00	41.650,96	775.613,99	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-05	5	14,25	0,00	733.963,03	1.432,74	735.395,77	0,00	43.083,69	777.046,72	0,00	0,00	0,00
2020-07-06	2020-07-06	1	14,25	84.678,16	818.641,19	319,61	818.960,80	0,00	43.403,30	862.044,49	0,00	0,00	0,00
2020-07-07	2020-07-31	25	14,25	0,00	818.641,19	7.990,16	826.631,35	0,00	51.393,46	870.034,65	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-05	5	14,25	0,00	818.641,19	1.598,03	820.239,22	0,00	52.991,50	871.632,69	0,00	0,00	0,00
2020-08-06	2020-08-06	1	14,25	85.321,00	903.962,19	352,92	904.315,11	0,00	53.344,41	957.306,60	0,00	0,00	0,00
2020-08-07	2020-08-31	25	14,25	0,00	903.962,19	8.822,92	912.785,11	0,00	62.167,33	966.129,52	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-05	5	14,25	0,00	903.962,19	1.764,58	905.726,77	0,00	63.931,91	967.894,10	0,00	0,00	0,00
2020-09-06	2020-09-06	1	14,25	85.968,72	989.930,91	386,48	990.317,39	0,00	64.318,39	1.054.249,30	0,00	0,00	0,00
2020-09-07	2020-09-30	24	14,25	0,00	989.930,91	9.275,52	999.206,43	0,00	73.593,91	1.063.524,82	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-05	5	14,25	0,00	989.930,91	1.932,40	991.863,31	0,00	75.526,31	1.065.457,22	0,00	0,00	0,00
2020-10-06	2020-10-06	1	14,25	86.621,35	1.076.552,26	420,30	1.076.972,56	0,00	75.946,61	1.152.498,87	0,00	0,00	0,00
2020-10-07	2020-10-31	25	14,25	0,00	1.076.552,26	10.507,45	1.087.059,71	0,00	86.454,05	1.163.006,31	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	52001418900120210026300
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	PARMENIDES EVELIO MEDINA CASTILLO
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-11-01	2020-11-05	5	14,25	0,00	1.076.552,26	2.101,49	1.078.653,75	0,00	88.555,54	1.165.107,80	0,00	0,00	0,00
2020-11-06	2020-11-06	1	14,25	87.278,94	1.163.831,20	454,37	1.164.285,57	0,00	89.009,91	1.252.841,11	0,00	0,00	0,00
2020-11-07	2020-11-23	17	14,25	0,00	1.163.831,20	7.724,33	1.171.555,53	0,00	96.734,25	1.260.565,45	0,00	0,00	0,00
2020-11-24	2020-11-24	1	14,25	21.811.948,91	22.975.780,11	8.970,00	22.984.750,11	0,00	105.704,24	23.081.484,35	0,00	0,00	0,00
2020-11-25	2020-11-30	6	14,25	0,00	22.975.780,11	53.819,98	23.029.600,09	0,00	159.524,22	23.135.304,33	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	14,25	0,00	22.975.780,11	278.069,89	23.253.850,00	0,00	437.594,11	23.413.374,22	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	14,25	0,00	22.975.780,11	278.069,89	23.253.850,00	0,00	715.663,99	23.691.444,10	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	14,25	0,00	22.975.780,11	251.159,90	23.226.940,01	0,00	966.823,89	23.942.604,00	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	14,25	0,00	22.975.780,11	278.069,89	23.253.850,00	0,00	1.244.893,78	24.220.673,89	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	14,25	0,00	22.975.780,11	269.099,89	23.244.880,00	0,00	1.513.993,67	24.489.773,78	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	14,25	0,00	22.975.780,11	278.069,89	23.253.850,00	0,00	1.792.063,56	24.767.843,67	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	14,25	0,00	22.975.780,11	269.099,89	23.244.880,00	0,00	2.061.163,45	25.036.943,56	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	14,25	0,00	22.975.780,11	278.069,89	23.253.850,00	0,00	2.339.233,33	25.315.013,44	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	14,25	0,00	22.975.780,11	278.069,89	23.253.850,00	0,00	2.617.303,22	25.593.083,33	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	14,25	0,00	22.975.780,11	269.099,89	23.244.880,00	0,00	2.886.403,11	25.862.183,22	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	14,25	0,00	22.975.780,11	278.069,89	23.253.850,00	0,00	3.164.473,00	26.140.253,11	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	14,25	0,00	22.975.780,11	269.099,89	23.244.880,00	0,00	3.433.572,89	26.409.353,00	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	14,25	0,00	22.975.780,11	278.069,89	23.253.850,00	0,00	3.711.642,77	26.687.422,88	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	14,25	0,00	22.975.780,11	278.069,89	23.253.850,00	0,00	3.989.712,66	26.965.492,77	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	52001418900120210026300
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	PARMENIDES EVELIO MEDINA CASTILLO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-02-01	2022-02-28	28	14,25	0,00	22.975.780,11	251.159,90	23.226.940,01	0,00	4.240.872,56	27.216.652,67	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	14,25	0,00	22.975.780,11	278.069,89	23.253.850,00	0,00	4.518.942,44	27.494.722,55	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	14,25	0,00	22.975.780,11	269.099,89	23.244.880,00	0,00	4.788.042,33	27.763.822,44	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	14,25	0,00	22.975.780,11	278.069,89	23.253.850,00	0,00	5.066.112,22	28.041.892,33	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	14,25	0,00	22.975.780,11	269.099,89	23.244.880,00	0,00	5.335.212,11	28.310.992,22	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	14,25	0,00	22.975.780,11	278.069,89	23.253.850,00	0,00	5.613.282,00	28.589.062,11	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	14,25	0,00	22.975.780,11	278.069,89	23.253.850,00	0,00	5.891.351,88	28.867.131,99	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	14,25	0,00	22.975.780,11	269.099,89	23.244.880,00	0,00	6.160.451,78	29.136.231,89	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-12	12	14,25	0,00	22.975.780,11	107.639,96	23.083.420,07	0,00	6.268.091,73	29.243.871,84	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	52001418900120210026300
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	PARMENIDES EVELIO MEDINA CASTILLO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$22.975.780,11
SALDO INTERESES	\$6.268.091,73

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$2.385.556,32
SALDO VALOR 1	\$2.385.556,32
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$31.629.428,16

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Proceso 2022 - 0103 Demandadas: Mariana Ojeda Jurado- Maria Ximena Delgado Ojeda.

Jaime Arturo Ruano Gonzalez <rjaimearturo@yahoo.es>

Mar 11/10/2022 5:00 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Liquidación del crédito.

Acusar de recibido.

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
Pasto Nariño
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de Única Instancia Nro. 2022.0103.
Demandadas: MARIANA OJEDA JURADO.
MARIA XIMENA DELGADO OJEDA.

Fecha de presentación de este escrito: Pasto, Octubre 11 de 2022.

Conforme al Art. 446 num. 1 del C. G. P., cumpliendo sentencia dictada en audiencia de Octubre 06 de 2022 – 08:00 a.m., presento LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, en las cantidades siguientes a saber:

CAPITAL				\$	10.000.000,00
Intereses de plazo sobre capital				(\$10.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
30-jun-2019	30-jun-2019	1	1,61	\$	5.366,67
01-jul-2019	29-jul-2019	29	1,61	\$	155.633,33
INTERESES DE PLAZO				\$	161.000,00
Intereses de mora sobre capital				(\$10.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
30-jul-2019	31-jul-2019	2	2,41	\$	16.066,67
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$	249.550,00
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$	241.500,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$	246.708,33
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$	237.875,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$	244.254,17
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$	242.445,83
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$	230.308,33
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$	244.770,83
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$	233.625,00
01-may-2020	31-may-2020	31	2,27	\$	234.954,17
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$	226.500,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	234.050,00
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$	236.245,83
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	\$	229.375,00
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,26	\$	233.662,50
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23	\$	223.000,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18	\$	225.525,00
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$	223.716,67
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$	204.633,33
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	224.879,17
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	216.375,00
01-may-2021	30-may-2021	30	2,15	\$	215.250,00
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$	215.125,00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15	\$	221.908,33
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16	\$	222.683,33

01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,15	\$	214.875,00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2,14	\$	220.616,67
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,16	\$	215.875,00
01-dic-2021	31-dic-2021	31	2,18	\$	225.525,00
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,21	\$	228.108,33
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,29	\$	213.500,00
01-mar-2022	30-mar-2022	30	2,31	\$	230.875,00
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,38	\$	238.125,00
01-may-2022	31-may-2022	31	2,46	\$	254.587,50
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,55	\$	255.000,00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,54	\$	261.950,00
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,78	\$	286.879,17
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,94	\$	293.750,00
01-oct-2022	11-oct-2022	11	3,08	\$	112.795,83
		INTERESES DE MORA		\$	9.027.450,00
		Sub-Total		\$	19.188.450,00

La misma según el Art. 884 del C. de Comercio. De ella sírvase ordenar su traslado por el término legal.

Respetuosamente. — JAIME ARTURO RUANO GONZALEZ.
C.C. 12.969.700 expedida en Pasto.
T.P. 61.211 C. S. de la Judicatura.

PROCESO No.2022-384 JOSE ARAMID SUAZA MONTEGRO

MEJIA Y ACOSTA ABOGADOS AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO

<alaoymejiaabogados@hotmail.com>

Lun 3/10/2022 11:53 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto

<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Para fines pertinentes y oportunos me permito aportar liquidación actualizada

Atentamente,

AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO

Abogada

Mejía y Acosta Abogados Especializados S.A.S.

alaoymejiaabogados@hotmail.com

3178545814

Cauca y Nariño, Colombia



Mejia & Acosta

Señores

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE ARAMID SUAZA MONTENEGRO
RADICACIÓN: 2022-384

AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO, en calidad de Apoderada Judicial dentro del asunto en referencia, adjunto me permito aportar liquidación actualizada de los créditos que se cobran en este asunto, Artículo 446 Código General del Proceso.

Atentamente,

AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO
C.C. No.59.666.378 de Tumaco
T.P. No.134.310 del C.S de la J.



Medellin, octubre 3 de 2022

Ciudad

Producto **Consumo**
Pagaré 740099733.

Titular JOSE ARAMID SUAZA MONTENEGRO
Cédula o Nit. 14.318.141
Obligación Nro. 740099733.
Mora desde marzo 9 de 2022

Tasa máxima Actual 31,42%

Liquidación de la Obligación a mar 10 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	24.050.715,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	24.050.715,00

Saldo de la obligación a oct 3 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	24.050.715,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	3.307.035,60
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	27.357.750,60

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de Demandas



JOSE ARAMID SUAZA MONTENEGRO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	mar10/2022			24.050.715,00	0,00	0,00						24.050.715,00	0,00	0,00	24.050.715,00
Saldos para Demanda	mar-10-2022	0,00%	0	24.050.715,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24.050.715,00	0,00	0,00	24.050.715,00
Cierre de Mes	mar-31-2022	24,45%	21	24.050.715,00	0,00	304.602,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24.050.715,00	0,00	304.602,53	24.355.317,53
Cierre de Mes	abr-30-2022	25,13%	30	24.050.715,00	0,00	751.888,37	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24.050.715,00	0,00	751.888,37	24.802.603,37
Cierre de Mes	may-31-2022	25,90%	31	24.050.715,00	0,00	1.226.962,66	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24.050.715,00	0,00	1.226.962,66	25.277.677,66
Cierre de Mes	jun-30-2022	26,69%	30	24.050.715,00	0,00	1.699.210,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24.050.715,00	0,00	1.699.210,83	25.749.925,83
Cierre de Mes	jul-31-2022	27,70%	31	24.050.715,00	0,00	2.203.857,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24.050.715,00	0,00	2.203.857,53	26.254.572,53
Cierre de Mes	ago-31-2022	28,75%	31	24.050.715,00	0,00	2.725.695,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24.050.715,00	0,00	2.725.695,87	26.776.410,87
Cierre de Mes	sep-30-2022	30,19%	30	24.050.715,00	0,00	3.252.961,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24.050.715,00	0,00	3.252.961,59	27.303.676,59
Saldos para Demanda	oct-3-2022	31,42%	3	24.050.715,00	0,00	3.307.035,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24.050.715,00	0,00	3.307.035,60	27.357.750,60



Medellin, octubre 3 de 2022

	Producto	Consumo
Ciudad	Pagaré	740099734.

Titular	JOSE ARAMID SUAZA MONTENEGRO
Cédula o Nit.	14.318.141
Obligación Nro.	740099734.
Mora desde	julio 9 de 2022

Tasa máxima Actual	31,42%
--------------------	--------

Liquidación de la Obligación a jul 10 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	1.958.983,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	1.958.983,00

Saldo de la obligación a oct 3 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	1.958.983,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	117.607,91
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	2.076.590,91

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de Demandas



JOSE ARAMID SUAZA MONTENEGRO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jul/10/2022			1.958.983,00	0,00	0,00						1.958.983,00	0,00	0,00	1.958.983,00
Saldos para Demanda	jul-10-2022	0,00%	0	1.958.983,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.958.983,00	0,00	0,00	1.958.983,00
Cierre de Mes	jul-31-2022	27,70%	21	1.958.983,00	0,00	27.751,66	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.958.983,00	0,00	27.751,66	1.986.734,66
Cierre de Mes	ago-31-2022	28,75%	31	1.958.983,00	0,00	70.256,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.958.983,00	0,00	70.256,52	2.029.239,52
Cierre de Mes	sep-30-2022	30,19%	30	1.958.983,00	0,00	113.203,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.958.983,00	0,00	113.203,46	2.072.186,46
Saldos para Demanda	oct-3-2022	31,42%	3	1.958.983,00	0,00	117.607,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.958.983,00	0,00	117.607,91	2.076.590,91